

# Guía de Cooperación en Materia de Extinción de Dominio, Decomiso y Recuperación de Activos



# CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	3
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	4
ACCIONES QUE PROCEDEN .....	7
INFORMACIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....	8
COMPARATIVO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ...	15
FICHAS PAÍS .....	16
MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN .....	16
ANDORRA.....	17
ARGENTINA .....	26
BOLIVIA .....	46
BRASIL .....	55
CHILE .....	66
COLOMBIA .....	75
COSTA RICA .....	87
ECUADOR .....	97
EL SALVADOR .....	109
ESPAÑA .....	118
HONDURAS .....	131
MÉXICO .....	142
PANAMÁ .....	158
PARAGUAY .....	170
PERÚ.....	181
PORTUGAL .....	194
URUGUAY.....	205

## **ANEXO I. Tabla comparativa sobre las posibilidades de intercambio de información en cada país**

Al hacer clic en cada elemento del Contenido, se dirigirá al apartado correspondiente.

# PRESENTACIÓN

El Grupo de Trabajo de Extinción de Dominio y Decomiso de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos-AIAMP, consciente de la necesidad de afrontar el reto que impone tanto la globalización de la criminalidad, como las diversas tipologías empleadas por las organizaciones delictivas transnacionales para la inversión de las ganancias ilícitas, ha considerado imprescindible la promoción de la cooperación judicial internacional para la persecución de las finanzas criminales en la región.

En respuesta a lo anterior, elaboró la *Guía de Cooperación en Materia de Extinción de Dominio, Decomiso y Recuperación de Activos* como una herramienta que facilitará a las autoridades competentes, el rastreo de activos producto o instrumento del delito, que sean localizados por fuera de sus territorios, con el fin de ser objeto de medidas de decomiso y extinción de dominio.

A través de esta Guía, los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales podrán consultar de manera oportuna los requisitos contemplados en las diferentes legislaciones de los países miembros del Grupo, y que resultan indispensables al momento de elevar asistencias judiciales formales o solicitudes de información realizadas con fundamento en el Acuerdo AIAMP, en temas relativos a: i) localización y ubicación de bienes; ii) ejecución de medidas cautelares; e iii) inscripción de sentencias, recuperación y compartición de activos, facilitando de esta manera, no solo la labor de los fiscales en el desarrollo de investigaciones patrimoniales y afectando con medidas de extinción de dominio o decomiso bienes ubicados en otros países de la región, sino como una acción más efectiva de los diferentes mecanismos de cooperación judicial internacional.

Esta herramienta fue diseñada tomando en consideración que la nueva política criminal debe enfocarse, no solo en la persecución penal de las organizaciones delictivas, sino también en el desmantelamiento de sus estructuras financieras, bajo el entendido que el decomiso y/o la extinción del dominio de los bienes desestimulan el incentivo económico del delito.

El contenido de la Guía está estructurado de la siguiente manera:

1. Marco normativo multilateral en la materia;
2. Tablas resumen respecto de las acciones que proceden en cada uno de los países miembro, así como de las autoridades competentes en cada etapa del proceso;
3. Panorama general de la compartición de información en la región;
4. Ficha de cada uno de los países miembro, en la cual se consigna información sobre las distintas legislaciones.

El Grupo de Trabajo de Extinción de Dominio y Decomiso de la AIAMP confía en que esta Guía, que es el resultado de un esfuerzo mancomunado y riguroso, sea una herramienta de utilidad para cooperar estrechamente en la lucha contra los patrimonios ilícitos de las organizaciones criminales que trascienden fronteras.

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Las normas internacionales de cooperación judicial están contenidas en los acuerdos o convenios sobre asistencia mutua en materia penal o convenciones internacionales para la persecución de determinados tipos de delito. A continuación, se relacionan los instrumentos internacionales más utilizados:

## Convenciones multilaterales

- [Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988](#) (artículos 5, 7, 9,11).
- [Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau en el año de 1992](#) (artículos 2, 5, 7, 13,14 y 15).
- [Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas, en el año de 1996](#) (artículo 15).
- [Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo,](#) adoptado en Nueva York del año de 2000 (artículos 2, 8 y 18).
- [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,](#) adoptada en Nueva York en el año 2000 (artículos 2, 12, 13, 14,18 y 27).
- [Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York en el año 2003](#) (artículos 3, 31, 46, 48,51 y 59).
- Convenio sobre Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Confiscación del Producto de los Delitos Estrasburgo, adoptada en el año 1990 (artículos 2,3, 7, 11, 12, 13, 14, 15,16 y 17).
- Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (Número 030 Del Consejo De Europa), hecho en Estrasburgo, 20 de Abril de 1959.

## Acuerdos bilaterales

Si entre los Estados requirente y requerido rige un acuerdo bilateral con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio, o cualquier otro instrumento semejante o equivalente, se recomienda acudir a estos instrumentos de manera preferente.

[Acuerdo de cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP, suscrito en México, el 6 de septiembre de 2018.](#)

Este instrumento tiene como objetivo fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos y/o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera oportuna y efectiva.

De igual forma, este Acuerdo interinstitucional promueve el intercambio de información espontánea, cuando los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales tomen conocimiento sobre hechos que pudiesen ser investigados en otro país.

*“La cooperación a que se refiere este Acuerdo no incluye a la asistencia jurídica mutua formal en materia penal, misma que sólo será prestada conforme a las obligaciones y/ principios del derecho internacional, y de conformidad con la legislación interna de cada Estado y los Tratados o Convenciones Internacionales que fueren aplicables”.<sup>1</sup>*

### **Mecanismo o instrumento para la solicitud**

Solicitud de Asistencia Legal

Información básica que debe contener la solicitud

- Autoridad requirente
- Autoridad requerida
- Número de radicado y/o datos de la investigación
- Indiciado, imputado, accionado o afectado
- Descripción de los hechos
- Enunciación de las normas sustanciales y procesales que rigen el asunto en el Estado requirente
- Normas de derecho internacional aplicables
- Descripción concreta de la asistencia solicitada
- Importancia o urgencia de la asistencia
- Nexo causal (relación entre lo investigado y la necesidad de lo pedido)
- Información adicional o anexos
- Firma de la autoridad que hace el requerimiento

### **Solicitud con fundamento en el Acuerdo AIAMP**

De conformidad con la [Guía de Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP](#), toda la información que se intercambie entre Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales en virtud del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse a través de los puntos de contacto previamente identificados por cada institución en el marco de este instrumento.

---

<sup>1</sup> <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/acuerdo-coop-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

El procedimiento para los pedidos de ayuda mutua será el siguiente:

*“Las solicitudes serán enviadas por escrito desde las casillas de correo electrónico informadas por cada punto de contacto y depositadas en la Secretaría de la AIAMP.*

*El punto de contacto podrá enviar directamente el pedido de cooperación o adjuntar un pedido formulado por otro fiscal o funcionario del Ministerio Público. En cualquiera de los dos casos, el punto de contacto deberá indicar:*

- 1. Fiscalía que dirige la investigación y realiza la solicitud;*
- 2. Breve exposición de los hechos y calificación jurídica, así como la necesidad de la misma para los efectos de investigación en curso.*
- 3. Descripción detallada de la información requerida.*
- 4. Nivel de confidencialidad.*
- 5. Urgencia, justificando los motivos de la misma.”<sup>2</sup>*


---

<sup>2</sup> <https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos/guia-de-uso-del-acuerdo-de-cooperacion-interinstitucional-entre-los-ministerios-publicos-y-fiscales-miembros-de-la-aiamp>

# ACCIONES QUE PROCEDEN

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las acciones que proceden en cada uno de los países:


Tabla I. Acciones que proceden en cada país miembro del Grupo de Trabajo.

	Acciones que proceden	
	Comiso	Extinción de dominio
<b>Andorra</b>	Comiso con o sin condena penal	No aplica
<b>Argentina</b>	Decomiso con condena y decomiso anticipado	Extinción de dominio
<b>Bolivia</b>	Confiscación	Perdida de dominio
<b>Brasil</b>	Decomiso - Confiscación	No aplica
<b>Chile</b>	Comiso	No aplica
<b>Colombia</b>	Comiso	Acción de Extinción de Dominio
<b>Costa Rica</b>	Comiso penal	Acción de Capitales Emergentes
<b>Ecuador</b>	Comiso	Extinción de dominio
<b>El Salvador</b>	Comiso, como resultado de una condena en un proceso penal.	Acción de extinción de dominio.
<b>España</b>	Decomiso sin sentencia y con sentencia	No aplica
<b>Honduras</b>	Decomiso	Extinción de dominio
<b>México</b>	Decomiso	Extinción de dominio
<b>Panamá</b>	Decomiso	No aplica
<b>Paraguay</b>	Decomiso	No aplica
<b>Perú</b>	Decomiso	Extinción de dominio
<b>Portugal</b>	Decomiso	No aplica
<b>Uruguay</b>	Decomiso	No aplica

# INFORMACIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En el siguiente cuadro se relaciona de manera resumida y compilada la información sobre las autoridades competentes en cada país:

Tabla II. Información sobre las autoridades competentes en cada uno de los países del Grupo de Trabajo

	<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	<b>E-mail de contacto</b>	<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>
<b>Andorra</b>	Batllia del Principado de Andorra  Fiscalía General del Principado de Andorra	- Ministerio de Asuntos Exteriores  - Ministerio de Justicia e Interior  * Depende del Convenio	Borja Aguado Delgado  Fiscal adjunto  Fiscalía General del Principado de Andorra  <a href="mailto:borja.fiscalia@andorra.ad">borja.fiscalia@andorra.ad</a>  <a href="mailto:fiscalia@justicia.ad">fiscalia@justicia.ad</a>	Tribunal de Corts



<p><b>Argentina</b></p>	<p>Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN)</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección de Asistencia Jurídica Internacional</p> <p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección Nacional de Asuntos Internacionales</p>	<p>Luis Fernando Arocena larocena@mpf.gov.ar.</p> <p>Secretaría de Coordinación Institucional secretariadecoordinacioninstitucional@mpf.gov.ar</p>	<p>Autoridad judicial</p> <p>Decomiso con condena, decomiso anticipado-autoridad con competencia penal</p> <p>Extinción de dominio-autoridad con competencia civil</p>
<p><b>Bolivia</b></p>	<p>Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>Moisés Palma Salazar moises_palsa@hotmail.com ssccfiscalia@gmail.com</p> <p>Grisel Arancibia Gutiérrez <a href="mailto:unai@fiscalia.gob.bo">unai@fiscalia.gob.bo</a></p> <p>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: cji@rree.gob.bo</p>	<p>Confiscación: Autoridad Judicial - Jueces en materia penal (Instrucción, de Sentencia y Tribunales de Sentencia).</p> <p>Pérdida de dominio: Autoridad judicial (Jueces de Sentencia o en su caso, los jueces especializados en Pérdida de Dominio una vez sean creados).</p>
<p><b>Brasil</b></p>	<p>Ministerio Público Federal y Policía Federal de Brasil</p>	<p>El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, o la Fiscalía-General de la República de Brasil (para solicitudes de Ministerios Públicos en el ámbito de la Convención de Cooperación Judicial en Materia Penal de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y para el Tratado de Asistencia Mutua en</p>	<p>pgr-internacional@mpf.mp.br</p>	<p>Poder Judicial, a pedido de la Fiscalía</p>

		Materia Penal celebrado entre el Brasil y el Canadá).		
<b>Chile</b>	Ministerio Público de Chile	Ministerio Público de Chile - Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)	uciex@minpublico.cl	Autoridad Judicial- Jueces
<b>Colombia</b>	Fiscalía General de la Nación de Colombia	Dirección de Asuntos Internacionales de la FGN	José Ivan Caro <a href="mailto:Jose.caro@fiscalia.gov.co">Jose.caro@fiscalia.gov.co</a> Dirección de Asuntos Internacionales d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co	Frente a la declaratoria del Comiso: Jueces y Magistrados de Conocimiento en materia penal.  Frente a la declaratoria de Extinción de Dominio: Jueces y Magistrados de Extinción de Dominio y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuando el bien se encuentre bajo la titularidad de un agente diplomático.
<b>Costa Rica</b>	Ministerio Público (Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Patrimonial)	Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público (OATRI).  Procuraduría General de la República, cuando se invoca la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	Olger Calvo <a href="mailto:ocalvo@poder-judicial.go.cr">ocalvo@poder-judicial.go.cr</a> .  <a href="mailto:fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr">fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr</a>  <a href="mailto:oatri-mp@poder-judicia.go.cr">oatri-mp@poder-judicia.go.cr</a>	Comiso definitivo – la Jurisdicción penal  Extinción de dominio- la Jurisdicción Contencioso administrativo
<b>Ecuador</b>	Fiscalía General del Estado – Unidad para la Investigación	Fiscalía General del Estado-Dirección de	asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec; zuritas@fiscalia.gob.ec	Autoridad Judicial - Jueces especializados en el juzgamiento de delitos

	Patrimonial sobre Extinción de Dominio.	Cooperación y Asuntos Internacionales-		relacionados con corrupción y crimen organizado
<b>El Salvador</b>	Fiscalía General de la Republica	Dirección de Asuntos Legales Internacionales de Fiscalía General de la República	Lic. Favio Francisco Figuero Almendarez. Jefe unidad Especializada en Extinción de Dominio FGR.  fabio.figueroa@fgr.gob.sv	Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.
<b>España</b>	La investigación penal (fase de instrucción) es competencia de los juzgados de instrucción o, dentro del ámbito de competencias de la Audiencia Nacional, de los juzgados centrales de instrucción.  La Fiscalía puede llevar a cabo investigaciones pre procesales dentro de las denominadas diligencias de investigación penal que, de no ser archivadas, tendrán	Ministerio de Justicia	Pedro Pérez Enciso pedro.perezenciso@fiscal.es  internacional.fge@fiscal.es	Órgano jurisdiccional- Juzgados de lo penal, Audiencias Provinciales o, dentro de sus competencias, el Juzgado Central de lo Penal o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

	<p>que ser remitidas al juzgado de instrucción para la fase de instrucción propiamente dicha.</p> <p>La Fiscalía es competente para la investigación en los asuntos de la jurisdicción de menores.</p>			
<b>Honduras</b>	Ministerio Público	<p>1. Viena: Fiscalía General de la República.</p> <p>2. Palermo, Mérida y Nassau: Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.</p> <p>3. Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de Lavado de dinero y de Activos relacionado con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos: Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.</p>	<p>Juan Heriberto Martínez S heribertomartinezc@gmail.com</p> <p>Óscar Armando Meléndez Álvarez <a href="mailto:melendezenator@gmail.com">melendezenator@gmail.com</a> <a href="mailto:direcciongf2018@gmail.com">direcciongf2018@gmail.com</a> <a href="mailto:asistenciajudicial_fescoco@mail.mp.hn">asistenciajudicial_fescoco@mail.mp.hn</a></p>	Autoridad Judicial -Jueces- Juzgado de Letras de Privación de Bienes de Origen Ilícito.
<b>México</b>	Fiscalía General de la República, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio	Fiscalía General de la República- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales-Dirección General de	<p>Efraín López Rodríguez efrain.lopezr@pgr.gob.mx</p> <p>Dann Jafet Infante Villavicencio <a href="mailto:titular.umed@pgr.gob.mx">titular.umed@pgr.gob.mx</a> <a href="mailto:dann.infante@pgr.gob.mx">dann.infante@pgr.gob.mx</a></p>	Autoridad Judicial - Jueces Penales Especializados en Extinción de Dominio y Jueces Penales

		<p>Procedimientos Internacionales</p>		<p>La autoridad jurisdiccional que decreta el decomiso y el abandono es el Juez de control (materia penal)</p> <p>En materia de extinción de dominio a nivel federal son los juzgados de distrito en materia de extinción de dominio con competencia en la república mexicana y especializado en juicios orales mercantiles en el primer circuito, con residencia en la ciudad de México.</p>
<p><b>Panamá</b></p>	<p>Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>1. Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación para las siguientes Convenciones: Viena, Mérida, Palermo, y la Convención Interamericana contra la Corrupción.</p> <p>2. Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional, Ministerio de Gobierno de Panamá para las siguientes Convenciones: Convención</p>	<p>Eleila Ruiz  <a href="mailto:eleila.ruiz@procuraduria.gob.pa">eleila.ruiz@procuraduria.gob.pa</a></p> <p>Itzel Koo  <a href="mailto:itzel.koo@procuraduria.gob.pa">itzel.koo@procuraduria.gob.pa</a></p> <p><a href="mailto:ainternacionales@procuraduria.gob.pa">ainternacionales@procuraduria.gob.pa</a></p>	<p>Autoridad Jurisdiccional - Jueces</p>

		Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Tratados Bilaterales		
<b>Paraguay</b>	Ministerio Público de Paraguay - Fiscalía General del Estado	Ministerio Público de Paraguay – Fiscalía General del Estado - Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa	<a href="mailto:fcabrera@ministeriopublico.gov.py">fcabrera@ministeriopublico.gov.py</a> <a href="mailto:dai.foros@ministeriopublico.gov.py">dai.foros@ministeriopublico.gov.py</a>	Autoridad Judicial - Jueces Penales de Sentencia
<b>Perú</b>	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Ministerio Público Fiscalía de la Nación	Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio <a href="mailto:coordinacionextinciondominio@mpfn.gob.pe">coordinacionextinciondominio@mpfn.gob.pe</a>	Autoridad Judicial- Jueces
<b>Portugal</b>	Procuraduría General de la República	Departamento de Cooperación Judicial y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República	Helio Rigor Rodrigues <a href="mailto:helio.rodrigues@pgr.pt">helio.rodrigues@pgr.pt</a>  Joana Ferreira <a href="mailto:joana.ferreira@pgr.pt">joana.ferreira@pgr.pt</a> <a href="mailto:gddc@pgr.pt">gddc@pgr.pt</a>	Autoridad Judicial-Jueces
<b>Uruguay</b>	Fiscalía General de la Nación	Ministerio de Educación y Cultura-MEC, según el Estado.  Si existe Trata se tramitará vía Cancillería o Autoridad Central, para que sea remitida al Poder Judicial o Ministerio Público.	Adriana Di Giovanni <a href="mailto:adriana.digiovanni@fiscalia.gub.uy">adriana.digiovanni@fiscalia.gub.uy</a>  Estella Llorente <a href="mailto:estela.llorente@fiscalia.gub.uy">estela.llorente@fiscalia.gub.uy</a>  Gabriela Aguirre <a href="mailto:area.internacional@fiscalia.gub.uy">area.internacional@fiscalia.gub.uy</a>	Autoridad Judicial-Jueces

# COMPARATIVO SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Como **Anexo I** de la presente Guía se presenta una tabla comparativa sobre las posibilidades de intercambio de información en cada país.

La información allí representada permite tener un mapeo general de la información que se puede solicitar ya sea de manera directa con fundamento en el Acuerdo AIAMP, o a través de asistencia judicial formal. En algunos casos se encontrará un \* o un no aplica que hacen referencia a que se debe tener en cuenta la precisión y/o limitación que se especifica en el apartado de cada país para el primer caso y a que el país no tiene la posibilidad de acceder a la información en el segundo caso.

De esa manera, el propósito de la tabla es contribuir al fortalecimiento de los canales de comunicación y cooperación de los Ministerios Públicos.

Es preciso mencionar que el mecanismo para acceder a la información requerida dependerá de las particularidades de cada solicitud y del ordenamiento jurídico de cada Estado.

# FICHAS PAÍS

Una vez presentadas las generalidades sobre los instrumentos internacionales que enmarcan estos procesos, así como las acciones que proceden en cada país, las autoridades competentes y las posibilidades de compartición de información dependiendo del ordenamiento jurídico de cada país, a continuación se presenta en orden alfabético la ficha de cada país en la cual se especifican los siguientes asuntos:

1. Datos básicos
2. Marco normativo internacional y nacional
3. Oferta de información cooperación directa, invocando el acuerdo AIAMP
4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial
5. Medidas cautelares
6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso
7. Compartición de bienes

Al hacer clic en cada uno de los ítems de la página principal de cada país, se redirigirá al apartado específico.

## MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN

Conscientes de que los datos de cada país son dinámicos, toda vez que dependen de las previsiones que adopte cada Estado, la información aquí consignada se podrá actualizar cada 6 meses, por conducto de la coordinación del Grupo de Trabajo.

Para ello, la coordinación enviará un mensaje a todos los miembros del grupo de trabajo cada julio y cada enero, en el que solicitará la actualización y, posteriormente, enviará la versión de la guía ajustada.



# ANDORRA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# ANDORRA



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	- Batllia del Principado de Andorra - Fiscalía General del Principado de Andorra
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	- Ministerio de Asuntos Exteriores - Ministerio de Justicia e Interior * Depende del Convenio
<b>E-mail de contacto</b>	Borja Aguado Delgado Fiscal adjunto Fiscalía General del Principado de Andorra <a href="mailto:borja.fiscalia@andorra.ad">borja.fiscalia@andorra.ad</a> <a href="mailto:fiscalia@justicia.ad">fiscalia@justicia.ad</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Comiso con o sin condena penal Medidas cautelares o de identificación
<b>Autoridad que decreta el comiso y/o la extinción de dominio</b>	Tribunal de Corts



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<b>En materia penal:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#">Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</a></li><li>▪ <a href="#">Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</a></li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, del Consejo de Europa.</u></a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales, según la jurisdicción.</li> </ul>
--	---

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<a href="#"><u>Ley 32/2021, del 22 de noviembre, de texto consolidado de cooperación judicial internacional en materia penal</u></a>  Código de procedimiento penal. Código penal.
---	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que el Principado de Andorra puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria



Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa<sup>3</sup>

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en el país de la consulta	Registro de Sociedades	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia	Registro de Sociedades	
Consulta de registro vehículos automotores	Registro de Vehículos	
Consulta sobre registro de asociaciones	Registro de Asociaciones	
Consulta de registro de fundaciones	Registro de Fundaciones	














### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de bienes inmuebles en Andorra	Notarios	

<sup>3</sup> A través de la Oficina (policial) de Recuperación de Activos o de la UIF, sin perjuicio de la información que se pueda compartir informalment o a nivel de inteligencia.

Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Entidades operativas del sistema financiero	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Notarios	
Consultas sobre información crediticia	Entidades operativas del sistema financiero	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Entidades operativas del sistema financiero y Autoridad Financiera Andorrana (AFA)	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Entidades operativas del sistema financiero	
Consulta de Declaraciones de Operaciones Sospechosas (DOS) y transacciones en efectivo	UIFAND (Unidad de Inteligencia Financiera) y Departamento de Aduana	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	Departamento de Tributos y Fronteras	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares y tráfico de datos de teléfonos móviles	Andorra Telecom	
Información sobre Direcciones IP	Andorra Telecom	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Empresas de correo postal	
Consulta registro civil del inscrito – parentesco	Registro civil	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Empresas de seguros	

Consulta de personas extranjeras en estado regular	Departamento de inmigración	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio de Andorra	Departamento de Policía	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Departamento de Policía, UIFAND	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Departamento de Policía	
Consultas sobre investigaciones penales	Batllia d'Andorra (Juzgado), Fiscalía General, Departamento de Policía	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo	Batllia de Andorra	
Consultas sobre identificación de ciudadanos nacionales de Andorra	Departamento de Policía	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos nacionales de Andorra	Tribunal de Corts, Batllia de Andorra	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos nacionales de Andorra	Departamento de Tributos y Fronteras	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de nacionales de Andorra	En función de la Administración	
Consultas sobre población privada de la libertad	Centro Penitenciario, Tribunal de Corts, Batllia de Andorra, Fiscalía General	



## 5. Medidas Cautelares

La confiscación es una medida de carácter patrimonial que, normalmente, es consecuencia de una condena de carácter criminal. Ahora bien, la naturaleza jurídica de la confiscación no es la de una pena, sino la de una medida patrimonial o *in rem* que trata de poner fin y remediar una situación patrimonial ilícita.

Así, la legislación penal andorrana prevé la confiscación ordinaria como consecuencia de una condena dictada en el ámbito de la jurisdicción penal, así como un sistema de confiscación sin condena siempre que quede acreditado el hecho delictivo. El Principado de Andorra no dispone de un proceso autónomo de privación o extinción de dominio.

En cualquier caso, la adopción de medidas cautelares de carácter patrimonial es legalmente posible con la finalidad de asegurar tanto una confiscación con condena como una confiscación sin condena, aplicando los mismos mecanismos (fundamentalmente, el artículo 116 del Código de procedimiento penal).

Estas medidas cautelares pueden consistir en el embargo de los bienes, que permitiría, por ejemplo, el bloqueo o congelamiento de cuentas bancarias o de valores y la prohibición de alienar o gravar bienes muebles o inmuebles. También la legislación procesal prevé la posibilidad de secuestrar bienes, en el sentido que estos pueden ser aprehendidos y custodiados físicamente por la autoridad judicial, particularmente cuando se trata de bienes muebles como vehículos, dispositivos electrónicos, joyas, etc.

En relación con el dinero y los productos financieros que se encuentren en una entidad bancaria, la autoridad judicial puede ordenar que sean depositados en la Autoridad Financiera Andorrana (AFA, supervisor prudencial financiero), previa liquidación si se trata de productos financieros.

Por lo que respecta a personas jurídicas, además de las medidas cautelares impuestas con respecto a las acciones o participaciones correspondientes, se puede acordar la administración judicial de la sociedad o empresa, a través del nombramiento de un administrador judicial a tal efecto.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso

El procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera es el mismo con independencia de si se trata de un comiso sin condena o un comiso con condena; ahora

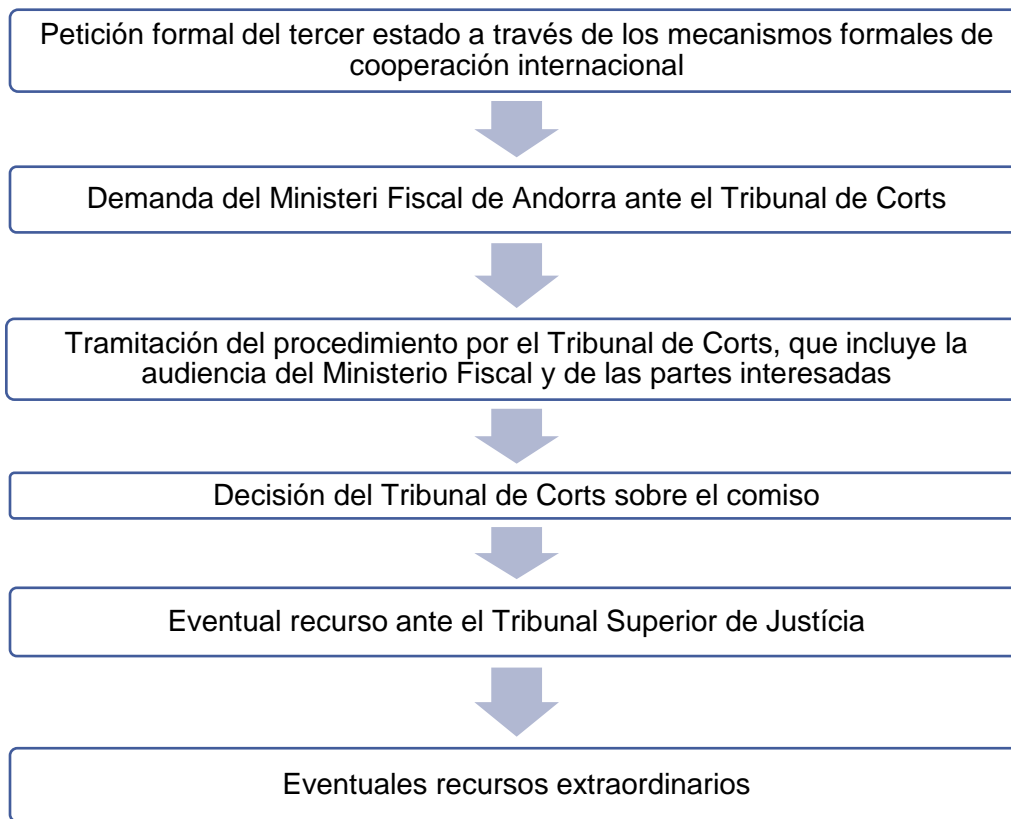
bien, para poder ejecutar un comiso en Andorra es necesario que, ya sea con condena o sin, el hecho criminal quede acreditado, razón por la cual muy probablemente no todas las formas de comiso sin condena o extinción de dominio previstas en otras jurisdicciones podrán ser ejecutadas en Andorra.

Dicho esto la ejecución de las decisiones de comiso extranjeras está regulada en el artículo 38 de la Ley 32/2021, del 22 de noviembre, de texto consolidado de cooperación judicial internacional en materia penal, que prevé que, en caso de solicitud de comiso por una autoridad judicial extranjera, que se debería formalizar a través de un pedido de cooperación judicial internacional formal por parte de la autoridad extranjera, el Ministerio Fiscal de Andorra presenta la correspondiente demanda ante el Tribunal de Corts, el cual celebra una audiencia en la que interviene el Ministerio Fiscal y las partes interesadas y, finalmente, decide por auto si ejecuta el comiso o no, siendo esta decisión recurrible ante el Tribunal Superior de Justicia.

En el contexto de este procedimiento de ejecución de decomiso de terceros Estados el tribunal andorrano no puede revisar ni modificar la decisión de decomiso extranjera, si bien debe resolver las reivindicaciones de terceros de buena fe que no hayan estado resultas en la decisión extranjera.

El mismo procedimiento habría de seguirse, de oficio o a petición del tercer estado, en relación con bienes procedentes de cualquier infracción penal que no tengan propietarios legítimos identificados.





## 7. Compartición de bienes

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 32/2021, del 22 de noviembre, de texto consolidado de cooperación judicial internacional en materia penal, cualquier decomiso se efectúa en beneficio del Estado andorrano, salvo que en virtud de un convenio o acuerdo internacional se disponga otra cosa.

Por tanto, en la práctica la compartición de bienes requiere la firma de un convenio (bilateral, normalmente) con el Principado de Andorra en el cual expresamente se prevea la compartición de bienes, siendo la repatriación de bienes confiscados sólo posible de esta manera.

# ARGENTINA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



# ARGENTINA



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	El Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN) cuenta con la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes ( <a href="https://www.mpf.gov.ar/dgradb/">https://www.mpf.gov.ar/dgradb/</a> ), dentro de la estructura central de la Procuración General de la Nación.
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos<sup>4</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección de Asistencia Jurídica Internacional<sup>5</sup>.</li><li>• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección Nacional de Asuntos Internacionales<sup>6</sup></li></ul>
<b>E-mail de contacto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Luis Fernando Arocena, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación: <a href="mailto:larocena@mpf.gov.ar">larocena@mpf.gov.ar</a>.</li><li>• Secretaría de Coordinación Institucional: <a href="mailto:secretariadecoordinacioninstitucional@mpf.gov.ar">secretariadecoordinacioninstitucional@mpf.gov.ar</a></li></ul>
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso con condena, decomiso anticipado y extinción de dominio
<b>Autoridad que decreta el comiso y/o la extinción de dominio</b>	Autoridad judicial <ul style="list-style-type: none"><li>• Decomiso con condena, decomiso anticipado (autoridad con competencia penal)</li><li>• Extinción de dominio (autoridad con competencia civil)</li></ul>

<sup>4</sup> Según instrumento de cooperación internacional.

<sup>5</sup> La DAJIN es la Autoridad Central designada por la República Argentina para todos los Convenios sobre asistencia en materia penal y para Convenios que contengan normas sobre asistencia en materia penal, con excepción de los tratados bilaterales de cooperación con la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América. Asimismo, la DAJIN cuenta con un área de cooperación internacional en materia civil y comercial, para la ejecución de tratados sobre cooperación internacional en notificaciones, obtención de pruebas, medidas cautelares, y reconocimiento y ejecución de sentencias.

<sup>6</sup> Con intervención respecto al Convenio sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos, suscripto la República Oriental del Uruguay (cooperación en materia civil, comercial, laboral, penal o contencioso administrativa); el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscripto con los Estados Unidos de América, y la Red 24/7 en el marco del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<p><b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<p><b>En materia penal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convección Interamericana contra la Corrupción</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales - MERCOSUR</u></a></li><li>▪ Acuerdos bilaterales sobre asistencia jurídica internacional en materia penal<sup>7</sup>.</li></ul> <p><b>En materia civil:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile</u></a></li></ul>
---	---

<sup>7</sup> Con Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suiza, Túnez y Uruguay.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Protocolo de las Leñas sobre Asistencia y Cooperación Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa en el ámbito del MERCOSUR</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Protocolo de Medidas Cautelares de Ouro Preto. MERCOSUR</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana de 1975 sobre Exhortos o Cartas Rogatorias</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y laudos Arbitrales Extranjeros</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero en materia Civil y Comercial</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convenio de la Haya de 1965 sobre Comunicación o Notificación de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convenio de la Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en materia Civil o Comercial</u></a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales sobre asistencia jurídica internacional en materia civil y comercial<sup>8</sup></li> </ul>
--	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#"><u>Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal – ley 24.767</u></a></li> <li>• Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2019 (regula el régimen nacional de extinción de dominio).</li> </ul>
--	--

---

<sup>8</sup> Con China, Italia, Francia, Túnez, Rusia y Uruguay.

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Argentina puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria




Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos





### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

A través del acceso directo a bases de datos, convenios con organismos públicos y privados y facultades para dirigir consultas, el [Ministerio Público Fiscal de la Nación](#) (MPFN) puede brindar cooperación directa respecto de la siguiente información:

Las solicitudes de cooperación directa pueden ser canalizadas a través de la [Dirección General de Cooperación Regional e Internacional](#), de la Procuración General de la Nación.

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consultas sobre información de sociedades accionarias y no accionarias argentinas, de	<a href="#">Registro Nacional de Sociedades</a> <sup>9</sup> , que funciona dentro del ámbito del Ministerio	

<sup>9</sup> Administra y centraliza en una base de datos información de sociedades accionarias y no accionarias argentinas, de sociedades extranjeras, de asociaciones civiles y de fundaciones. Aunque, siendo que la

<p>sociedades extranjeras, de asociaciones civiles y de fundaciones</p>	<p>de Justicia y Derechos Humanos de la Nación</p> <p><a href="#">Inspección General de Justicia</a><sup>10</sup>, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación</p> <p>Registros provinciales<sup>11</sup></p>	
<p>Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia</p>	<p><a href="#">Comisión Nacional de Valores</a><sup>12</sup>, del Ministerio de Economía de la Nación</p>	
<p>Consultas Información registral.</p> <p>El régimen de propiedad inmueble argentino está basado en el principio de publicidad registral<sup>13</sup>.</p>	<p><a href="#">Registro de la Propiedad Inmueble</a><sup>14</sup>, de la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación</p> <p>Los registros de la propiedad inmueble de cada una de las 23 jurisdicciones locales (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito federal) cuentan con la información respecto de todo acto u operación que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen y extingan derechos reales sobre inmuebles; o dispongan embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares.</p>	

Argentina es un Estado federal, este registro cuenta con la información correspondiente a las jurisdicciones provinciales que adhirieron a la legislación nacional.








<sup>10</sup> Inscribe y fiscaliza a las sociedades comerciales y a las entidades civiles con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<sup>11</sup> Correspondientes a las 23 jurisdicciones provinciales del país.

<sup>12</sup> Organismo encargado de la regulación, supervisión, promoción y el desarrollo del mercado de capitales. Dentro de sus funciones ejerce el control y regulación respecto de entidades que encuentran financiamiento en el mercado de capitales para concretar sus proyectos, mediante distintos instrumentos autorizados por la CNV.












<sup>13</sup> Cfr. Arts. 2505 y 3135 del Código Civil y Art. 2 de la Ley 17.801.

<sup>14</sup> Inscribe la transmisión, modificación y extinción de los Derechos Reales sobre inmuebles situados en la Ciudad de Buenos Aires




Información sobre la titularidad de un automotor, moto vehículo y maquinaria agrícola	<a href="#">Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios</a> , del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
Información sobre material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Departamento Registro Nacional de Aeronaves</a> , que está a cargo de la Dirección de Aeronavegabilidad Argentina de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)	
Consultas sobre embarcaciones navegables	<a href="#">Registro Nacional de Buques</a> , de la Prefectura Naval Argentina	
Consultas sobre información crediticia	<a href="#">Banco Central de la República Argentina</a> <sup>15</sup>  Compañías privadas que brindan análisis comerciales, análisis crediticio o análisis de riesgo de personas físicas o jurídicas	
Consultas sobre información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Registro de Identidad de Titulares del Servicio de Comunicaciones Móviles, del <a href="#">Ente Nacional de Comunicaciones</a> (ENACOM)	
Consultas sobre direcciones IP		
Consultas sobre investigaciones penales	<a href="#">Ministerio Público Fiscal de la Nación</a>	

<sup>15</sup> El secreto bancario en Argentina sólo ampara a las operaciones pasivas, aquellas en la que los bancos toman o reciben depósitos, por lo que las operaciones activas no se encuentran alcanzadas por esta restricción. El Banco Central de la República Argentina cuenta con una base de datos pública llamada Central de Deudores, que brinda un informe consolidado por clave de identificación fiscal respecto de financiaciones otorgadas por entidades financieras, fideicomisos financieros, entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito / compra, otros proveedores no financieros de créditos, sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público y, además, cheques rechazados.



Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo	<a href="#">Ministerio Público Fiscal de la Nación</a>	 
Consultas sobre identificación de ciudadanos argentinos	<a href="#">Registro Nacional de las Personas (RENAPER)</a> , del Ministerio del Interior de la Nación	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos argentinos	<a href="#">Registro Nacional de las Personas (RENAPER)</a> , del Ministerio del Interior de la Nación	
Consultas sobre pólizas de seguros de vida y retiro	<a href="#">Superintendencia de Seguros de la Nación</a> , del Ministerio de Economía de la Nación	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos argentinos	<a href="#">Registro Nacional de Reincidencia</a> , del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos argentinos	<a href="#">Procuraduría de Investigaciones Administrativas</a> , del Ministerio Público Fiscal de la Nación <sup>16</sup>	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	<a href="#">Dirección Nacional de Migraciones</a> , del Ministerio del Interior de la Nación	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio argentino	<a href="#">Dirección Nacional de Migraciones</a> , del Ministerio del Interior de la Nación	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social	<a href="#">Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)</a>	
Consultas sobre registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	<a href="#">Oficina Nacional de Contrataciones</a> , de la Jefatura de Gabinete de Ministros	

<sup>16</sup> Respecto de la conducta administrativa de los funcionarios públicos de cualquiera de los organismos de la Administración Pública Nacional y del Poder Legislativo

Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	<a href="#">Oficina Anticorrupción</a> , de la Presidencia de la Nación <sup>17</sup> <a href="#">Ministerio Público Fiscal de la Nación</a> <sup>18</sup> <a href="#">Ministerio Público de la Defensa</a> <sup>19</sup> <a href="#">Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación</a> <sup>20</sup>	
Consultas sobre población privada de la libertad	Para los establecimientos penitenciarios federales, la autoridad es el Servicio Penitenciario Federal (SPF) Pero, debido a la emergencia penitenciaria, <a href="#">actualmente el SPF se encuentra intervenido por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</a>	
Consultas sobre sociedades por acciones o sociedades anónimas abiertas, que colocan sus títulos a través de la oferta pública de valores negociables como sus acciones, obligaciones negociables, debentures u otros títulos de crédito	<a href="#">Comisión Nacional de Valores (CNV)</a> :	



#### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:







Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
-------------------	---------------------------------------	---------------

<sup>17</sup> Respecto de los funcionarios dependientes de los organismos de la Administración Pública Nacional

<sup>18</sup> Respecto de los funcionarios y Magistrados de este órgano autónomo del Sistema de Administración de Justicia

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Respecto de los funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Nación

Consultas sobre sobre información financiera de operaciones pasivas	Entidades bancarias a través del <a href="#">Banco Central de la República Argentina</a> (BCRA)	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	<a href="#">Administración Federal de Ingresos Públicos</a> (AFIP)	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	<a href="#">Comisión Nacional de Valores</a> (CNV)	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	<a href="#">Banco Central de la República Argentina</a> (BCRA)	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	<a href="#">Unidad de Información Financiera</a> (UIF)	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	<a href="#">Dirección General de Aduanas</a> , de la <a href="#">Administración Federal de Ingresos Públicos</a> (AFIP)	
Información sobre el tráfico de datos de teléfonos móviles	Compañías telefónicas a partir de requerimientos judiciales	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	No aplica	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	No aplica	
Información sobre sospecha de irregularidad en la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas	<a href="#">Unidad de Información Financiera</a> (UIF) a partir del reporte de personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de estos bienes de valor o suntuosos.	
Consultas sobre información impositiva	<a href="#">Administración Federal de Ingresos Públicos</a> (AFIP)	



## 5. Medidas Cautelares

A continuación, se describen las posibilidades con las que cuenta el sistema jurídico argentino para disponer medidas precautorias, tendientes a congelar o asegurar los bienes que puedan ser afectados a acciones de decomiso o extinción de dominio en procesos penales o civiles, respectivamente.

En primer lugar, cabe aclarar que cualquier medida precautoria que implique una afectación o limitación respecto de cualquier derecho sobre un bien o un patrimonio, debe ser dispuesta por una autoridad judicial, mediante una resolución debidamente fundamentada.

### A. Medidas cautelares en el proceso penal:

El ordenamiento legal argentino contempla la posibilidad que desde el comienzo de las investigaciones penales se adopten embargos o medidas cautelares para inmovilizar o congelar los activos sobre los cuales podrá recaer esa acción (artículos 23 del Código Penal de la Nación, o 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

Las medidas cautelares son acciones preventivas de tipo económico tendientes a asegurar la ejecución de la pena pecuniaria, la indemnización de la reparación civil y las costas del proceso. Ellas se orientan a inmovilizar los bienes de las personas investigadas por un delito o las beneficiarias del producto del delito y, finalmente, a evitar que las personas sospechadas de maniobras ilícitas realicen evasiones tendientes a ocultar y dificultar su detección de bienes, siendo una garantía de la hipotética indemnización civil y las costas, amén del decomiso del producto o provecho del delito.

Si bien la medida cautelar no es una sentencia final, esta presenta como principal virtud la exigencia de estándares probatorios menos rigurosos para su procedencia.

Por ser acciones preliminares y preventivas, la naturaleza de las medidas cautelares no exige a los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo el de su verosimilitud, que no es otra cosa que atender a aquello que no exceda del marco de lo hipotético.

Otro de los requisitos para la adopción de medidas cautelares es la existencia de un peligro en la demora. Este factor está dado, principalmente, por la prevención de toda persona que, al encontrarse sometida a proceso, intente desprenderse de bienes para evadir la acción de la justicia contra su patrimonio.

Ambos elementos, verosimilitud del derecho y peligro en la demora, se hallan tan íntimamente vinculados que, a mayor verosimilitud cabe ser menos exigente con la

demostración del peligro en la demora, y viceversa, pero ello es posible cuando, de existir realmente tal verosimilitud, se haya probado en forma mínima el peligro en la demora mencionada.

- **Medidas Cautelares en la Extinción de Dominio**

La acción de extinción de dominio es un mecanismo autónomo e independiente del proceso penal, y como es civil es de carácter patrimonial y real. Por ser un proceso judicial autónomo no requiere de sentencia condenatoria previa en sede penal, ni una relación directa entre los bienes y el delito. Para la procedencia de la acción es necesario contar con una sospecha fundada en la comisión de un delito grave (enumerados en el artículo 6° del DNU 62/2019).

Ante la sospecha de que un bien provenga directa o indirectamente de cualquiera de los delitos enunciados en la norma, el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrá cuestionar su titularidad cuando ese bien haya sido incorporado al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de la supuesta comisión del delito y no corresponda razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o que represente un incremento patrimonial injustificado.

Se requiere reunir elementos que permitan considerar que los bienes en cuestión provienen directa o indirectamente de un delito investigado. Frente a la constatación de esos elementos es el demandado el que tendrá que probar el origen lícito de sus bienes. La calidad de sujeto demandado en la extinción de dominio es independiente de la de autor o partícipe del delito determinante.

Ahora bien, pese a su autonomía del proceso penal, además de la presunción de procedencia ilícita de los bienes susceptibles de valuación económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, registrable o no, su transformación o conversión y los ingresos, frutos o rentas indirectas alcanzados por la extinción de dominio, este procedimiento especial requiere como condición previa, que sobre los bienes que se pretende la extinción del dominio exista una medida cautelar previa en un proceso penal.

- **Medidas Cautelares Concretas**

Las medidas cautelares aplicables al proceso penal se encuentran previstas tanto en la legislación penal y procesal penal, como en la normativa procesal civil y comercial, que se aplica supletoriamente a los procesos penales.

Las medidas cautelares previstas por la legislación argentina (tanto en materia penal como en civil), son: embargo preventivo (art. 518 CPPN); clausura preventiva (art. 10 de la Ley N° 23.737); secuestro (art. 231 CPPN); inhibición general de bienes (art. 518); intervención o administración judicial (arts. 222 y ss. CPCCN); prohibición de innovar (art. 230 CPCCN); prohibición de contratar (art. 231 CPCCN); anotación de litis; y medidas genéricas (art. 232 CPCCN), entre las que se destacan la cancelación de las claves tributarias (CUIT) y el congelamiento de productos bancarios.

## **1. Embargo Preventivo**

Es una medida cautelar, de carácter jurídica, que afecta la libre disponibilidad de un bien determinado para asegurar su ejecución. Se trata de una herramienta que resulta de utilidad en los casos en que ya se han identificado activos concretos, tales como bienes inmuebles o muebles registrables que sirvieron para cometer el hecho (instrumento del delito), que fueron generados como ganancia del delito (producto o provecho del delito), o que tienen origen lícito y podrían ser alcanzados por la multa y la indemnización civil.

Cabe subrayar que mientras no se disponga el secuestro o la administración judicial de lo embargado, el sujeto investigado continúa ejerciendo libremente los derechos de uso y administración de la cosa afectada a la medida cautelar.

## **2. Secuestro**

El secuestro es una medida cautelar, de carácter material, en cuya virtud se desapodera a una persona de un bien, distinguiéndose así del embargo dado que en tanto los bienes embargados pueden ser usados por el imputado, si éste ha sido nombrado depositario, tal facultad no existe en la hipótesis del secuestro, pues las cosas afectadas por la medida se ponen en manos de un tercero.

En el ámbito del proceso penal, la medida se encuentra prevista en el art. 231 CPPN, que permite al/la juez disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba. Por su parte, el art. 221 CPCCN establece que procede el secuestro de los bienes muebles o semovientes objeto del juicio cuando el embargo no asegure por el derecho invocado por el solicitante, así como toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva.

## **3. Inhibición General de Bienes**

Cuando no resulta posible el embargo preventivo por desconocerse la precisa existencia de bienes del imputado o porque los bienes embargados son insuficientes, puede procederse a declararse la inhibición general de bienes.

Se trata de una medida cautelar, de carácter jurídica, subsidiaria o residual, aunque en este caso no se individualizan ni inmovilizan bienes en particular, sino todo un género de ellos (por caso, automotores o derechos reales sobre inmuebles) de los que el imputado puede ser propietario en el momento de anotarse la medida, o los que adquiera con posterioridad a ello. Por lo tanto, a diferencia de un embargo que se inscribe sobre un bien concreto, la inhibición general de bienes se inscribe sobre una persona particular y afecta la incorporación o salida de cualquier bien registrable del patrimonio de esa persona.

Si bien la inhibición general de bienes comprende a los inmuebles, esta también puede aplicarse a otros activos del imputado que cuenten con una forma específica de registración y publicidad (buques, aeronaves, automotores y equinos), siempre que se trate de bienes

que no pueden transmitirse, constituirse, modificarse o cederse sin la previa certificación del registro que corresponda.

#### **4. Clausura Preventiva**

La clausura preventiva es una medida material que tiene por objeto impedir el uso de la cosa sobre la que se ordena. Si bien se trata de una medida que puede ser solicitada en cualquier tipo de proceso (como una medida genérica en los términos que se exponen en la sección VIII.9), la normativa aplicable al proceso penal la prevé expresamente en dos supuestos.

Por un lado, el art. 10 de la Ley de Estupefacientes N° 23.737. Por otra parte, resulta crucial en las causas en las que se investigan delitos de trata de personas y sus delitos conexos. En este sentido, esta medida se encuentra prevista en la Resolución del Ministerio Público Fiscal de la Nación PGN N° 99/09.

Además de los supuestos específicos previstos por el sistema penal, la medida de clausura preventiva puede resultar fundamental en otro tipo de casos, como en los de lavado de activos cuando determinados bienes puedan ser utilizados para legitimar bienes de origen ilícito.

#### **5. Intervención Judicial**

En los casos en que se utiliza a una persona de existencia ideal que desarrolla las actividades previstas en su objeto social, tiene empleados en relación de dependencia, etc., pero que es utilizada ya sea como instrumento para cometer el delito o para introducir las ganancias ilícitas que constituyen su provecho, procurando su confusión con activos provenientes de alguna actividad lícita, la medida cautelar más adecuada es la intervención judicial. En virtud de esta medida, una persona designada por el juez, en calidad de auxiliar externo de éste, interferirá en la actividad económica de una persona física o jurídica, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones en el estado de los bienes.

Existen distintos tipos de intervención judicial, que se encuentran regulados por el CPCCN (arts. 222 a 227) y por la Ley N° 19.550 (arts. 113 a 117). De este modo, la intervención puede consistir en la designación de un mero veedor, de uno o varios coadministradores, o de uno o varios administradores.

El interventor informante o veedor es quien, con una periodicidad establecida por el/la juez, da noticia a éste/a acerca del estado de los bienes, operaciones o actividades (art. 224 CPCCN), pudiendo verificar y denunciar cualquier irregularidad que advierta en la administración. Este tipo de intervención es la que el art. 115 de la Ley N° 19.550 denomina “mero veedor”.

El interventor recaudador se establece como complemento de una medida cautelar ya dispuesta que deba recaer sobre bienes productores de rentas o frutos, limitándose su

función exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración (art. 223 CPCCN).

Por último, el interventor administrador es aquel que desplaza a las autoridades naturales de la sociedad y ejercerá idénticas funciones que las desempeñadas por aquellos, las cuales surgirán del contrato social y el interventor coadministrador actúa como coadyuvante del órgano natural de administración de la sociedad, generando una interferencia sobre la administración de la sociedad que impide que se tomen decisiones sin su aprobación, sin perjuicio de lo cual no posee facultades absolutas de dirección y gobierno. .

La administración o coadministración por parte de los auxiliares de la justicia en una intervención judicial debe velar por el deber de asegurar los bienes cautelados a los fines de evitar toda depreciación o alteración, adoptando las medidas necesarias para ello.

## **6. Prohibición de Innovar**

Cuando durante la tramitación del proceso resulta necesario preservar una situación de hecho o de derecho preexistente, puede solicitarse una medida cautelar de prohibición de innovar (art. 230 CPCCN).

La medida de no innovar no se admite cuando se trata de asegurar la indisponibilidad de un bien (que se cumpliría con un embargo preventivo o una prohibición de contratar), pero sí procede respecto de una cuenta corriente bancaria, en cuyo caso corresponde ordenar al banco que se abstenga de realizar actos que signifiquen innovar en la situación de la cuenta. También resulta aplicable para preservar los activos existentes en un fondo de comercio.

## **7. Prohibición de Contratar**

La prohibición de contratar, receptada por el art. 231 CPCCN, es una modalidad de la prohibición de innovar en cuya virtud el juez está facultado para ordenar que los eventuales interesados se abstengan de celebrar el contrato y para acordar publicidad a la prohibición, buscando así evitar que una contratación transfiera u otorgue derechos a terceros sobre un bien determinado.

La medida bajo análisis puede resultar de utilidad para impedir una cesión de derechos, notificando tanto a los propios titulares de los derechos de que se trate como, de ser posible identificarlos, a terceros intervinientes tales como el fiduciario respecto de derechos en expectativa de un fiduciante y/o beneficiario, o el escribano en relación con derechos cuya cesión deba instrumentarse por escritura pública (ver art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Así, por ejemplo, se entendió pertinente disponer la prohibición de contratar respecto de los derechos de la adjudicación y transferencia de las unidades funcionales de un contrato de fideicomiso inmobiliario.



## 8. Anotación de Litis

La anotación de litis es una medida que tiene por objeto la publicidad de un pleito sobre un determinado bien registrable a fin de que los terceros tomen conocimiento de ello, pero sin restringir las facultades de disposición. Al respecto, a través de la anotación de litis se logra la publicidad erga omnes del litigio pendiente como modo de evitar toda invocación de buena fe por parte de un eventual adquirente.

La anotación de litis es la medida adecuada para resguardar aquellos bienes sobre los que hay indicios de que pertenecen a los imputados, registrados a nombre de terceros y aun no se han incorporado elementos que acrediten la verosimilitud del derecho invocado y que, por tanto, permitan tomar una medida precautoria de mayor envergadura.

## 9. Medidas genéricas

En aquellas situaciones en que las medidas precautorias expresamente previstas no sean eficaces el/la juez puede determinar la medida más conveniente según el caso, de acuerdo a lo establecido en el art. 232 CPCCN. Esta norma importa un marco de discrecionalidad para el/la juez, quien puede ordenar la medida más adecuada para asegurar bienes con fines de decomiso, multa o indemnización civil; para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o bien para evitar que se consolide su provecho u obstaculizar la impunidad de sus partícipes (arts. 23 CP y 518 CPPN).

En el ámbito de procesos penales por delitos vinculados con la criminalidad económica compleja, se destacan dos medidas cautelares genéricas a las que puede recurrirse. En primer término, la cancelación de CUIT, aplicable a los casos en que se detectan “sociedades pantalla”, constituidas al solo efecto de cometer el delito u ocultar su producto, pero que no realizan ningún tipo de actividad lícita.

Por otra parte, debe considerarse que en los casos en que se verifican operaciones en el sistema financiero realizadas con activos de origen ilícito pueden solicitarse como medida genérica el congelamiento de productos bancarios.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Argentina que decreta la extinción de dominio y el decomiso

### Decomiso Penal:

El decomiso se encuentra previsto en el artículo 23 del Código Penal de la Nación (CPN), como una consecuencia accesoria a una sentencia condenatoria respecto de cualquier delito previsto y reprimido por el CPN o las leyes especiales.

El decomiso penal puede dirigirse contra:

- a. las cosas que han servido para cometer el delito (instrumentos), y
- b. las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito (producto)

Según el artículo 23 del CPN, en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en ese Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Esta acción puede dirigirse contra las personas (físicas o jurídicas) autoras o partícipes del delito. Sin embargo, la norma permite dirigir esta acción contra terceros ajenos al proceso penal, cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos. Asimismo, cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Para algunos supuestos excepcionales, el CPN permite el decomiso anticipado, o decomiso sin condena. De este modo, según los artículos 23 y 305 del CPN, pueden ser decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

El decomiso penal sin condena se encuentra previsto exclusivamente para los siguientes delitos: actos terroristas, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, suministro o uso de información privilegiada en operaciones sobre valores negociables, alteración fraudulenta del valor o fraude en la oferta de valores negociables, intermediación financiera sin autorización, recepción indebida de dinero o beneficios para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles.

El decomiso es, por tanto, un instrumento propio del derecho penal y se aplica en el mismo proceso penal en el que se determina la existencia de un delito y se atribuyen sus responsabilidades y sanciones.

### **Extinción de dominio:**

La acción de extinción de dominio es un mecanismo autónomo e independiente del proceso penal, y como es civil es de carácter patrimonial y real. Esta acción fue introducida en el año 2019 y es regulada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 62/2019.

Por ser un proceso judicial autónomo no requiere de sentencia condenatoria previa en sede penal, ni una relación directa entre los bienes y el delito. Para la procedencia de la acción

es necesario contar con una sospecha fundada en la comisión de un delito grave (enumerados en el artículo 6° del DNU 62/2019).

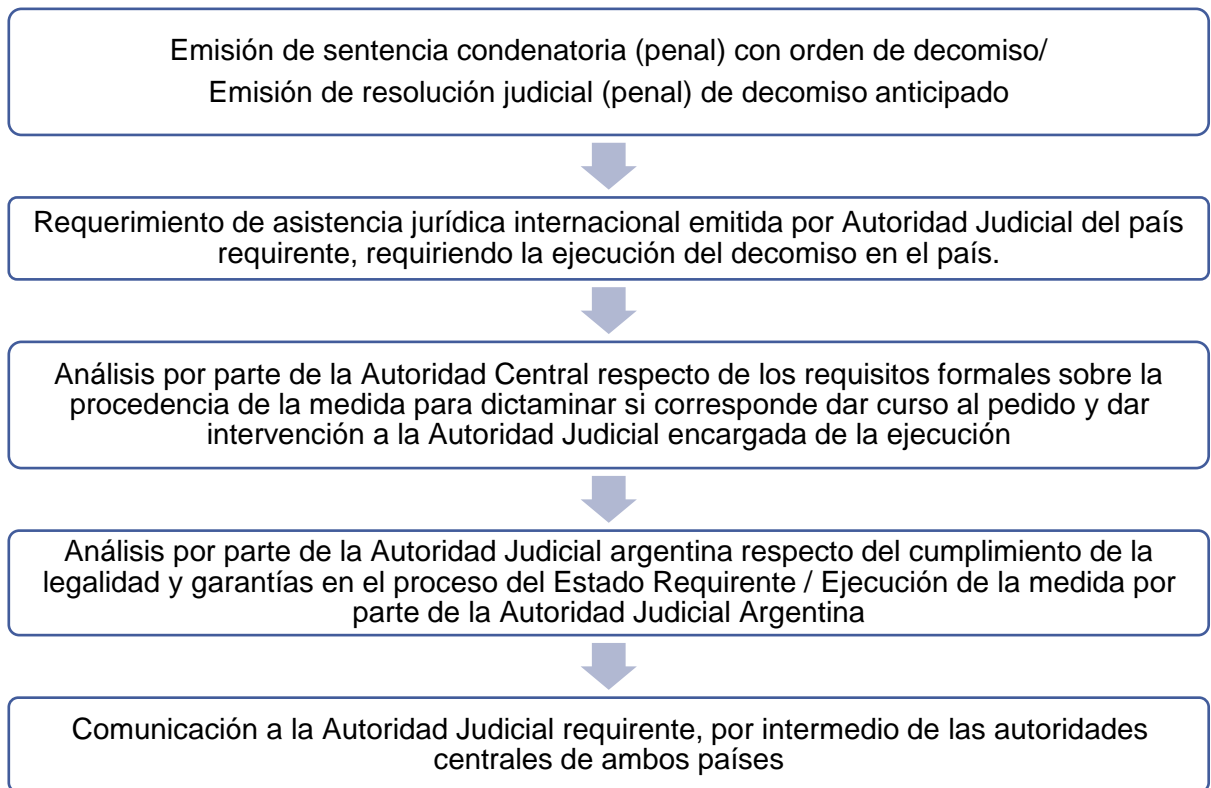
Ante la sospecha de que un bien provenga directa o indirectamente de cualquiera de los delitos enunciados en la norma, el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrá cuestionar su titularidad cuando ese bien haya sido incorporado al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de la supuesta comisión del delito y no corresponda razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o que represente un incremento patrimonial injustificado. Se requiere reunir elementos que permitan considerar que los bienes en cuestión provienen directa o indirectamente de un delito investigado. Frente a la constatación de esos elementos es el demandado el que tendrá que probar el origen lícito de sus bienes. La calidad de sujeto demandado en la extinción de dominio es independiente de la de autor o partícipe del delito determinante.

Ahora bien, pese a su autonomía del proceso penal, además de la presunción de procedencia ilícita de los bienes susceptibles de valuación económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, registrable o no, su transformación o conversión y los ingresos, frutos o rentas indirectas alcanzados por la extinción de dominio, este procedimiento especial requiere como condición previa, que sobre los bienes que se pretende la extinción del dominio exista una medida cautelar previa en un proceso penal.

### **Procedimiento de cooperación internacional para la ejecución de sentencias**

Al ser acciones judiciales de distinta naturaleza (penal y civil) los procedimientos de cooperación internacional para la ejecución de sentencias extranjeras de decomiso y extinción de dominio deberán tramitar por canales y procedimientos independientes.

En el caso de la cooperación penal, deberán aplicarse las previsiones de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Pena (Ley 24.767) y las del/los convenio/s bilateral o multilateral en el que se sustente el requerimiento de cooperación, según el siguiente gráfico.



21

En cambio, en materia de extinción de dominio, deberán aplicarse los convenios bilaterales o multilaterales sobre asistencia jurídica internacional en materia civil y comercial, o sobre reconocimiento y eficacia de sentencias extranjeras.

En estos casos, serán aplicables los principios del Exequátur, entendidas como el conjunto de reglas conforme a las cuales el ordenamiento jurídico de un Estado verifica si una sentencia judicial emanada de un Tribunal de otro Estado reúne o no los requisitos que permiten reconocimiento y homologación y cumplimiento en un Estado distinto de aquel en que se dictó.

---

<sup>21</sup> Como requisitos formales para la procedencia de la ejecución del decomiso extranjero en la Argentina es preciso que el requerimiento se realice sobre la base de: a) una infracción según legislación del Estado requirente; b) una condena definitiva y firme; c) que el hecho constituya infracción punible para la ley argentina; d) que no se trate de un delito político o una persecución por nacionalidad, raza, religión, o que se haya afectado el derecho de defensa; e) que la pena no se haya extinguido; f) que el condenado no hubiese sido juzgado en la Argentina o en cualquier otro país por el hecho que motiva el pedido; g) que no existan razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos otros intereses esenciales para la Argentina. El requerimiento además deberá precisar: a) la autoridad de la que proviene el pedido;

b) una descripción clara del hecho delictivo que motiva el pedido, con referencias precisas acerca de la fecha, el lugar y circunstancias en que se cometió, y los datos personales del autor y la víctima; c) la tipificación legal y la pena que corresponden al hecho; d) el objeto de la solicitud y todas las circunstancias cuyo conocimiento sea útil para asegurar la eficacia de la asistencia; e) los datos personales de los funcionarios y representantes de las partes que hayan sido autorizados por el Estado requirente para participar en los procedimientos solicitados.



## 7. Compartición de bienes

Argentina cuenta con dispositivos legales que permiten a sus autoridades la compartición de bienes objeto de decomiso que fueran obtenidos a partir de la ejecución de medidas de asistencia jurídica internacional.

En ese sentido, y con relación a la asistencia jurídica internacional para la ejecución de las sentencias de decomiso que regula el artículo 95 de la Ley n° 24.767, el artículo 96 de dicha norma prevé que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá convenir con el Estado requirente, sobre la base de reciprocidad, que parte del dinero o de los bienes obtenidos como consecuencia del trámite de ejecución, queden en poder de la República Argentina”.

Si bien el supuesto contemplado previsto en el artículo 96 refiere a los requerimientos de asistencia jurídica internacional o mutua recibidos para ser ejecutados en el país (cooperación pasiva), al referir que esa compartición se debe formular sobre la base de reciprocidad, se asume que en los casos de asistencia judicial activa, las autoridades nacionales también podrán requerir la compartición de bienes.

En esos casos, la ley no estipula ningún mecanismo ni las condiciones para la compartición de los bienes. Por lo tanto, para esos fines, deberán aplicarse las normas sobre esa materia previstas en los tratados internacionales suscritos con otras naciones.

# BOLIVIA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



# BOLIVIA



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, por medio de los fiscales especializados.
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>E-mail de contacto</b>	Moisés Palma Salazar <a href="mailto:moises_palsa@hotmail.com">moises_palsa@hotmail.com</a> <a href="mailto:ssccfiscalia@gmail.com">ssccfiscalia@gmail.com</a>  Grisel Arancibia Gutiérrez <a href="mailto:unai@fiscalia.gob.bo">unai@fiscalia.gob.bo</a>  Ministerio de Relaciones Exteriores <a href="mailto:cji@ree.gob.bo">cji@ree.gob.bo</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Pérdida de dominio – Confiscación
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Confiscación: Autoridad Judicial - Jueces en materia penal (Instrucción, de Sentencia y Tribunales de Sentencia)  Pérdida de dominio: Autoridad judicial (Jueces de Sentencia o en su caso, los jueces especializados en Pérdida de Dominio una vez sean creados).



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo), adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción (Mérida) adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li><li>▪ Acuerdos Bilaterales que contemplan cláusulas de compartición de bienes.</li></ul>
--	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<p>El Código de Procedimiento Penal de Bolivia, en el Libro III, Título VI, artículo 138 (Cooperación) señala: “Se brindará la máxima asistencia posible a las solicitudes de las autoridades extranjeras, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la Constitución Política, las Convenciones y Tratados internacionales y en las disposiciones de este Código.</p> <p>Los arts. 64 y 65 de la Ley 913, hacen énfasis a la cooperación y coordinación internacional en procesos y actuaciones judiciales, para la persecución penal internacional y la recuperación o entrega de bienes de actividades relacionadas al tráfico ilícito de sustancias controladas. En su caso se podrá proponer la realización de operaciones conjuntas y coordinadas, intercambio de información y buenas prácticas.</p>
---	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Argentina puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:





Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria





Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa






Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consultas sobre investigaciones penales	Sistema JL Fiscalía General	
Consultas para establecer si un bien o persona natural y/o jurídica, se encuentra involucrado en algún trámite extintivo.	Fiscalía General	
Consultas sobre el registro Identificación y Estado Civil	Servicio General de Identificación Personal (SEGIP)	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Servicio General de Identificación Personal (SEGIP)	
Consulta de Antecedentes Penales	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)	







Consulta de Antecedentes Policiales	Policía Boliviana	
Consultas sobre personas denunciadas, denunciantes y/o víctimas en procesos penales	Sistema JL Fiscalía General	







#### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, créditos, entre otros)	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	No es claro el alcance de la solicitud que se pretendería realizar.	
Consultas sobre información crediticia	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI	

<p>Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas</p>	<p>UIF</p>	
<p>Consulta de datos relacionados a Impuestos y Aduana Nacional</p>	<p>Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y Aduana Nacional de Bolivia (ANB)</p>	
<p>Información relacionada con las líneas celulares a nombre de personas naturales y/o jurídicas</p>	<p>Operadores de telefonía celular</p>	
<p>Información sobre el contenido de teléfonos móviles</p>	<p>No se puede establecer una institución en concreto, debido a que la obtención de información se lo realiza mediante personal especializado ya sea del IITCUP, IDIF u otras personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios. Para requerir al IITCUP o IDIF, necesariamente tendría que existir proceso penal abierto sujeto a control jurisdiccional.</p>	
<p>Información sobre comunicaciones privadas- correo postal</p>	<p>Las comunicaciones privadas, correo postal, entre otros, son derechos civiles que gozan de protección constitucional, cuya vulneración o restricción excepcional necesariamente debe llevarse a cabo en una investigación penal, previa orden escrita y fundamentada por autoridad jurisdiccional. Por lo expuesto, NO se podría brindar la solicitud.</p>	
<p>Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas</p>	<p>No se puede precisar una institución en concreto, debido a la multiplicidad que existen.</p>	

Consultas sobre antecedentes disciplinarios	No se puede precisar una institución en concreto, debido a la multiplicidad que existen.	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Dirección General de Migración y/o a través de sus reparticiones departamentales Servicio General de Identificación Personal (SEGIP)	
Información relacionada con ingresos y salidas de personas naturales al territorio nacional	Dirección General de Migración	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social	Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES)	



## 5. Medidas Cautelares

### Jurídicas y Materiales

En Bolivia existen dos vías judiciales a través de las cuales se pueden asumir o disponer medidas cautelares sobre bienes que son producto directo o indirecto de actividades ilícitas o que fueron destinados como medio o instrumento para la ejecución de actividades criminales: 1) Mediante la acción de Pérdida de Dominio de bienes y, 2) al interior de un proceso penal.

Cumple aclarar que la primera (Pérdida de Dominio de bienes) solo se la activa cuando el bien derive o esté vinculado a actividades de tráfico ilícito de sustancias controladas.

- **Medidas Cautelares en Pérdida de Dominio**

Conforme al artículo 82 de la Ley 913 de 16 de marzo de 2017, en la acción de pérdida de dominio proceden las siguientes medidas cautelares: a) Anotación Preventiva. b) Secuestro. c) Incautación. d) Retención de fondos en cuentas bancarias.

Antes de presentar la acción de pérdida de dominio, el Ministerio Público puede requerir mediante resolución fundamentada a la instancia que corresponda, la anotación preventiva

o la retención de fondos de los bienes que considere objeto del proceso de pérdida de dominio, decisión que será puesta en conocimiento del juez para que lo ratifique, modifique o revoque en el plazo de 2 días; asimismo,

Antes de presentar la acción de pérdida de dominio, el Ministerio Público puede requerir mediante Resolución fundamentada a la instancia competente (Derechos Reales, Unidad de Tránsito de la Policía Boliviana, entre otros.), la anotación preventiva o retención de fondos de los bienes que considere objeto del proceso de pérdida de dominio, la misma que debe ser puesta en conocimiento de la o el Juez en el plazo máximo de dos (2) días para su ratificación, modificación o revocatoria. Por otra parte, el Ministerio Público también puede solicitar a la o el Juez del proceso, la aplicación de las medidas cautelares reales señaladas en el primer párrafo del presente acápite.

Estas medidas cautelares tienen como finalidad, evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, grabados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

- **Medidas Cautelares con fines de Confiscación en ejercicio de la Acción Penal**

La confiscación procede sobre los bienes muebles, dineros y valores que hayan sido instrumento, medio, producto, resultado o utilizados; así como la confiscación de bienes inmuebles que hayan sido producto o resultado de la comisión de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas.

Las medidas cautelares establecidas en el proceso penal con fines de confiscación son: 1) el secuestro, dispuesto por el Fiscal con fines de aprehensión física de bienes muebles e inmuebles; 2) la incautación, dispuesta por el juez, para inmovilizarlo y evitar su transferencia, y; 3) la confiscación, dispuesta mediante Auto Interlocutorio o en sentencia por el juez o Tribunal.



## **6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Bolivia que decreta la extinción de dominio y el decomiso**

Las autoridades extranjeras puedan pedir solicitudes de asistencia judicial y cooperación internacional, en materia de pérdida de dominio de bienes a favor del Estado. Art. 79 LPD

La ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso deberá ser dispuesta por el Ministerio Público y el Órgano Judicial a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Art. 59 DS 3434.



## 7. **Compartición de bienes**

El Código de Procedimiento Penal y la Ley 913, no señalan de manera expresa la posibilidad de compartición de bienes, sin embargo, se deberá recurrir a las Convenciones y los Tratados internacionales suscritos con otras naciones.

Convención que aplica: Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida), contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) y contra las Sustancias Psicotrópicas (Viena).

# BRASIL



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



# BRASIL



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público Federal y Policía Federal de Brasil.
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	El Ministerio de la Justicia y Seguridad Pública, o la Fiscalía-General de la República de Brasil (para solicitudes de Ministerios Públicos en el ámbito de la Convención de Cooperación Judicial en Materia Penal de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y para el Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal celebrado entre el Brasil y el Canadá).
<b>E-mail de contacto</b>	pgr-internacional@mpf.mp.br
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso - Confiscación
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Poder Judicial, a pedido de la Fiscalía



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.</li><li>▪ ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.</li><li>▪ ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.</li><li>▪ <a href="#">Convención Anticohecho de la OCDE</a></li><li>▪ <a href="#">Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convención de Nassau) concluida en el año de 1992.</a></li></ul>
--	---



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Consejo del Mercado Común del Sur (Protocolo de San Luís).</u></a></li> <li>▪ Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia, y la República de Chile, concluido en el año de 2001.</li> <li>▪ Convención de Auxilio Judicial Mutuo en Materia Penal de la Comunidad de los Países de Lengua Portuguesa (CPLP), concluida en el año de 2005.</li> <li>▪ Acuerdos Bilaterales que contemplan cláusulas de compartición de bienes.</li> </ul>
--	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	Brasil tiene disposiciones en los Códigos Procesal Civil y Penal, también en la parte general del Código Penal, pero no tiene normas específicas
---	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Brasil puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria














Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Rastreo societario	Acceso vía el sistema operativo INFOSEG	
Registro mercantil o de sociedades	Acceso por requerimiento al Poder Judicial Brasileiro y a la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil (CVM).	
Registro de propiedad de bienes inmuebles – acceso por el Repositorio Radar	Recaudación Federal de Brasil y el Servicio Federal de Procesamiento de Datos de Brasil - SERPRO	
Registro de propiedad de vehículos	Acceso vía aplicación del Departamento Nacional de Transito Brasileiro (API DENATRAN), el sistema operativo INFOSEG y Departamento de Transito estaduais de Brasil (DETRANS)	
Registro de aeronaves	Registro Aeronáutico Brasileiro	
Registro de embarcaciones	Fuerza Naval de Brasil	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Autoridad Portuaria	
Consulta de registro de semovientes y equinos	Actividad descentralizada y que, por regla general, puede ser dirigida a las autoridades de control de las actividades agrícolas locales	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Acceso bajo demanda a compañías telefónicas	






Consultas sobre investigaciones penales	Acceso vía el sistema operativo INFOSEG	
Consultas sobre identificación de ciudadanos brasileros.  Certificados de nacimiento y de defunción	Acceso mediante requisición a las Escribanías de Registro de la Persona Natural	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos brasileros	Acceso mediante requisición a las Escribanías de Registro de la Persona Natural	
Consulta de Antecedentes Criminales e informaciones procesales	Acceso por los sistemas operativos SINIC y INFOSEG del Ministerio de la Justicia de Brasil y de los Tribunales brasileros	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios	A nivel federal, previa solicitud a la Contraloría General de la Unión, y ya existiría un registro automatizado	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Acceso por requerimiento formal al Departamento de Policía Federal de Brasil	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales	Acceso por requerimiento formal al Departamento de Policía Federal de Brasil	
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	A nivel federal, previa solicitud a la Contraloría General de la Unión, y ya existiría un registro automatizado	
Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta.	Acceso vía el sistema operativo INFOSEG	
Consultas sobre si una persona es una Persona Políticamente Expuesta (solo se podrá informar si la persona es o no una persona políticamente expuesta, mayor información requiere solicitud formal)	Consulta al COAF (UIF)	






Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Consulta al sistema INFOSEG	
Nombre completo, nacionalidad, fecha de nacimiento, filiación, dirección		



#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, créditos, entre otros)	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	
Consultas sobre información crediticia	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	

Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas	COAF - UIF	
Consulta de datos relacionados a Impuestos y Aduana Nacional	Recaudación Federal de Brasil y el Servicio Federal de Procesamiento de Datos de Brasil - SERPRO	
Información sobre Direcciones IP	Decisión judicial que autoriza	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Decisión judicial que autoriza	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Decisión judicial que autoriza	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Banco Central, encargado de difundir la solicitud a los agentes económicos	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos brasileiros	Recaudación Federal de Brasil y el Servicio Federal de Procesamiento de Datos de Brasil - SERPRO	



## 5. Medidas Cautelares

El Código Procesal Penal brasileño prevé medidas cautelares de “sequestro”, “arresto”, decomiso e hipoteca legal en los artículos 125 a 144-A, con el objetivo de asegurar: a) la reparación del daño a la víctima, b) el pago de las costas judiciales, c) la pérdida del producto del delito; d) la pérdida de instrumentos delictivos; e) la pérdida de bienes y valores que constituyen beneficio del crimen. Para la legislación interna, la indemnización de los

ofendidos es siempre posterior a la restauración del statu quo preliminar al delito. Así, “sequestro” es el procedimiento normativo utilizado para que los productos o provechos del crimen sean devueltos al verdadero dueño, mientras que “arresto” trata del compromiso legal de bloqueo de activos para indemnizaciones financieras.

Además, el Código Penal brasileño declara, en su artículo 91, II, “a” y “b”, el decomiso, en favor de la Unión, de los instrumentos ilícitos del delito y del producto del crimen como efecto directo de la condena penal, desde que protegidos los derechos de la víctima o de terceros de buena fe. Una perspectiva específica, denominada “decomiso equivalente” fue incluida por la ley 12.694, de 2012, a los párrafos primero y segundo del artículo 91, consistiendo en la posibilidad de confiscar bienes de valor similar a aquellos comprobadamente oriundos de prácticas ilícitas que no fueron identificados o encontrados.

La reciente Ley Anticrimen (ley 13.964, de 2019), por fin, alteró el Código Penal, permitiendo el “decomiso alargado” (decomiso extendido o pérdida extendida), o sea, supuestos ampliados para las medidas cautelares, desde que, a lo largo de las investigaciones, se reconozca la existencia de otros bienes o valores adquiridos por intermedio de prácticas ilegales, además de los reales provechos del crimen reportado a las autoridades judiciales (artículo 91, II, “b”), o de la utilización de los bienes analizados para el financiamiento de organizaciones criminosas o milicias armadas (artículo 91-A, § 5º).

La Ley Antidrogas (ley 11.343, de 2006) es, también, instrumento normativo para destitución de valores económicos aprendidos en las investigaciones de tráfico ilícito de narcóticos. Los bienes decomisados se convierten en financiamiento para fondos de destinación específica, en los términos del artículo 243, párrafo único, de la Constitución Federal de 1988. En su capítulo de derechos fundamentales, la Carta prevé el perdimiento de bienes (artículo 5º, XLVI, b: “perda de bens”) como alternativa de punibilidad a las infracciones penales. Así, el artículo 32 de la ley 11.343 reglamenta la destrucción inmediata de las plantaciones ilegales por la policía, aseguradas las medidas para preservación probatoria, y la consecuente expropiación de las tierras cultivables, atendiendo a las previsiones constitucionales discriminadas.

Todos los tipos de incautación patrimonial en Brasil son mecanismos previstos por la legislación criminal y dependen de decisión cautelar o sentencia condenatoria penales. Hay, con todo, una excepción en la legislación: la indisponibilidad de bienes en acciones de improbidad administrativa, en los términos de los artículos 7º y 16 de la ley 8.429, de 1992, desde que justificada por el temor de posibles desvíos financieros o dilapidaciones de activos, mientras se desarrollan las investigaciones.



## **6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Brasil**

En los términos del artículo 9º, apartado I, del Código Penal Brasileiro, “La sentencia extranjera, cuando la aplicación de la ley brasilera produjere en su especie las

mismas consecuencias, puede ser homologada en el Brasil para obligar al condenado a la reparación del daño, a restituciones, y a otros efectos civiles”.

La ley brasileña también prevé la posibilidad de pérdida, en favor del Gobierno Federal de Brasil, resguardado el derecho del perjudicado o de tercero de buena-fe, del producto del delito, como uno de los efectos de la condenación (artículo 91, apartado II, alinea b, del Código Penal Brasileiro).

- **Hipótesis de la ley del blanqueo de capitales**

La Ley número 9.613/1998, en su artículo 8º, aseguró la posibilidad de que fueran decretadas medidas de aseguramiento, como el secuestro de bienes, derechos y valores decurrentes del delito de “blanqueo de capitales” de maneras que, finalizado el proceso, cuando se trate de delito internacional, podrán el Brasil y el país solicitante de las medidas de aseguramiento, dividir lo que haya sido rescatado:

Ley número 9.613/1998. Artículo 8º. El juez determinará, en las hipótesis de existencia de tratado o convención internacional y por requerimiento de autoridad extranjera competente, medidas de aseguramiento sobre bienes, derechos o valores provenientes de crímenes descritos en el artículo 1º practicados en el extranjero.

Párrafo 1º - Se aplicará lo establecido en este artículo, independientemente de tratado o convención internacional, cuando el gobierno del país de la autoridad solicitante prometiére reciprocidad al Brasil.

Párrafo 2º - En la falta de tratado o convención, los bienes, derechos o valores privados sujetos a medidas de aseguramiento por requerimiento de autoridad extranjera competente o los recursos provenientes de su transferencia serán repartidos entre el Estado y el Brasil, en la proporción de la mitad, resguardado el derecho de la persona perjudicada o de tercero de buena-fe.

Es necesaria la homologación por el Superior Tribunal de Justicia de Brasil para que la pérdida se formalice en definitivo. El artículo 105, apartado I, alinea “i”, de la Constitución Federal brasileña dispone sobre la competencia del Superior Tribunal de Justicia de Brasil para procesar y juzgar, originariamente, la homologación de sentencias extranjeras y la concesión de ejecución a las comisiones rogatorias.

Brasil adoptó el sistema de reconocimiento de la legalidad formal de manera moderada para el análisis de las decisiones extranjeras para fines de homologación. Además de la verificación de los requisitos formales y de la potencial transgresión a la soberanía nacional o a la buena costumbre, hay el principal examen, referente a la observancia del orden público.

Para la verificación si ocurrió la transgresión o no a los mencionados requisitos y, especialmente, de posible contrariedad al orden público, el mérito de la cuestión es considerado de manera superficial, de maneras a analizar a adecuación del acto extranjero en sí, de su contenido y de la manera como fue producido en la jurisdicción extranjera.

Los requisitos indispensables para la homologación de una sentencia extranjera en el Brasil son (artículo 963 del Código Penal Civil Brasileiro, y en los artículos 216-C y 216-D del Reglamento Interno del Superior Tribunal de Justicia de Brasil - STJ):

- a. Que hubiere sido proferida por autoridad competente;
- b. Que hubieren sido las partes citadas o que se hubiere legalmente verificado en rebeldía;
- c. Que tuviere una resolución judicial firme (y que estuviere fundamentada con las formalidades necesarias para el cumplimiento en el lugar en que fuere proferida, Ley de Introducción a las normas del Derecho Brasileiro - LINDB);
- d. Que estuviere legalizada por el cónsul brasileiro y acompañada de traducción por traductor oficial o jurado en el Brasil; y
- e. Que no contuviere transgresión a la soberanía, al orden público (o a la buena costumbre, Ley de Introducción a las normas del Derecho Brasileiro - LINDB).

No será homologada la decisión extranjera en hipótesis de competencia exclusiva de la autoridad judicial brasileira (artículo 964 del Código de Proceso Civil Brasileiro).

El cumplimiento de decisión extranjera será ejecutado ante el tribunal federal brasileiro competente, a requerimiento de la parte, conforme los reglamentos establecidos para el cumplimiento de decisión nacional (artículo 965 del Código de Proceso Civil Brasileiro).

A continuación, se relaciona el flujograma del procedimiento:



Presentación de la solicitud por parte del país solicitante a la autoridad central brasileña (por regla general, DRCI)



Sometimiento al Tribunal Superior de Justicia, tribunal encargado de ratificar la sentencia extranjera



Requisitos indispensables para la homologación: a) Que hubiere sido proferida por autoridad competente; b) Que hubieren sido las partes citadas o que se hubiere legalmente verificado en rebeldía; c) Que tuviere una resolución judicial firme (y que estuviere fundamentada con las formalidades necesarias para el cumplimiento en el lugar en que fuere proferida, Ley de Introducción a las normas del Derecho Brasileiro – LINDB); d) Que estuviere legalizada por el cónsul brasileiro y acompañada de traducción por traductor oficial o jurado en el Brasil (en las causas penales, la tramitación por las autoridades centrales asume este requisito); y e) Que no contuviere transgresión a la soberanía, al orden público (o a la buena costumbre, Ley de Introducción a las normas del Derecho Brasileiro – LINDB).



El cumplimiento de decisión extranjera será ejecutado ante el tribunal federal brasileiro competente, a requerimiento de la parte, conforme los reglamentos establecidos para el cumplimiento de decisión nacional (artículo 965 del Código de Proceso Civil Brasileiro).



Notificación de la parte y cumplimiento de la decisión, con restitución, a través de la autoridad central, al país requirente



## 7. Compartición de bienes

Es posible que Brasil celebre acuerdos mutuamente aceptables con otros Estados para fines de disposición definitiva de bienes decomisados, con base en el artículo 57, § 5, de la Convención de Mérida. En la perspectiva nacional, según el artículo 8º, § 2º, de la ley sobre lavado de dinero (Ley 9.613/1998), la celebración de ese tipo de arreglo depende aún de la autorización del juez brasileiro responsable por el caso específico, además de prever que los bienes embargados por las denominadas “medidas assecuratórias” sean repartidos entre el Estado requirente/requerido y Brasil en la proporción de 50% para cada, sin perjuicio de los derechos de la víctima y de terceros de buena fe.

# CHILE



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



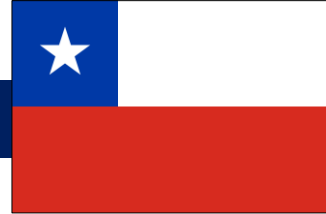
## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público de Chile
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Ministerio Público de Chile - Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)
<b>E-mail de contacto</b>	<a href="mailto:uciex@minpublico.cl">uciex@minpublico.cl</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Comiso
<b>Autoridad que decreta el decomiso</b>	Autoridad Judicial -Jueces-



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<p><b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Legal Mutua.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana contra la Corrupción.</u></a></li> </ul>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Convención Europea De Asistencia Mutua en Materia Penal, su Protocolo Adicional y su Segundo Protocolo Adicional.</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.</a></li> </ul>
--	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<p><a href="#">Artículo 20 bis del Código Procesal Penal.</a></p> <p><a href="#">Artículo 47 de la Ley N°20.000 sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.</a></p> <p><a href="#">Artículo 33 y 37 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de activos.</a></p> <p><a href="#">Artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.</a></p>
--	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Chile puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria



Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa








Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio	Diario Oficial	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia	Comisión para el Mercado Financiero	
Consulta registral de bienes inmuebles	Conservador de Bienes Raíces, Servicio de Impuestos Internos	
Información sobre Vehículo. (Certificado de Anotaciones Vigentes de Vehículos Motorizados y de Multas de Tránsito no Pagadas).  Hoja de vida de conductor, direcciones, teléfonos, fotografía.	Servicio de Registro Civil e Identificación- Registro Nacional de Vehículos Motorizados	
Consultas sobre investigaciones penales	Ministerio Público de Chile	
Consultas sobre identificación de ciudadanos chilenos	Servicio de Registro Civil e Identificación	
Certificado de nacimiento y matrimonio	Ministerio Público de Chile	
Consultas sobre antecedentes penales	Ministerio Público de Chile	

Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	ChileCompra	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Ministerio Público de Chile	







#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Dirección General de Aeronáutica Civil	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Directemar	
Consulta de registro de semovientes y equinos	No aplica	
Consulta de productos financieros	Bancos e instituciones financieras, Comisión para el Mercado Financiero	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	No aplica	
Consultas sobre información crediticia	Bancos e instituciones financieras, Comisión para el Mercado Financiero	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Comisión para Mercado Financiero	

Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Banco Central	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	Unidad de Análisis Financiero	
Consulta de información Tributaria: Declaraciones de Renta, boleta, facturas y cualquier información que se registre ante el Servicio de Impuestos Internos	Servicio de Impuestos Internos	
Información registrada en compañías de teléfono	Compañías de Teléfonos	
Información sobre Direcciones IP	Compañías de Telecomunicaciones	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Ministerio Público	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Ministerio Público	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Comisión para el Mercado Financiero	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos chilenos	Servicio de Impuestos Internos	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios	Contraloría General de la República	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Servicio Nacional de Migraciones	

Movimientos migratorios: Entradas y salidas con indicación de fecha, puerto de entrada y documento migratorio utilizado	Jefatura Nacional de Extranjería y Migración, Policía de Investigaciones	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en el país de la consulta.	Administradoras de Fondos de Pensiones	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Unidad de Análisis Financiero	
Consultas sobre población privada de la libertad	Gendarmería de Chile	



## 5. Medidas Cautelares

Conforme al Art. 31 del Código Penal Chileno, el comiso procede sobre los efectos del que provengan de un crimen o un simple delito y sobre los instrumentos con que se ejecutó, a menos que pertenezcan a un tercero no responsable del crimen o simple delito.

Las medidas cautelares establecidas en el proceso penal con fines de comiso son las siguientes:

### 1. Medida material: Incautación

Medida preventiva decretada sobre los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que se encontraren en poder del imputado o de otra persona, que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso.

### 2. Medidas jurídicas: Medidas cautelares reales

- a. Otra de las vías para lograr el aseguramiento patrimonial de bienes es la utilización de medidas cautelares reales, mediante las cuales el Ministerio Público, podrá perseguir asegurar el pago de costas y multas y la implementación de mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima; y en el caso de las investigaciones por el delito de lavado de dinero, evitar además el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de cualquier clase de bienes, valores o dineros provenientes de los delitos materia del proceso.



- b. Las normas establecidas en los artículos 157 y ss. del Código Procesal Penal son aplicables a los delitos comunes y aquellos que conforman la criminalidad organizada, existiendo en cambio una normativa especial contenida en la Ley N°19.913 tratándose de las medidas cautelares reales que son decretarse en los procesos seguidos por el delito lavado de dinero.
- c. En cuanto al régimen común de medidas cautelares, sin perjuicio de que la enumeración que realiza la ley en el artículo del 290 del Código de Procedimiento Civil al que se remite el mencionado artículo 157 del Código Procesal Penal, no agota el universo de medidas que en tal carácter pueden decretarse, aquellas que se encuentran expresamente reguladas en la ley, son las siguientes:
  - i) Secuestro de la cosa;
  - ii) Nombramiento de interventor;
  - iii) Retención de bienes determinados;
  - iv) Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.

Para que el tribunal proceda a decretar estas medidas es necesario que éstas se soliciten una vez formalizada la investigación; que la solicitud de haga por escrito; y que, en principio, sólo se soliciten respecto del imputado, sin que la fianza a que en estos casos obliga la ley, le sea exigible a la Fiscalía.

- d. Tratándose de las investigaciones por lavado de dinero, el marco jurídico aplicable es el artículo 32 de la Ley N°19.913, de acuerdo con el cual, para decretar tales medidas en dichas investigaciones no se requiere que las solicitudes de medidas cautelares reales deban ser presentadas por escrito; tampoco se restringe el uso de estas medidas a la persona del imputado; y pueden ser solicitadas aún sin estar formalizada la investigación. La ley señala algunas de estas medidas a modo simplemente ejemplar:
  - i) Prohibición de celebrar determinados actos y contratos;
  - ii) Retener en bancos o instituciones financieras depósitos de cualquier naturaleza;
  - iii) Impedir transacciones de acciones bonos o debentures;
  - iv) Cualquier otra medida que evite la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual, de prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados, contenida en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil al que se remite el artículo 157 del Código Procesal Penal.

### **3. Comiso por equivalencia**

Adicionalmente, el artículo 37 de la Ley N°19.913, contempla el comiso sobre otros bienes que sean de propiedad del imputado por un valor equivalente a aquel relacionado con los

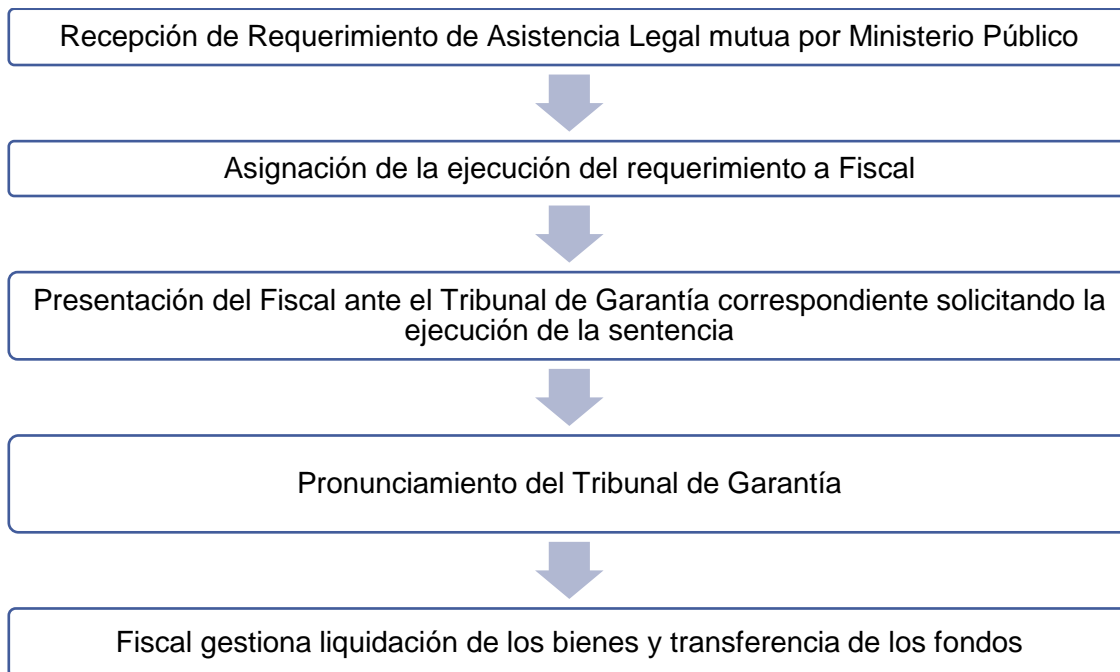
delitos, con excepción de aquellos que declara inembargables el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Chile

Las solicitudes de ejecución de sentencia de comiso de los Estados extranjeros se transmiten a través de Autoridades Centrales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, se ejecutan directamente por el Ministerio Público, el que deberá pedir la intervención del juez de garantía que corresponda. Las sentencias penales extranjeras tienen pleno efecto en nuestro país de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal Penal, cuyo inciso final dispone que su ejecución "(...) se sujetará a lo que dispusieren los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encontraren vigentes."

Con este fin, aplica el siguiente procedimiento:



## 7. Compartición de bienes

No existe legislación en Chile sobre compartición de bienes. Sin embargo, en algunos casos se ha acordado directamente con la contraparte la compartición de bienes o reparto.

# COLOMBIA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# COLOMBIA



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	<a href="#">Fiscalía General de la Nación de Colombia</a>
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Fiscalía General de la Nación - Dirección de Asuntos Internacionales
<b>E-mail de contacto</b>	José Iván Caro Fiscal adscrito a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho Dominio  <a href="mailto:jose.caro@fiscalia.gov.co">jose.caro@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co">d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Extinción de Dominio Comiso en ejercicio de la Acción Penal
<b>Autoridad que decreta el comiso y/o la extinción de dominio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Frente a la declaratoria del Comiso: Jueces y Magistrados de Conocimiento en materia penal.</li><li>▪ Frente a la declaratoria de Extinción de Dominio: Jueces y Magistrados de Extinción de Dominio y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuando el bien se encuentre bajo la titularidad de un agente diplomático.</li></ul>



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<b>En materia penal:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li><li>▪ Acuerdos bilaterales</li></ul>
<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<a href="#"><u>Artículo 484 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Colombiano .</u></a>  <a href="#"><u>Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017)</u></a>

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Colombia puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria







Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre personas naturales o jurídicas, establecimientos de comercio inscritos en el registro mercantil, para acceder a información relacionada con el registro mercantil, certificado de existencia y representación legal y carpeta comercial y/o expediente digital correspondiente.	Cámaras de Comercio. <a href="#">Registro Único Social y Empresarial RUES</a>	
Consulta sobre estados financieros, composición accionaria, y procesos administrativos de las sociedades vigiladas.	Superintendencia de Sociedades	
Consulta registral de bienes inmuebles en Colombia	Superintendencia de Notariado y Registro - <a href="#">Oficina de Registro de Instrumentos Públicos</a>	
Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#">Registro Único Nacional de Transito RUNT</a>	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Aeronáutica Civil</a>	

Consultas sobre embarcaciones navegables	<a href="#"><u>Dirección General Marítima DIMAR</u></a>	
Consulta de registro de semovientes y equinos	<a href="#"><u>Instituto Colombiano Agropecuario ICA</u></a>	
Consultas sobre investigaciones penales	Fiscalía General de la Nación de Colombia	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo	Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación de Colombia	   
Consultas sobre identificación de ciudadanos nacionales en Colombia	<a href="#"><u>Registraduría Nacional del Estado Civil</u></a>	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos colombianos	Policía Nacional de Colombia	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos colombianos	<a href="#"><u>Contraloría General de la Nación</u></a>	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos colombianos	<a href="#"><u>Procuraduría General de la Nación</u></a> Comisión Nacional de Disciplina Judicial (abogados y funcionarios judiciales).	
Consultas sobre población privada de la libertad	<a href="#"><u>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC</u></a>	
Consulta registro civil del inscrito – parentesco	<a href="#"><u>Registraduría Nacional del Estado Civil</u></a>	












#### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (Cuentas bancarias, tarjetas de crédito, créditos, fiducias, leasing)	Entidades Financieras y Bancarias	
Consultas sobre titularidad de productos financieros (cuentas bancarias, obligaciones financieras, fideicomisos, inversiones, seguros), informes de inspección a entidades vigiladas	<a href="#">Superintendencia Financiera</a>	
Consultas sobre información crediticia, productos financieros e historial crediticio sobre cuentas bancarias	<a href="#">DATACREDITO</a> y <a href="#">TRANSUNION</a>	
Consulta de las operaciones realizadas en los sistemas de negociación y registro administrados por estas entidades	<a href="#">Bolsa de Valores de Colombia</a>	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (Divisas) por parte de personas naturales y jurídicas, Importación y exportación de bienes, Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, Inversiones de capital del exterior en el país, Inversiones de capital colombiano en el exterior, Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, avales y garantías en moneda extranjera, y operaciones en cuentas de compensación	<a href="#">Banco de la República</a>	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), transacciones en efectivo, transacciones cambiarias, transacciones relacionadas con la	<a href="#">Unidad de información y análisis financiero (UIAF)</a>	



compra y venta de metales, giros postales y actos notariales		
Consulta de información tributaria (Declaraciones de renta, IVA, retefuente, RUT y su actualización y exógena tributaria); Exógena cambiaria; Importaciones y exportaciones y procesos administrativos	<a href="#">Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)</a>	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares y tráfico de datos de teléfonos móviles	Empresas de telefonía celular	
Información sobre Direcciones IP	Fiscalía General de la Nación	
Recuperación de información dejada al navegar en internet	Proveedores de servicios de internet	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Compañías de Seguros	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Migración Colombia	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio del país de la consulta	Migración Colombia	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	<a href="#">Departamento Administrativo para la Función Pública</a>	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	<a href="#">Fiscalía General de la Nación de Colombia</a>	



## 5. Medidas Cautelares

En el sistema legislativo colombiano existen dos vías a través de las cuales se pueden decretar medidas cautelares sobre bienes, que son producto directo o indirecto de actividades ilícitas o que fueron destinados como medio o instrumento para la ejecución de actividades criminales, i) en ejercicio de la acción constitucional de Extinción de Dominio y, ii) al interior de un proceso penal, instituto denominado en Colombia como Comiso.

### a. Medidas Cautelares en Extinción de Dominio

Conforme al artículo 88 del Código de Extinción de Dominio – Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de Extinción de Dominio, serán objeto de Suspensión del Poder Dispositivo.

Esta medida se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, y tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones a través de un oficio.

Adicionalmente, se pueden decretar las medidas cautelares de: i) embargo, ii) secuestro y iii) toma de posesiones, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica; siempre y cuando se consideren razonables y necesarios por el funcionario judicial.

Estas medidas cautelares tienen como finalidad evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, grabados, distraídos, transferidos, o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita<sup>22</sup>.

Las medidas cautelares decretadas por los fiscales de Extinción de Dominio, pueden ser objeto de control de legalidad ante el Juez Especializado de Extinción de Dominio.

### b. Medidas Cautelares con fines de Comiso en ejercicio de la Acción Penal

El comiso procede sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en delitos dolosos como medio o instrumento para la ejecución de este<sup>23</sup>.

Las medidas cautelares establecidas en el proceso penal con fines de comiso son la ocupación, incautación y la suspensión del poder dispositivo, las que proceden cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que se han utilizado o

---

<sup>22</sup> Artículo 87 – Código de Extinción de Dominio

<sup>23</sup> Artículo 82, Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento del delito o que constituyen el objeto material del mismo.<sup>24</sup>

1. Medida material de Ocupación<sup>25</sup>: se trata de una cautela que consiste en la aprehensión física y material de bienes inmuebles, que puede ser realizada por la Policía Nacional siempre que medie orden del Fiscal General o su delegado, al igual que en casos de típica flagrancia.
2. Medida material de Incautación<sup>26</sup>: procede sobre bienes muebles cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento del delito.

Las anteriores medidas con fines de comiso requieren ser legalizadas a solicitud de la Fiscalía, ante el Juez de Control de Garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la incautación u ocupación para que la autoridad judicial avale el procedimiento.

3. Medida jurídica de Suspensión del Poder Dispositivo<sup>27</sup>: medida cautelar que debe ser decretada por un Juez de la República a solicitud del Fiscal, que limita la libre disposición del bien, ya sea mueble o inmueble, con fines de comiso, mientras dura el proceso y en la sentencia que ponga fin al trámite se debe decidir por autoridad judicial si decreta o no el comiso definitivo.
4. Suspensión y cancelación de la persona jurídica<sup>28</sup>: recae sobre las personas morales o establecimientos de comercio abiertos al público, consistente en la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de locales o establecimientos, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas. Para el decreto de la señalada medida por parte de la autoridad judicial se requiere solicitud expresa por parte del Fiscal.
5. Suspensión de giros nacionales e internacionales del sistema postal de pagos<sup>29</sup>: medida que es decretada por un Juez de la República a instancia de la Fiscalía, consistente en la orden de no pago de un objeto del sistema postal de pagos, cuando se tenga inferencia razonable que el dinero girado es producto directo o indirecto de la comisión de conductas punibles por parte de miembros de grupos delictivos organizados y grupos armados organizados.

---

<sup>24</sup> Artículo 83, Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

<sup>25</sup> Artículo 84, Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

<sup>26</sup> Artículo 84 Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

<sup>27</sup> Artículo 85 Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

<sup>28</sup> Artículo 91 Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal

<sup>29</sup> Artículo 83 A Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal



## **6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Colombia que decreta la extinción de dominio y el decomiso**

En ejercicio de la acción de extinción de dominio el Título VI del Código de Extinción de Dominio contempla todo un catálogo de posibilidades para la ejecución de una sentencia extranjera de decomiso o decisión equivalente en Colombia, considerado de vanguardia, acorde a un modelo de derecho universal y, cada vez más globalizado, entre los que se destacan:

- a. El Artículo 209 del Código de Extinción de Dominio prevé que las sentencias sobre órdenes de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentren en nuestro país y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, tendrán pleno valor en procesos judiciales nacionales.
- b. Su aplicación se sujetará a los acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia y, ante la ausencia de estos, se regirá por el principio universal de reciprocidad.
- c. El Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la oficina gestora de bienes, que para el caso de Colombia es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
- d. Cuando se trate de bienes inmuebles, estos serán objeto de monetización y su producto será entregado al Estado requirente en efectivo.

De otra parte, el Artículo 211 del estatuto extintivo establece los requisitos para la ejecución de una sentencia extranjera de decomiso, extinción de dominio o decisión equivalente en los siguientes términos:

1. Que no se oponga a la Constitución Política colombiana.
2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen y, se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente es una autoridad judicial y, que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
5. Que, a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Finalmente, se consagró en el apartado 212 de la misma obra extintiva el procedimiento de Exequátur para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera, entre los más importantes los siguientes:

Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la FGN de Colombia la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por la autoridad judicial, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por vía diplomática o directamente ante la FGN.



Una vez la FGN recibe la decisión acompañada de la solicitud formal de ejecución, procederá a recolectar todos los medios de prueba necesarios para i) identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes, ii) determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes y iii) establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.



Si el único afectado es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo y, resolverá de plano.



Si el único afectado es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo.



La FGN de Colombia cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días para recolectar las pruebas anunciadas en precedencia.



Vencido el término anterior la FGN lo remitirá a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se surte un procedimiento para que los afectados ejerzan su contradictorio, a efectos de garantizar el debido proceso.



Luego de surtido el trámite procesal, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia emite la correspondiente sentencia.



Una vez en firme la sentencia de exequátur, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la remite a los Jueces de Extinción de Dominio para su ejecución.

En el párrafo del apartado 489 de la ley 906 de 2004, precisa que la extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes, declarada por orden de autoridad extranjera competente, podrá ejecutarse en Colombia.

La decisión que ordena la extinción de dominio, comiso o cualquier medida definitiva, será puesta en conocimiento de la FGN, quien determinará si procede la medida solicitada, caso en el cual la enviará al juez competente para que decida mediante sentencia.



## 7. **Compartición de bienes**

La legislación colombiana regula la Compartición de Bienes<sup>9</sup>, permitiéndose la posibilidad de compartir activos con Estados cooperantes, cuando estos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

En atención al principio de reciprocidad y proporcionalidad, el Estado colombiano puede compartir bienes que se puedan identificar, localizar y ubicar en el territorio colombiano y sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando se haya proferido sentencia definitiva proferida por una autoridad nacional o extranjera.

De igual forma, el Código de Extinción de Dominio estableció el ofrecimiento de pruebas<sup>10</sup>, que permite a las autoridades investigativas colombianas el ofrecimiento voluntario de pruebas, en los eventos donde se considere indispensable que las pruebas serán tenidas en cuenta por autoridades judiciales de otros Estados para que hagan parte de un trámite de extinción de dominio o sustentar una pretensión de similar naturaleza en otra nación o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

# COSTA RICA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# COSTA RICA



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público (Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Patrimonial)
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público (OATRI).  En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la autoridad central es la Procuraduría General de la República.
<b>E-mail de contacto</b>	Olger Calvo Calderón, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales y Emergentes  ocalvo@poder-judicial.go.cr. <a href="mailto:fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr">fa-legcapitales@poder-judicial.go.cr</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Acción de Capitales Emergentes (homologa de extinción del derecho de dominio)  Acción penal - Comiso penal.
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	El comiso definitivo la Jurisdicción Penal.  La extinción del dominio la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.





## 2. Marco normativo internacional y nacional

<p><b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo 2000).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992)</u></a></li><li>▪ Acuerdos bilaterales</li></ul>
---	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<p><a href="#"><u>El Artículo 65 del Código Procesal</u></a> dispone:</p> <p>"ARTICULO 65.- Cooperación internacional. Cuando las actividades delictivas se realicen, en todo o en parte, fuera del territorio nacional, o se les atribuyan a personas ligadas a una organización de carácter regional o internacional, en los casos en que deba aplicarse la legislación penal costarricense, el Ministerio Público podrá formar equipos conjuntos de investigación con instituciones extranjeras o internacionales. Los acuerdos de investigación conjunta deberán ser aprobados y supervisados por el Fiscal General".</p>
--	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Costa Rica puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria









Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos







- Apartado 3. Acuerdo AIAMP.
- Apartado 4. Ver punto 2 y Tratados bilaterales si existieran con el país requeriente.



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
<p>Personas jurídicas</p> <p>Permite verificar nombre, número de cédula jurídica, integración, características, datos de su fundación, etc.</p>	<p><u>Información que es de acceso público y administrada por el Registro Nacional</u></p>	
<p>Bienes inmuebles registrables</p> <p>Permite verificar el titular de los bienes y las anotaciones o</p>	<p><u>Información que es de acceso público y administrada por el Registro Nacional</u></p>	 









gravámenes que puedan soportar		
Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#">Información que es de acceso público y administrada por el Registro Nacional</a>	
Información sobre material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Información que es de acceso público y administrada por el Registro Nacional</a>	
Consultas sobre embarcaciones navegables	<a href="#">Información que es de acceso público y administrada por el Registro Nacional</a>	
Consulta de registro de semovientes y equinos	<b>Semovientes:</b> <a href="#">Servicio Nacional de Salud Animal.</a> <b>Equinos:</b> Asociaciones de Caballistas.	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	Unidad de Inteligencia Financiera	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Proveedores de servicios	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo en Costa Rica	Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales y Persecución Patrimonial. <a href="mailto:fa-legcap@poder-judicial.go.cr">fa-legcap@poder-judicial.go.cr</a>	
Consultas sobre investigaciones penales Se suministra siempre que no arriesgue el curso de la investigación	Información contenida en el sistema penal en general	



<p>Consultas sobre identificación de ciudadanos costarricenses</p> <p>Permite verificar fecha de nacimiento, sexo, edad, número de cédula de identidad, estado civil y si es persona fallecida.</p>	<p>Tribunal Supremo de Elecciones.</p> <p><a href="https://www.tse.go.cr/">https://www.tse.go.cr/</a></p>	
<p>Consulta de personas extranjeras en estado regular</p> <p>(Calidad de refugiado-residente-asilado-deportado)</p>	<p><a href="#">Dirección General de Migración y Extranjería</a></p>	
<p>Movimientos migratorios</p> <p>Permite determinar las entradas y salidas de país de determinada persona</p>	<p><a href="#">Dirección General de Migración y Extranjería</a></p>	
<p>Registro de llamadas entrantes y salientes de un derecho telefónico</p> <p>Únicamente se refiere al registro, no a su contenido</p>	<p>Proveedores de servicios</p>	
<p>Consultas sobre población privada de la libertad en Costa Rica</p>	<p>Ministerio de Justicia</p>	
<p>Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos</p>	<p>Organismo de Investigación Judicial</p>	



#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Entidades financieras y bancarias	
Consultas sobre información crediticia	Entidades financieras y bancarias	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Superintendencia General de Valores	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Entidades Financieras y bancarias.  Proveedores de servicios financieros (Wester Union-Moneygram-Teledolar, etc.)	
Información Tributaria  (Si la consulta es si se encuentra inscrito como contribuyente, puede ser requerida de manera directa)	Ministerio de Hacienda	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	<a href="#">Correos de Costa Rica.</a>	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Proveedor del servicio. Existen públicos y privados	

Información relativa a la seguridad social	Caja Costarricense de Seguro Social C.C.S.S.	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Unidad de Inteligencia Financiera	



## 5. Medidas Cautelares

- **Medidas dentro del proceso de Capitales Emergentes (Extinción de dominio)**

De carácter real:

1. Incautación o secuestro provisional (decomiso) de bienes, valores, dinero, ganado, etc.
2. Anotación de bienes inmuebles registrables.
3. Anotación de derechos reales como hipotecas o prendas.

- **Medidas dentro del proceso penal**

De carácter personal:

1. Prisión preventiva
2. Arresto con monitoreo electrónico
3. Arresto domiciliario
4. Impedimento para salir del país
5. Firmar ante un despacho judicial periódicamente
6. No acercarse a determinados lugares o personas

De carácter real:

1. Incautación provisional (decomiso) de bienes, valores, dinero y ganado.
2. Pago de cauciones dinerarias o sustitución por bienes equivalentes.
3. Fianzas.
4. Anotación de bienes inmuebles registrables.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Costa Rica

El procedimiento se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, ley N° 7130, Título IV, denominado “Eficacia de sentencias y de laudos extranjeros”, así:

**Artículo 705.- Requisitos.** - Para que la sentencia, el auto con carácter de sentencia, o el laudo extranjero surtan efectos en el país, deberá reunir los siguientes requisitos: 1) Que estén debidamente autenticados. 2) Que el demandado hubiere sido emplazado, representado o declarado rebelde, con arreglo a la ley del país de origen, y que hubiere sido notificado legalmente de la sentencia, auto con carácter de sentencia o laudo. 3) Que la pretensión invocada no sea de competencia de los tribunales costarricenses. 4) Que no exista en Costa Rica un proceso en trámite, ni una sentencia ejecutoriada, por un tribunal costarricense, que produzca cosa juzgada. 5) Que sean ejecutorios en el país de su origen. 6) Que no sean contrarios al orden público.



**Artículo 706.- Embargos y otras actuaciones.** - Si se tratare de un mandamiento de embargo, o de práctica de citaciones, pruebas u otras actuaciones judiciales ordenadas por tribunales o árbitros extranjeros, serán diligenciados siempre que no se opongan a lo dispuesto en el artículo anterior. Tratándose de embargo no será necesario dar la audiencia que se establece en el artículo siguiente, bastará la demostración de que se notificó al ejecutado del auto en el que se hubiere ordenado el exhorto, y de que haya tenido tiempo suficiente para que haya podido ocurrir a hacer valer aquí sus derechos. Si el mandamiento se refiriera a otras actuaciones, una vez puesto el exequátur, se tramitarán igual que si procedieren de un tribunal o árbitro costarricense.



**Artículo 707.- Tribunal competente y procedimiento:** La ejecución de sentencias, autos con carácter de sentencia y laudos, así como de mandamientos de embargo, citaciones, pruebas y otras actuaciones, pronunciados por tribunales extranjeros, se pedirá ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Tratándose de sentencias, autos con carácter de sentencia y laudos, previa traducción de la ejecutoria, si no estuviere en español, se dará audiencia a la parte contra la que se dirija, por un plazo de diez días, vencido el cual la Sala resolverá lo que corresponda. Contra esta resolución no habrá ningún recurso.



**Artículo 708.- Denegación y otorgamiento.** - Denegado el cumplimiento, se devolverá la ejecutoria al que la haya presentado. Si la Sala concediere el cumplimiento, se comunicará, mediante certificación, al juzgado del lugar en el que esté domiciliado el condenado en la sentencia, auto con carácter de sentencia o laudo, para que sean ejecutados conforme con lo dicho en el título III. Si el deudor no tuviere domicilio en la República, será competente el tribunal que elija el acreedor, en cuyo caso éste podrá solicitar a dicho tribunal el embargo de bienes del deudor, conforme con lo dispuesto en el artículo 700.



## 7. **Compartición de bienes**

La legislación de Costa Rica no señala expresamente la figura de la compartición de bienes. Se considera que a nivel de convenciones el tema es omiso y muy vago, pero no se descarta un acuerdo bilateral o multilateral entre los Estados interesados o bien, generar una ley específica para el caso en concreto.



# ECUADOR



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# ECUADOR



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Fiscalía General del Estado – Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio.
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Fiscalía General del Estado - Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales-
<b>E-mail de contacto</b>	Alexandra Zurita Lucero zuritas@fiscalia.gob.ec  Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec
<b>Acciones que proceden</b>	Extinción de dominio y comiso.
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad Judicial – Juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, 1992</a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales.</li> </ul>
--	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<p>Regulaciones en la materia, se encuentran en el <a href="#">Código Orgánico Integral Penal</a>, Sección Tercera, que contempla figuras como las operaciones encubiertas, entregas vigiladas y controladas, investigaciones conjuntas y la asistencia judicial recíproca (artículos 483, 485, 496 y 497).</p> <p><a href="#">Ley Orgánica De Extinción De Dominio</a> artículos 58, 59, 60 y 61.</p>
--	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Ecuador puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria






Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en Ecuador	<a href="#">Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</a>	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Subsistema de Reportes Telefónicos de la Policía Nacional del Ecuador, y Compañías de telefonía móvil	
Información sobre Direcciones IP de líneas celulares		
Copias de expedientes penales	Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura (según estado de la causa)	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo en el país de la consulta	<a href="#">Fiscalía General del Estado</a> <a href="#">Consejo de la Judicatura</a>	
Consultas sobre identificación de ciudadanos ecuatorianos	Registro Civil	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos ecuatorianos		
Consulta de antecedentes penales de ciudadanos ecuatorianos	Jefatura del Archivo Central de la Policía Judicial	

Consulta de antecedentes judiciales de ciudadanos ecuatorianos	<a href="#">Fiscalía General del Estado</a>  <a href="#">Consejo de la Judicatura</a>	
Identificación de investigados, víctimas o testigos	Fiscalía General del Estado	
Consulta sobre antecedentes disciplinarios de los ciudadanos del país de consulta (Ecuador podrá suministrar antecedentes judiciales respecto de los funcionarios judiciales)		
Sentencias definitivas	<a href="#">Consejo de la Judicatura</a>	
Estado procesal de determinadas investigaciones	Fiscalía General del Estado	
Consultas sobre inhabilidad para ejercer cargo público de ciudadanos ecuatorianos	Ministerio de Trabajo	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Gobierno, Dirección de Nacional de Migración de la Policía Nacional</li> <li>- Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio</li> </ul>	
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	Servicio Nacional de Contratación Pública	 
Consultas sobre población privada de la libertad en Ecuador	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)	





Consulta de información tributaria, Impuestos	Servicio de Rentas Internas (SRI)	
Consulta de información de aduana	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SNAE)	

**Nota:** Ecuador no cuenta con un sistema integrado de registro de la propiedad de bienes muebles, inmuebles o propiedad intelectual. Para la ubicación e identificación de bienes necesariamente tendría que intermediar una solicitud de asistencia legal mutua, con el fin de proporcionar una ayuda eficaz.




#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requieren solicitud de asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta registral de bienes inmuebles en Ecuador	Registro de la Propiedad de Cantón	
Consulta de registro vehículos automotores	Agencia Nacional de Tránsito	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Dirección Nacional de Aviación Civil, entidades aeroportuarias, y empresas privadas de aviación	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	<a href="#">Registro Nacional de Embarcaciones</a> , Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	

Consulta de registro de semovientes y equinos	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Ecuador.	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Entidades del sistema financiero ecuatoriano	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	<a href="#">Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</a>	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Bolsa de Valores de Quito y Guayaquil, Superintendencia de Compañías, valores y Seguros	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Empresas de Courier y transferencias que operan en el país	
Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos	Fiscalía General del Estado, previa autorización de Juez de Garantías Penales	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Empresas de Courier, previa autorización judicial	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Compañías de Seguros y Reaseguros que operen en el país	
Consulta de antecedentes de responsabilidades administrativas por actos realizados en el ejercicio de funciones públicas, o por omisiones de ciudadanos ecuatorianos.	Contraloría General del Estado	

Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Entidades financieras	



## 5. Medidas Cautelares

- **Medidas Cautelares en Extinción de Dominio**

### Fase Judicial

- Prohibición de enajenar
- Retención
- Incautación.

### Fase de investigación

Sólo procede la prohibición de enajenar. (Art. 64 y 65 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio – LOED-)

- **Medidas Cautelares con fines de Comiso en ejercicio de la acción penal**

El Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos.

En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

- Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
- Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
- Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.
- El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
- Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.
- Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del



cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito. [Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP)].

- **Medidas cautelares para personas jurídicas (Art. 550 del COIP)**
  - a) Clausura provisional de locales o establecimientos.
  - b) Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica.
  - c) Intervención por parte del ente público de control competente. La intervención se podrá suspender previo informe del interventor.

La medida cautelar dispuesta por el juzgador tendrá prelación frente a cualquier otro procedimiento administrativo, aún si este último, se inició con anterioridad a la providencia judicial.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Ecuador

El reconocimiento y ejecución de las sentencias de extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, estarán sujetos a la normativa vigente y a lo establecido en los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador, o en ausencia de estos al principio de reciprocidad internacional. (Art. 62 [Ley Orgánica de Extinción de Dominio](#))

*Art. 62.- Validez de sentencia extranjera.- El reconocimiento y ejecución de las sentencias de extinción de dominio o similares sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional dictadas por autoridades judiciales extranjeras y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional, estarán sujetos a la normativa*

vigente y a lo establecido en los instrumentos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador, o en ausencia de estos al principio de reciprocidad internacional.

Asimismo, el artículo 143 del [Código Orgánico de la Función Judicial \(COFJ\)](#) con relación al conocimiento u homologación de sentencias extranjeras establece que el procedimiento le corresponde a la sala de la corte provincial especializada en razón de la materia del distrito del demandado. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, su ejecución corresponderá al juez de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia.

*Art. 143.- RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.- El conocimiento de las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, corresponderá a la sala de la corte provincial especializada en razón de la materia del distrito del demandado. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá a la jueza o el juez de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia.*

Así lo confirma el [Código Orgánico General de Procesos \(COGEP\)](#) en su artículo 102, que dice:

**“Competencia.** *Para el reconocimiento y homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero, corresponderá a la sala de la Corte Provincial especializada del domicilio de la o del requerido.*

*La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, corresponderá a la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del demandado competente en razón de la materia.*

*Si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador de primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo arbitral o acta de mediación.”*

Para el reconocimiento u homologación de la sentencia la Corte Provincial observará las formalidades establecidas en el artículo 104 del COGEP y se ceñirá al procedimiento determinado en el artículo 105 de la misma norma:

**“Art. 104.- Homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero.** *Para la homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, la sala competente de la Corte Provincial deberá verificar:*

1. Que tengan las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de origen.
2. Que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada conforme con las leyes del país en donde fue dictada y la documentación anexa necesaria está debidamente legalizada.
3. Que de ser el caso, estén traducidos.
4. Que se acredite con las piezas procesales y certificaciones pertinentes que la parte demandada fue legalmente notificada y que se haya asegurado la debida defensa de las partes.
5. Que la solicitud indique el lugar de citación de la persona natural o jurídica contra quien se quiere hacer valer la resolución expedida en el extranjero.

*Para efectos del reconocimiento de las sentencias y laudos arbitrales en contra del Estado, por no tratarse de asuntos comerciales, deberá además demostrarse que no contrarían las disposiciones de la Constitución y la ley, y que estén arregladas a los tratados y convenios internacionales vigentes.*

*A falta de tratados y convenios internacionales se cumplirán si constan en el exhorto respectivo o la ley nacional del país de origen reconoce su eficacia y validez.”*

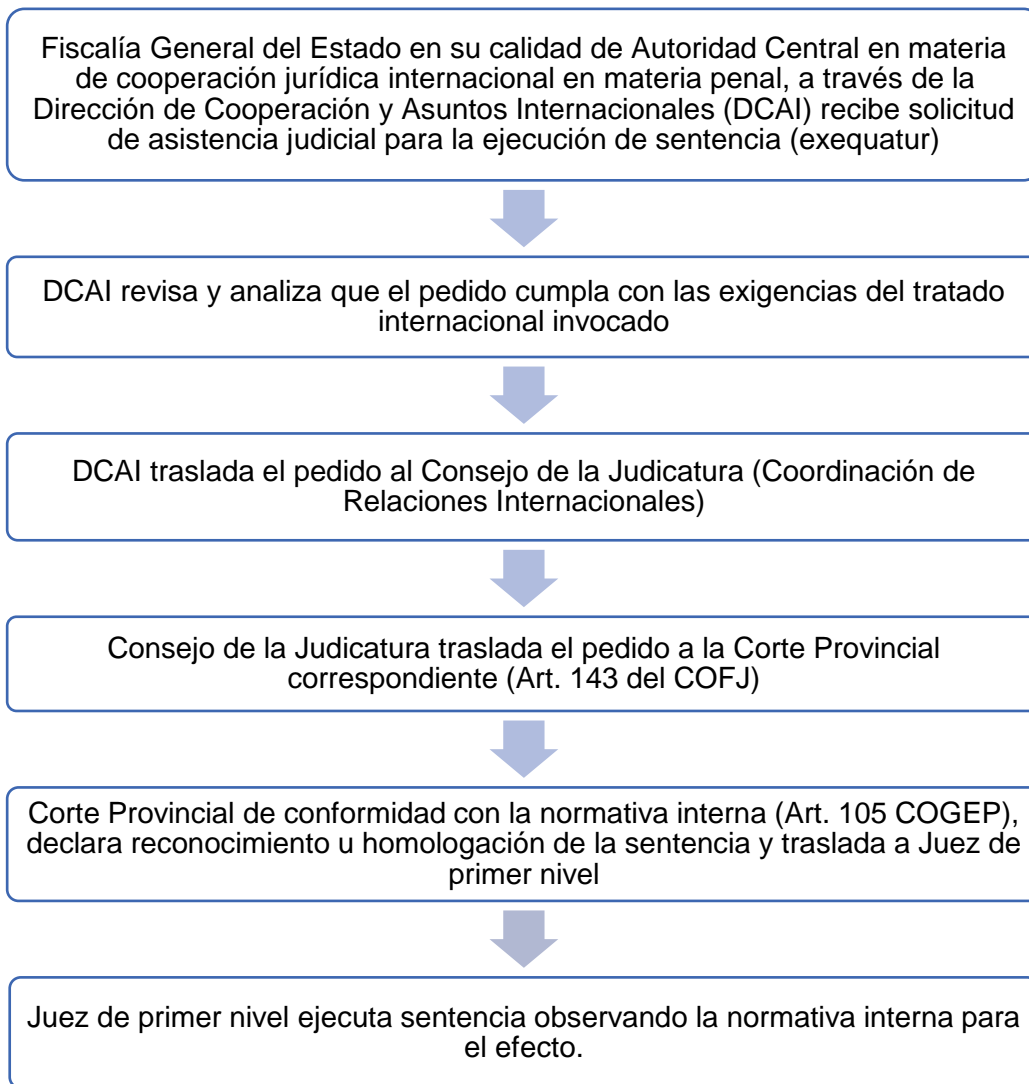
**“Artículo 105.- Procedimiento para homologación.** *Para proceder a la homologación, la persona requirente presentará su solicitud ante la sala competente de la Corte Provincial, la que, revisado el cumplimiento de este capítulo, dispondrá la citación del requerido en el lugar señalado para el efecto. Citada la persona contra quien se hará valer la sentencia, tendrá el término de cinco días para presentar y probar su oposición a la homologación.*

*La o el juzgador resolverá en el término de treinta días contados desde la fecha en que se citó. Si se presenta oposición debidamente fundamentada y acreditada y la complejidad de la causa lo amerite, la Corte convocará a una audiencia, la cual se sustanciará y resolverá conforme con las reglas generales de este Código. La audiencia deberá ser convocada dentro del término máximo de veinte días contados desde que se presentó la oposición.*

*La sala resolverá en la misma audiencia. De la sentencia de la sala de la Corte Provincial podrán interponerse únicamente los recursos horizontales.*

*Resuelta la homologación se cumplirán las sentencias, laudos y actas de mediación venidos del extranjero, en la forma prevista en este Código sobre la ejecución.*

A continuación, en el siguiente gráfico, se resume el procedimiento para el reconocimiento de sentencias extranjeras en el Ecuador:



## 7. Compartición de bienes

La legislación de Ecuador permite la compartición de bienes con una excepción en la recuperación de fondos públicos. Por su parte, el artículo 63 de la [Ley Orgánica de Extinción de Dominio](#), dispone:

**“Distribución de bienes.** En virtud de la cooperación internacional recíproca a través de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano, podrán distribuirse o repartirse los bienes producto de la extinción de dominio, que sean objeto de sentencia definitiva emitida por autoridad nacional o extranjera, según lo establecido en los respectivos instrumentos internacionales aplicados en cada caso, con excepción de que trate de la recuperación de fondos públicos.”

# EL SALVADOR



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# EL SALVADOR



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	<b>Fiscalía General de la Republica.</b>
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Dirección de Asuntos legales Internacionales de Fiscalía General de la Republica
<b>E-mail de contacto</b>	Lic. Favio Francisco Figuero Almendarez. Jefe unidad Especializada en Extinción de Dominio FGR. fabio.figueroa@fgr.gob.sv
<b>Acciones que proceden</b>	Acción de extinción de dominio. Medidas cautelares para la acción de extinción de dominio. Comiso, como resultado de una condena en un proceso penal.
<b>Autoridad que decreta el comiso y/o la extinción de dominio</b>	Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<b>En materia penal:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau en el año de 1992</u></a></li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales</li> </ul>
--	---

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	Ley Especial de Extinción de dominio y de la Administración Nacional de Bienes Incautados. Código procesal Civil
---	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que El Salvador puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria



Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos











### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Es posible brindar la siguiente información a nivel de inteligencia. Sin embargo, la obtención de notas, constancias, certificaciones de la información o cualquier material con pretensión probatoria para presentarlo en proceso judicial, debe seguirse por el trámite de solicitud formal, a través de asistencia, cooperación internacional o carta rogatoria.

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia en El Salvador	Superintendencia de obligaciones Mercantiles y Registro de Comercio	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia	Superintendencia de obligaciones Mercantiles y Registro de Comercio	
Consulta registral de bienes inmuebles en El Salvador	Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.	
Consulta de registro vehículos automotores	Registro Público de Vehículos.	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Dirección de Aviación civil.	
Consultas sobre embarcaciones navegables	Autoridad Marítima Portuaria	
Consulta de registro de semovientes y equinos	Ministerio de Agricultura y Ganadería	
Consultas sobre investigaciones penales	Fiscalía General de la República	








Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo	Unidad Especializada de Extinción de Dominio de Fiscalía General de la República	
Consultas sobre identificación de ciudadanos nacionales de El Salvador	Registro Nacional de las personas Naturales	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos nacionales de El Salvador	Dirección General de Centros Penales.	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos nacionales de El Salvador	Fiscalía General de la República y Policía Nacional civil	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de nacionales de El Salvador	No hay registro nacional, cada institución cuenta con sus propios registros.	
Consultas sobre población privada de la libertad	Dirección General de Centros Penales y Policía nacional Civil	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Dirección General de Migración y Extranjería	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio del país de la consulta	Dirección General de Migración y Extranjería	



#### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Superintendencia del Sistema Financiero	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Registro de Comercio.	
Consultas sobre información crediticia	Superintendencia del Sistema Financiero.	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Superintendencia del Sistema Financiero.	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Superintendencia del Sistema Financiero	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	Información de intercambio directo de las unidades de Inteligencia Financiera	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	Ministerio de Hacienda	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares y tráfico de datos de teléfonos móviles	Superintendencia de Electricidad y Comunicaciones.	
Información sobre Direcciones IP	Superintendencia de Electricidad y Comunicaciones.	

Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Dirección Nacional de Correos.	
Consulta registro civil del inscrito – parentesco	Registro Nacional de las Personas Naturales.	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Superintendencia de sistema financiero	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Dirección de Inteligencia Financiera	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Policía Nacional Civil.	



## 5. Medidas Cautelares

### Jurídicas y Materiales

1. En materia penal, el Código Procesal Penal contempla materiales y formales.
  - A) MATERIALES. EL SECUESTRO. Art, 278 C.Pc.Pn. Conocido también como incautación, recae principalmente sobre bienes muebles, vehículos, joyas, dinero entre otros. Esta medida cautelar está sujeta a ratificación judicial en el plazo de cuarenta y ocho horas.
  - B) FORMALES: INMOVILIZACION DE CUENTAS, Art. 278 C.Pr.Pn. Consiste en el congelamiento de las cuentas bancarias, valores o derechos; misma que también se aplica para los bienes inmuebles. Esta medida judicial está sujeta a ratificación en el plazo de diez días.
2. En la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes incautados de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB). También encontramos medidas cautelares materiales y formales, la cuales regula el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 436 C.Pr.C.; con las modificaciones especiales de la materia. Art. 23 Inc. 1º. LEDAB.
  - a) El secuestro.
  - b) La Anotación preventiva.
  - c) El Embargo
  - d) La intervención o la administración judiciales de bienes productivos.

Una vez decretadas y ratificadas por el Juez Competente, si se considera necesario y razonable se materializa dichas medidas y los bienes, dineros o valores, son entregados para su administración al Consejo Nacional de Administración de Bienes (mientras se tramita el proceso)

Si las medidas cautelares son decretadas en la fase de investigación, estas deben ser ratificadas por el Juez Competente dentro del plazo de cinco días y su vigencia no puede exceder el plazo de noventa días hábiles; para concluir la investigación ejerciendo la acción de extinción u ordenando el archivo. Art. 23 LEDAB.



## **6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso**

La Ley Especial de Extinción de Dominio, establece en el capítulo XII, la regulación para la asistencia y cooperación internacional.

Se dará respuesta a las solicitudes de asistencia para la extinción de dominio, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable. Art. 57 LEDAB.

La solicitud de asistencia y cooperación debe contener (Art. 58 LEDAB):

- Una certificación en legal forma de la orden de imposición de la medida cautelar o de decisión definitiva de extinción de dominio expedida por el Estado solicitante
- Una descripción de los bienes afectados, su ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los de los mismos.
- Una exposición explícita de los hechos en que se base la solicitud y la información que proceda para ejecutar la orden.
- Indicar las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe exenta de culpa o a posibles afectados para garantizar el debido proceso.
- Recibida la solicitud de asistencia y cooperación de un estado con jurisdicción para declarar la extinción de Dominio, esta se tramitará conforme a derecho interno. Art. 59 LEDAB.

El Estado requirente deberá entregar formalmente a la Fiscalía General de la República (Autoridad Central) la solicitud de asistencia y cooperación que contiene la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por la autoridad judicial, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por vía diplomática, directamente ante la FGR.



Al recibir FGR la solicitud de asistencia y cooperación, procederá a remitirla a la Corte Suprema de Justicia, para su análisis de procedencia. La FGR podrá recolectar todos los medios de prueba necesarios a fin de identificar y ubicar a los bienes del afectado y sujetos de la extinción de dominio; asimismo establecer la posible existencia de terceros de buena fe.



La Corte Suprema de Justicia procederá a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo.



Una vez verificado su procedencia y se realice la homologación de la Sentencia, la Corte Suprema de Justicia la remite a los Jueces de Extinción de Dominio para su ejecución.



## 7. Compartición de bienes

El Estado de El Salvador podrá compartir y solicitar bienes o recursos que resulten afectados por la acción de extinción de dominio por un tribunal especializado nacional o autoridad extranjera de acuerdo con los principios que rigen la cooperación interna nacional o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por El Salvador y a falta de estos bajo el principio de reciprocidad. Ar.54 LEDAB.

# ESPAÑA



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes





## 1. Datos básicos

<p>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</p>	<p>La investigación penal (fase de instrucción) es competencia de los juzgados de instrucción o, dentro del ámbito de competencias de la Audiencia Nacional, de los juzgados centrales de instrucción.</p> <p>La Fiscalía puede llevar a cabo investigaciones pre procesales dentro de las denominadas diligencias de investigación penal que, de no ser archivadas, tendrán que ser remitidas al juzgado de instrucción propiamente dicha.</p> <p>La fiscalía es competente para la investigación en los asuntos de la jurisdicción de menores.</p>
<p><b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b></p>	<p>El Ministerio de Justicia</p>
<p><b>E-mail de contacto</b></p>	<p>Pedro Pérez Enciso Fiscal de la Unidad de Cooperación Internacional</p> <p><a href="mailto:pedro.perezenciso@fiscal.es">pedro.perezenciso@fiscal.es</a> <a href="mailto:internacional.fge@fiscal.es">internacional.fge@fiscal.es</a></p>
<p><b>Acciones que proceden</b></p>	<p>Decomiso sin sentencia en el marco de procedimientos penales y el decomiso con sentencia</p>
<p><b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b></p>	<p>Es el Órgano jurisdiccional (Juzgados de lo penal, Audiencias Provinciales o, dentro de sus competencias, el Juzgado Central de lo Penal o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional).</p>



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Tratados, convenios globales, regionales o bilaterales suscritos y ratificados por los Estados implicados en la solicitud o, dentro de la UE, las Decisiones Marco, Directivas o Reglamentos que resulten aplicables.</li></ul>
--	---

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<p>La orden europea de investigación para las investigaciones financieras (Ley de Reconocimiento mutuo de resoluciones de la UE, Ley 23/2014).</p> <p>Para embargos y decomisos, se aplica el Reglamento 2017/1939, de 12 de octubre de 2017 (para Dinamarca e Irlanda, el régimen que se aplica es el de las Decisiones Marco sustituidas por el Reglamento referido).</p> <p>Fuera de la UE, pueden aplicarse los instrumentos del Consejo de Europa de manera general el Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 1959 y sus dos protocolos y de manera específica el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito de 1990 o el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo de 2005.</p> <p>Los instrumentos adoptados en el ámbito de Naciones Unidas también contienen en su articulado disposiciones sobre cooperación judicial penal, embargo y decomiso de bienes y pueden servir de marco para la emisión de una comisión rogatoria.</p> <p>De forma preferente, los convenios bilaterales suscritos por España deben constituir el marco principal para la asistencia mutua en asuntos penales.</p>
---	--



	<p>El hecho de que en España no esté regulada la extinción de dominio no quiere decir que en el ámbito de la cooperación internacional la asistencia mutua no pueda ser prestada, aunque la respuesta no es absolutamente clara; en el marco normativo de algunos convenios bilaterales, regionales o globales es posible dicha asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-El Convenio bilateral entre España y Colombia habla de “procesos judiciales relacionados con asuntos penales”;</li><li>-Los Convenios sobre blanqueo del Consejo de Europa se define “comiso” como “una sanción o medida ordenada por un tribunal en virtud de un procedimiento relativo a uno o varios delitos, cuyo resultado sea la privación definitiva de un bien”;</li><li>-En la UNTOC se indica que los Estados se prestarán asistencia judicial recíproca con relación a “investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención” y</li><li>-En la UNCAC se señala que “los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción. “Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”.</li></ul> <p>En cualquier caso, para los supuestos en los que no sea posible atender a la petición formulada a través de los mecanismos de cooperación existentes, siempre se puede remitir información de manera espontánea a fin de que se inicie una investigación en el país de destino y posteriormente intercambiar los resultados de la investigación abierta.</p>
--	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que España puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria












Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en el país de la consulta	Registro Mercantil o petición de investigación policial	
Consulta registral de bienes inmuebles en el país de la consulta	Registro de la Propiedad, que es un registro público	
Consulta de registro vehículos automotores	Dirección General de Tráfico	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Dirección General de Aviación Civil	





Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Dirección General de la Marina Mercante (Registro de Buques y Empresas navieras)	
Consulta de registro de semovientes y equinos	Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación (Sistema Integral de trazabilidad animal)	
Consultas investigaciones penales, sobre la existencia de una investigación en curso	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de policía judicial	
Consultas sobre identificación de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Policía Nacional	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Policía Nacional	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Policía Nacional	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio del país de la consulta	Policía Nacional, como responsable de control de fronteras	
Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta –	Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias)	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de policía judicial.	











#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia en el país de la consulta	Registro Mercantil, que es un registro de acceso público	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Agencia Estatal de la Administración Tributaria (datos a 31 de diciembre del ejercicio anterior) Fichero de Titularidades Financieras (para blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) Asociación Española de la Banca Confederación de Cajas de Ahorro Unión Nacional de Cooperativas de Crédito	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Ministerio de Hacienda (Agencia Española de Administración Tributaria).  Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales del Notariado.	
Consultas sobre información crediticia	Entidades financieras. Ministerio de Hacienda (Agencia Española de Administración Tributaria). Fichero de titularidades financieras.	
Información sobre sospecha de irregularidad en la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), que es la	

<p>filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas</p>	<p>unidad de inteligencia financiera de España. Registro de bienes muebles. Ministerio de Cultura y Deportes.</p>	
<p>Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros</p>	<p>Entidades financieras Comisión Nacional de Mercado de Valores</p>	
<p>Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas</p>	<p>Entidades financieras Banco de España (balanza de pagos) Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), que es la unidad de inteligencia financiera de España.</p>	
<p>Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo</p>	<p>Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), que es la unidad de inteligencia financiera de España.</p>	
<p>Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana</p>	<p>Ministerio de Hacienda (Agencia Española de la Administración Tributaria)</p>	
<p>Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares</p>	<p>Operadores de servicios de telecomunicaciones que operan en España</p>	
<p>Información sobre Direcciones IP</p>	<p>Operadores de servicios de telecomunicaciones que operan en España</p>	
<p>Información sobre el contenido de teléfonos móviles</p>	<p>Si se trata del análisis de teléfonos móviles para obtención información, deberá ser la autoridad judicial competente del procedimiento en curso</p>	

<p>Información sobre comunicaciones privadas- correo postal</p>	<p>Si se trata de incautación y apertura de documentación postal será la autoridad judicial competente en cada caso</p>	
<p>Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas</p>	<p>Ministerio de Justicia (Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento) Ministerio del Interior (Dirección General de Tráfico)</p>	
<p>Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos nacionales del país de la consulta</p>	<p>Registro Central de Penados Ministerio de Justicia</p> <p>Si se trata esta segunda parte de registro de personas reclamada o sobre las que hay alguna resolución judicial (orden de alejamiento, orden de localización y citación, etc): es la Base de Datos de Señalamientos Nacionales, dependiente del Ministerio del Interior</p>	
<p>Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos nacionales del país de la consulta</p>	<p>Ministerio de Hacienda (Agencia Estatal de la Administración Tributaria)</p>	
<p>Consultas sobre antecedentes disciplinarios de nacionales del país de la consulta</p>	<p>No existe una base de datos general donde se registre esta información. Cada entidad pública podrá abrir los expedientes disciplinarios en relación a sus empleados</p>	
<p>Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en el país de la consulta</p>	<p>Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Tesorería General de la Seguridad Social)</p>	
<p>Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales</p>	<p>No aplica</p>	

Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	No aplica	
--	-----------	---



## 5. Medidas Cautelares

En el sistema legislativo español se puede adoptar por decisión judicial cualquier tipo de medidas de carácter real que afecten a bienes muebles, bienes, inmuebles, activos financieros o sobre derechos. Las empresas o sociedades en funcionamiento con una actividad mercantil en marcha pueden ser objeto de intervención judicial.

Existe el decomiso de bienes, en cualquiera de sus modalidades: decomiso con condena, decomiso sin condena, decomiso ampliado, decomiso autónomo.

### **Medidas Cautelares con fines de decomiso en ejercicio de la Acción Penal**

Se puede acordar el embargo de bienes muebles que, una vez embargados, pueden entregarse en calidad de depósito a sus propios titulares con la advertencia de que no pueden ser enajenados; también pueden quedar intervenidos. En estos casos es posible la realización anticipada, que es aplicable siempre y cuando concurren los requisitos que la legislación procesal establece (particularmente en relación con perecederos, bienes de costoso almacenaje o que se deterioran con el paso del tiempo). La medida cautelar puede inscribirse en el Registro de Bienes Muebles, si se trata de bienes registrados en el mismo.

Los bienes inmuebles pueden ser objeto de embargo o de imposición de una prohibición de disponer. La medida cautelar se anota en el Registro de la Propiedad correspondiente. Esta medida tiene una caducidad de 4 años, pero puede renovarse.

Los bienes muebles registrados en los registros anteriormente mencionados (Registro de bienes muebles, Registro de embarcaciones, Registro de aeronaves) también pueden ser objeto de embargo o prohibición de disponer, lo que también se anota en dichos registros.

En cuanto a la responsabilidad de las personas jurídicas, a estas se les puede igualmente imponer el decomiso de sus bienes, a las que es posible imponer, además del decomiso de sus bienes, suspensión de actividades, prohibición definitiva de actividades, inhabilitación para la obtención de ayudas públicas o intervención judicial. En los casos de administración judicial, se nombra un gestor o administrador que tendrá que dar cuentas de su gestión cada vez que sea reclamado al efecto y al finalizar su mandato.

Los procedimientos de extinción del derecho de dominio, tal y como se entienden en los países iberoamericanos en los que se ha implantado, no tienen reflejo en la legislación española. Sin embargo, sí es posible privar a una persona condenada por un delito de la propiedad del producto, instrumentos, efectos o bienes del delito; es siempre y en todo caso un decomiso penal en el sentido de que la privación del derecho de dominio debe ser acordada en un proceso penal, independientemente de que se produzca una sentencia condenatoria contra los supuestos autores del delito investigado.

La regulación del decomiso se recoge en los artículos 127 a 129bis del Código Penal. El Código Penal define el decomiso como "Toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar" (artículo 127.1).

Los procedimientos de decomiso/extinción del dominio en proceso civil ("civil recovery", "misura di prevenzione") o de jurisdicciones diferentes como la de extinción de dominio existen.



## **6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en que decreta la extinción de dominio y el decomiso**

En cuanto al procedimiento de ejecución, el mismo está sometido dentro de la UE al Reglamento 2017/1939, de 12 de octubre de 2017, anteriormente mencionado o, en relación a los Estados Miembros no partícipes del Reglamento, a la Ley de Reconocimiento Mutuo. Existen procedimientos específicos, con causas tasadas de denegación o de aplazamiento y sometimiento estricto a plazos de reconocimiento y ejecución de las medidas.

Fuera de la UE, se aplican o bien los instrumentos del Consejo de Europa, o los Convenios Bilaterales, los de Naciones Unidas o, en su caso, la reciprocidad. En estos casos, no existe una ley nacional de cooperación internacional que aborde de forma específica el procedimiento de ejecución de las comisiones rogatorias en las que se solicita el embargo o el decomiso de bienes. Habrá que aplicar las normas específicas que se indiquen en los instrumentos internacionales aplicables, así como la legislación procesal nacional de forma supletoria o complementaria. No existen plazos concretos para adoptar la decisión sobre ejecución; las causas de denegación suelen contemplarse de forma general en los convenios, de forma que se rechazará la ejecución cuando la medida sea contraria a los principios fundamentales o el orden público del Estado requerido. Además, en general, la adopción de medidas coercitivas, como el embargo o el decomiso están sujetas al control de la doble incriminación.





## 7. Compartición de bienes

Dentro de la Unión Europea se aplica el Reglamento 2017/1939 de 12 de octubre de 2017, que establece que “(a) menos que la resolución de decomiso vaya acompañada de una decisión de restituir los bienes a la víctima o de indemnizarla (...), o salvo que los Estados miembros de que se trate acuerden otra cosa, el Estado de ejecución empleará el importe obtenido como resultado de la ejecución de una resolución de decomiso del modo siguiente:

- a) si la cantidad obtenida de la ejecución de la resolución de decomiso es inferior o igual a 10 000 EUR, la cantidad revertirá al Estado de ejecución; o
- b) si la cantidad obtenida de la ejecución de la resolución de decomiso es superior a 10 000 EUR, el Estado de ejecución transferirá el 50 % de la cantidad al Estado de emisión”.

En relación con terceros Estados, la Ley de Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales en la UE (Ley 23/2014), establece un régimen de reparto del modo siguiente:

“Cuando, en ejecución de una resolución de decomiso dictada por la autoridad competente de un Estado no miembro de la Unión Europea, se acuerde por los jueces o tribunales españoles el decomiso de bienes, valores o efectos que se hallen en España, el reparto de los mismos se llevará a cabo del siguiente modo:

1.º Si el valor de los bienes, valores y efectos decomisados, descontados los gastos realizados para su localización, administración y conservación, fuera inferior a 10.000 euros, se adjudicarán íntegramente al Estado español, y se les dará el destino que se determine legal o reglamentariamente.

2.º En el resto de los casos, descontados los gastos realizados para su localización, administración y conservación, corresponderá al Estado de emisión el 50 por 100 del valor de los bienes, valores y efectos decomisados cuando la resolución de decomiso haya sido dictada por la autoridad competente de un Estado que haya garantizado reciprocidad a España.

El resto de los bienes, valores y efectos decomisados serán adjudicados al Estado español, que les dará el destino que se determine legal o reglamentariamente.

3.º Lo dispuesto en el apartado anterior será únicamente aplicable en defecto de acuerdo entre el Reino de España y el Estado requirente.

4.º Se dispondrá de los bienes, valores o efectos decomisados del siguiente modo:

- a) Si se trata de dinero, se transferirá al Estado requirente la cantidad que corresponda.

b) Si se trata de bienes, valores o efectos de otra naturaleza, se transferirán al Estado requirente, en la parte que corresponda, salvo que la resolución de decomiso se hubiera referido a una cantidad de dinero y el Estado requirente no se muestre conforme; se procederá a su venta conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, y se transferirá el efectivo obtenido, una vez descontados los gastos de ejecución, al Estado requirente, en la parte que corresponda. Cuando ninguno de los dos procedimientos anteriores pueda ser aplicado, se procederá conforme a cualquier otro procedimiento autorizado legal o reglamentariamente.

5.º Cuando de la ejecución de la resolución de decomiso resulten afectados bienes integrantes del patrimonio histórico español, en ningún caso se procederá a su enajenación o restitución al Estado de emisión. En tal supuesto, el decomiso será inmediatamente comunicado a las autoridades españolas competentes y serán de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo”.

El régimen referido resulta de aplicación en los supuestos de solicitudes de decomiso emitidas por otros Estados y que hayan de ejecutarse en España. Para otros supuestos, por ejemplo, caso de traslado espontáneo de información a España que conlleva la incoación de una investigación penal que pueda conducir a un decomiso, no existe un procedimiento para “premiar” al Estado que ha facilitado la información inicial con el producto decomisado; sin embargo, conforme a la normativa que regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, los organismos internacionales y gobiernos de Estados extranjeros pueden ser beneficiarios de los bienes decomisados.

# HONDURAS



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



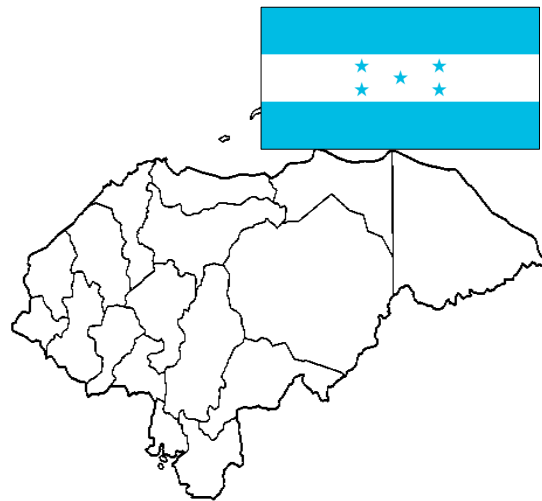
## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



# HONDURAS



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	El Ministerio Público
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	<b>Fiscalía General de la Republica</b> <a href="#">Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</a>  <b>Gobernación, Justicia y Descentralización</b> <a href="#">Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</a> <a href="#">Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</a> <a href="#">Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992).</a>  <b>Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.</b> Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de Lavado de dinero y de Activos relacionado con el Tráfico ilícito de Drogas y Delitos Conexos –
<b>E-mail de contacto</b>	Juan Heriberto Martínez asistenciajudicial_fesco@mail.mp.hn direcciongf2018@gmail.com
<b>Acciones que proceden</b>	Extinción de Dominio - Decomiso
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad Judicial -Jueces- Juzgado de Letras de Privación de Bienes de Origen Ilícito.



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de 11 de julio de 1997.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenios y Tratados Internacionales.</u></a></li></ul>
--	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Art.79.Decreto 27-2010.</li><li>▪ Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Capitulo XI, Cooperación Internacional. Decreto 144-2014.</li></ul>
---	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Honduras puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria




















Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio	Instituto de la Propiedad (IP) – Cámaras de Comercio.	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia.  (En el caso de Honduras se puede obtener información de manera directa en relación con declaraciones de ventas, importaciones, exportaciones y otros)	Servicio Administración de Rentas (SAR).	
Consulta registral de bienes inmuebles	Instituto de la Propiedad (IP). En Honduras existe un registro de bienes en el que consta la cadena de tradición de las propiedades inmobiliarias en el territorio nacional.	
Consulta de registro vehículos automotores	-Vehículos Automotores, Instituto de la Propiedad (IP). -Aeronaves, Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC). -Embarcaciones, Dirección General de Marina Mercante.	

Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)	
Consulta de registro de semovientes y equinos	Alcaldías Municipales.	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	
Información sobre Direcciones IP	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	
Consultas sobre investigaciones penales	Ministerio Público  Consultas a Bases de Datos de Información Centralizada: NACMIS (Consulta sobre detenciones, denuncias, órdenes de captura, Licencias para Conducir Vehículos, Registro de Armas, vínculo con maras y pandillas)	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo	Ministerio Público.	
Consultas sobre identificación de ciudadanos hondureños	Registro Nacional de las Personas – Padrón Fotográfico, Huellas dactilares, árbol genealógico, certificado de nacimiento, certificado de defunción.	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos hondureños	Registro Nacional de las Personas – Padrón Fotográfico, Huellas dactilares, árbol genealógico, certificado de nacimiento, certificado de defunción.	

<p>Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos hondureños</p>	<p>Ministerio Público</p> <p>Consultas a Bases de Datos de Información Centralizada: NACMIS (Consulta sobre detenciones, denuncias, órdenes de captura, Licencias para Conducir Vehículos, Registro de Armas, vínculo con maras y pandillas) y</p> <p>PALANTIR (Registro Nacional de las Personas, Registros Migratorios, Instituto de la Propiedad).</p>	
<p>Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos hondureños</p>	<p>Ministerio Publico, Policía Nacional, Poder Judicial, Tribunal Superior de Cuentas.</p>	
<p>Consulta de personas extranjeras en estado regular</p>	<p>Instituto Nacional de Migración (INM)</p>	
<p>Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a Honduras</p>	<p>Instituto Nacional de Migración (INM)</p>	
<p>Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Honduras</p>	<p>Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)</p>	
<p>Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales</p>	<p>Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), Secretaria de Finanzas (SEFIN)</p>	
<p>Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta</p>	<p>Instituto Nacional Penitenciario (INP)</p>	
<p>Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos</p>	<p>Ministerio Publico</p>	








#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	
Consultas sobre información crediticia	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Empresas de Telecomunicación.	

Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Ministerio Público (A través de un proceso pericial al dispositivo telefónico)	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Unidad de Intervención de las Comunicaciones (UIC)	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).	



## 5. Medidas Cautelares

En el sistema legislativo hondureño existen dos vías a través de las cuales se pueden decretar medidas cautelares sobre bienes, que son producto directo o indirecto de actividades ilícitas, o carezcan de justificación económica o legal de su procedencia u origen, o que fueron destinados como medio o instrumento para la ejecución de actividades criminales, i) en ejercicio de la acción de Privación de Dominio y, ii) al interior de un proceso penal, a través de la figura del Comiso.

- **Medidas Cautelares en Privación de Dominio**

No se encuentran expresamente reguladas en la Ley Especial Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, sin embargo, dentro de su desarrollo señala como norma supletoria, entre otras, el Código Procesal Civil donde se encuentran las distintas medidas cautelares de carácter real que proceden según nuestra legislación, siendo estas:

- i) Embargo Preventivo de Bienes – Procede sobre bienes inmuebles, vehículos, bienes informáticos, bienes muebles de unidades de producción o empresas y sobre títulos valores que serán objeto de depósito, fundamento legal en los Artículos 355 numeral 1, 358-365 del Código Procesal Civil.
- ii) Secuestro – Procede sobre bienes muebles o semovientes, fundamento jurídico en los Artículos 355 numeral 4 y 366 del Código Procesal Civil.
- iii) Prohibición general de disponer o celebrar actos y contratos sobre bienes específicos – Procede sobre bienes inmuebles, vehículos, bienes informáticos, bienes muebles, unidades de producción, empresas y sobre títulos valores que

serán objeto de depósito, fundamento jurídico en los Artículos 355 numeral 2 y 377 del Código Procesal Civil.

- iv) Intervención o Administración Judicial de Bienes Productivos – Procede sobre Sociedades mercantiles, empresas y unidades de producción, fundamento Jurídico Artículos 355 numeral 3, 367 y 368 del Código Procesal Civil.
- v) Incautación - Consiste en separar temporalmente del goce, posesión, uso o movilización de bienes, productos, instrumentos u objetos, sobre los cuales hubiese indicios que se originaron, fueron utilizados o que se han de utilizar en actividades ilícitas a las que hace referencia la Ley sobre Privación de Dominio o que carezcan de causa económica o legal de su procedencia, de esto se deduce que es carácter material.

- **Medidas Cautelares con fines de Comiso en ejercicio de la Acción Penal**

- i) Comiso (Art. 101 CP) - Toda pena por un delito doloso y a reserva de lo previsto en el artículo 73 de la Constitución de la República, lleva consigo la pérdida de los instrumentos o medios con que este se ha cometido, así como de los efectos y ganancias provenientes del mismo, cualesquiera que sean las transformaciones que haya podido sufrir y salvo el derecho que sobre ellos tengan la víctima o terceros de buena fe que los hayan adquirido legalmente. En el caso de que los bienes producto del delito se hubieran entremezclado con otros lícitos, el comiso alcanzara hasta el valor económico estimado del producto entremezclado.
- ii) Comiso ampliado (Art. 101 CP) – El comiso se ampliará a los instrumentos, bienes, efectos o ganancias procedentes de terrorismo, corrupción, Tráfico de Drogas, Trata de seres Humanos, Lavado de Activos y en general de actividades delictivas cometidas en el ámbito de un grupo delictivo organizado. A estos efectos se entenderá que proviene de la actividad delictiva el patrimonio de los condenados por estos delitos cuyo valor sea desproporcionado con respecto a los ingresos obtenidos legalmente por cada una de estas personas.
- iii) Comiso por bienes equivalentes (Art. 101 CP) – Si por cualquier circunstancia no es posible el decomiso del producto o efectos provenientes del hecho delictivo, se acordará el decomiso de otros bienes por una cantidad equivalente al valor económico de las mismas.
- iv) Comiso sin condena (Art. 101 CP) - Siempre que se acredite la situación patrimonial ilícita en un proceso contradictorio y el sujeto haya sido imputado o acusado por el delito, puede acordarse el comiso previsto en los párrafos anteriores aun cuando no se imponga pena a ninguna persona, en base a alguna de las circunstancias siguientes: 1) Porque el sujeto se encuentre en rebeldía o sufra una enfermedad crónica que impida su enjuiciamiento y exista riesgo que puedan prescribir los hechos; 2) Por estar el sujeto exento de responsabilidad penal o por haberse esta extinguido.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Honduras

Para la ejecución de una sentencia extranjera en Honduras, se debe seguir el proceso regulado en el Código Procesal Civil, que en su artículo 753 reconoce las sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras que pongan fin a un asunto con carácter definitivo en cuanto sean firmes, y por lo tanto en su artículo 754 regula ciertos requisitos que debe concurrir para el reconocimiento de títulos extranjeros a falta de tratados, para que se les otorgue la misma fuerza que a los fallos pronunciados en Honduras, siendo estos requisitos:

1. Que la sentencia, que deberá tener autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha pronunciado, haya sido dictada por el tribunal competente según las normas hondureñas de jurisdicción internacional.
2. Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiera sido personalmente emplazada, aunque se le declarase en rebeldía, hubiera tenido garantizada la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, y se le hubiera notificado la resolución que se pretende ejecutar, todo conforme a las normas del país de origen.
3. Que la sentencia tenga los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional.
4. Que la sentencia no afecte a los principios de orden público del derecho hondureño, y la obligación que contenga sea de lícito cumplimiento en Honduras.
5. 5) Que la sentencia no resulte incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal hondureño.

Posteriormente se regula en el Artículo (755) del Código Procesal Civil, el procedimiento a seguir para el reconocimiento, determinando:

El reconocimiento de los títulos de ejecución extranjeros conforme al procedimiento anterior es competencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se da traslado a la Sala que corresponde según sea el caso.- *(En materia de Privación de Dominio la Corte Suprema de Justicia ha determinado que debe ser conocido por la Sala de lo Penal).*

El reconocimiento se solicitará por medio de escrito presentado por la parte a quien interese, en el que podrá proponer las pruebas que considere oportunas, del que se pondrá en conocimiento a la parte contraria, emplazándola ante la Corte Suprema de Justicia para que, en el plazo de cinco (5) días, pueda formular alegaciones sobre los requisitos establecidos en el artículo anterior y proponer prueba.-

Si se admite prueba, se ordenará su práctica en una audiencia en un plazo no superior a diez (10) días, al término de la cual se dictará sentencia. Si la parte contraria al solicitante no hubiera efectuado alegaciones o si no fuera necesaria la práctica de prueba se pasará directamente a dictar sentencia.-

La Corte Suprema de Justicia dictará sentencia dentro de un plazo de diez (10) días reconociendo y otorgando plenos efectos a la resolución extranjera o denegando su reconocimiento, devolviéndose la ejecutoria a quien hubiera promovido el procedimiento. Estas sentencias serán siempre irrecurribles.



## 7. Compartición de Bienes

Con base a lo regulado en los tratados y convenciones internacionales suscritas por el Estado de Honduras, es posible solicitar la recuperación de activos y compartición de bienes, en todo caso se regulara bajo los parámetros de acuerdos multilaterales, o bilaterales, que existan sobre la materia para la compartición de bienes.

En caso de no existir este tipo de acuerdos, según los países intervinientes, se aplicará lo relativo a la figura de recuperación de activos conforme a lo dispuesto en las convenciones internacionales en la materia suscritas y ratificadas por Honduras y, que hayan sido invocadas, respetando los principios de derecho internacional.

# MÉXICO



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares

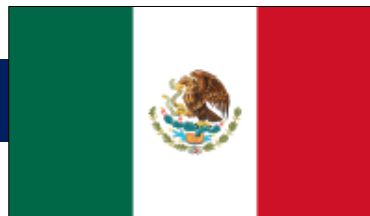


## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes





## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Fiscalía General de la República, Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Fiscalía General de la República-Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales-Dirección General de Procedimientos Internacionales
<b>E-mail de contacto</b>	<p>Efraín López Rodríguez Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio</p> <p>Dann Jafet Infante Villavicencio Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio</p> <p><a href="mailto:titular.uemed@pgr.gob.mx">titular.uemed@pgr.gob.mx</a> <a href="mailto:dann.infante@pgr.gob.mx">dann.infante@pgr.gob.mx</a> <a href="#">Efraín López Rodríguez</a></p>
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso y extinción de dominio
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces Penales Especializados en Extinción de Dominio y Jueces Penales</li> <li>• La autoridad jurisdiccional que decreta el decomiso y el abandono es el juez de control (materia penal)</li> <li>• En materia de extinción de dominio a nivel federal son los juzgados de distrito en materia de extinción de dominio con competencia en la república mexicana y</li> </ul>

	especializado en juicios orales mercantiles en el primer circuito, con residencia en la ciudad de México
--	--



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<p><b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li> <li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li> </ul>
---	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Ley Nacional de Extinción de Dominio también contempla un capítulo especial en materia de cooperación internacional (artículos 24430, 24531, 24632 y 24733)</li> </ul>
--	--

<sup>30</sup> Cuando los Bienes se encuentren en el extranjero o sujetos a la jurisdicción de un estado extranjero, la medida cautelar y la ejecución de la sentencia que se dicte con motivo del procedimiento de extinción de dominio, se substanciarán por vía de asistencia jurídica internacional en términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o, en su defecto, con base en la reciprocidad internacional. Esta Ley regula en el Estado Mexicano los artículos 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 31 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en cuanto al decomiso civil o no penal.

31 Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio Público solicitará al Juez la expedición de copias certificadas del auto que imponga la medida cautelar o de la sentencia, así como de las demás constancias del procedimiento que sean necesarias. Para la instrumentación del mecanismo de cooperación internacional, el Ministerio Público de las Entidades Federativas deberá requerir el auxilio de las autoridades federales competentes.

32 Los Bienes que se recuperen con base en la cooperación internacional, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece esta Ley. Los gastos de administración y venta, así como el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos los Bienes mencionados en el párrafo anterior, que sean realizados por la autoridad competente de un estado extranjero, se pagarán con cargo al producto de la venta de los Bienes que fueron base en la cooperación internacional.

<sup>33</sup> Cuando por virtud del procedimiento de extinción de dominio sea necesario practicar notificaciones en el extranjero, éstas se realizarán en términos de los instrumentos jurídicos internacionales o por rogatoria, de conformidad con la legislación en materia procesal civil aplicable. En estos casos, se suspenderán los plazos que establece esta Ley hasta tener por realizada, conforme a derecho, la diligencia requerida



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Código Nacional de Procedimientos Penales (aplicación supletoria en la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio)</a></li> <li>• <a href="#">Código Federal de Procedimientos Civiles (aplicación supletoria en la etapa jurisdiccional de la acción de extinción de dominio)</a></li> </ul>
--	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que México puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas




Información migratoria




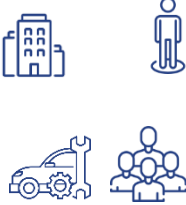










Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta registral de bienes inmuebles en México	<a href="#">Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, Institutos Registrales y Catastrales e Institutos de la Función Registral (denominaciones, dependiendo de cada Entidad Federativa en México) 32 en total</a>	

Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#"><u>Registro Público Vehicular (REPUVE)</u></a>	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	<a href="#"><u>Registro Aeronáutico Mexicano</u></a>	
Consultas sobre investigaciones penales	<a href="#"><u>Registro Nacional de Detenciones</u></a>	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo en México	<a href="#"><u>Registro Nacional de Extinción de Dominio (aún no está consolidado)</u></a>	
Consultas sobre identificación de ciudadanos mexicanos	<a href="#"><u>Registro Nacional de Población</u></a>	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos mexicanos	<a href="#"><u>Dirección General del Registro Civil</u></a>	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos mexicanos	<a href="#"><u>Fiscalías y/o Procuradurías (denominaciones, dependiendo de cada Entidad Federativa en México) 33 en total</u></a>	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos mexicanos	<a href="#"><u>Secretaría de la Función Pública</u></a>	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	<a href="#"><u>Secretaría de Relaciones Exteriores</u></a>	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a México	<a href="#"><u>Instituto Nacional de Migración</u></a>	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en México	<a href="#"><u>Instituto Mexicano del Seguro Social (personas que laboran en el sector privado) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (personas que laboran en el sector público)</u></a>	

Consultas sobre población privada de la libertad en México	<a href="#">Registro Nacional de Información Penitenciaria</a>	
--	--	---






#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en México	<a href="#">Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, Institutos Registrales y Catastrales e Institutos de la Función Registral (denominaciones, dependiendo de cada Entidad Federativa en México) 32 en total</a>	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia en México	<a href="#">Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, Institutos Registrales y Catastrales e Institutos de la Función Registral (denominaciones, dependiendo de cada Entidad Federativa en México) 32 en total</a>	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	<a href="#">Registro Público Marítimo Nacional</a>	
Consulta de registro de semovientes y equinos	<a href="#">Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria</a>	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	<a href="#">Comisión Nacional Bancaria y de Valores</a>	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	<a href="#">Comisión Nacional Bancaria y de Valores</a>	

Consultas sobre información crediticia	<a href="#"><u>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u></a>	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	<a href="#"><u>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u></a>	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	<a href="#"><u>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u></a>	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	<a href="#"><u>Unidad de Inteligencia Financiera</u></a>	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	<a href="#"><u>Servicio de Administración Tributaria</u></a>	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	<a href="#"><u>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u></a>	
Información sobre Direcciones IP	<a href="#"><u>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u></a>	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	<a href="#"><u>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u></a>	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	<a href="#"><u>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u></a>	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	<a href="#"><u>Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</u></a>	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos nacionales del país de la consulta	<a href="#"><u>Servicio de Administración Tributaria</u></a>	

Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	<a href="#">Secretaría de la Función Pública</a>	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	<a href="#">Unidad de Inteligencia Financiera</a>	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	<a href="#">Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</a>	



## 5. Medidas Cautelares

En el sistema legislativo mexicano existen dos vías a través de las cuales se pueden decretar medidas cautelares sobre bienes que constituyan instrumento, objeto o producto del delito, *i)* En el ejercicio de la acción constitucional de extinción de dominio y *ii)* Dentro de un proceso penal, que puede traer como consecuencia la aplicación de las figuras de recuperación de activos previstas en la legislación criminal como lo son el decomiso o el abandono.

- **Medidas Cautelares en la acción constitucional de extinción de dominio**

- a. Medidas Cautelares (*lato sensu*) en Extinción de Dominio.

La ley de la materia prevé dos tipos de medidas con la finalidad de que los bienes no se oculten, dilapiden, menoscaben, desaparezcan o sufran actos traslativos de dominio, siendo *ASEGURAMIENTO DE BIENES* y la *MEDIDA PROVISIONAL*, consistente en la anotación preventiva de la demanda de extinción de dominio.

<sup>34</sup>El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de Bienes, con el objeto de evitar que los Bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su

---

<sup>34</sup> ART. 173 Ley Nacional de Extinción de Dominio

conservación. Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas previa orden judicial.

<sup>35</sup>El Juez, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar que se mantengan las cosas en el estado que guarden al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto. El Juez, en cualquier momento del proceso, emitirá las órdenes y requerimientos para hacer valer su determinación.

<sup>36</sup>Las medidas cautelares podrán decretarse: I. Durante el juicio, y II. Antes de iniciarse el juicio. En el primer caso, se substanciará vía incidental y conocerá de éste el Juez que, al ser presentada la solicitud de la medida cautelar, esté conociendo del asunto. En tratándose del segundo supuesto, se tramitará a petición directa por el Ministerio Público y se notificará la medida cautelar a la Persona Afectada inmediatamente después de ejecutada ésta.

<sup>37</sup>Para decretar las medidas cautelares solicitadas como acto prejudicial, será competente el Juez que lo fuere para el negocio principal. Si los autos estuvieren en segunda instancia, será competente para dictar la medida cautelar el Juez que conoció de ellos en primera instancia. En caso de urgencia, puede dictarla el del lugar donde se halle la persona o la cosa objeto de la providencia y efectuada se remitirán las actuaciones al competente. Contra el auto que niegue u ordene la medida cautelar prevista en esta Ley, será procedente el recurso de apelación. Se admitirá en ambos efectos respecto de las resoluciones que las nieguen. Contra las que concedan medidas cautelares se admitirá en el efecto devolutivo.

<sup>38</sup>El Ministerio Público que solicite la medida cautelar: I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación, y II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla. Dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla.

<sup>39</sup>En el aseguramiento de Bienes, se podrá ordenar la inmovilización provisional e inmediata de fondos, activos, cuentas y demás valores e instrumentos financieros que se encuentren dentro del sistema financiero o en instituciones similares u homólogas, cuando dichos Bienes se encuentren vinculados con los hechos ilícitos materia de la extinción de dominio.

Por inmovilización provisional e inmediata se entenderá la prohibición temporal de transferir, depositar, adquirir, dar, recibir, cambiar, invertir, transportar, traspasar, convertir, enajenar, trasladar, gravar, mover o retirar fondos o activos, cuando estos estén relacionados con

---

<sup>35</sup> ART. 174 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>36</sup> ART. 175 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>37</sup> ART. 176 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>38</sup> ART. 177 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>39</sup> ART. 178 Ley Nacional de Extinción de Dominio

investigaciones de hechos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución.

<sup>40</sup>El Juez ordenará el aseguramiento de los Bienes objeto de la acción de extinción de dominio que estén identificados o que sean susceptibles de identificar, entendiéndose como tales, aquellas cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos cuyo titular sea la Parte Demandada y cuya determinación precisa surge con motivo de los informes a los que se refiere esta Ley, que brinden las instituciones correspondientes. Cuando el Juez ordene el aseguramiento de un establecimiento mercantil o de una empresa o cualquier inmueble, inmediatamente notificará a la Autoridad Administradora con la finalidad de que el establecimiento mercantil, empresa, unidad económica o negocio asegurado sea transferido para su administración, de conformidad con las legislaciones aplicables.

Tratándose de empresas o establecimientos mercantiles aseguradas en las que se encuentren productos que violen la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, previo a que la empresa sea transferida a la Autoridad Administradora, se retirará el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministrarán los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades, siempre y cuando la empresa cuente con los recursos para la compra del producto; suministro que se llevará a cabo una vez que la empresa haya sido transferida a la Autoridad Administradora para su administración, disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización, atendiendo criterios de oportunidad e interés público.

<sup>41</sup>Toda medida cautelar quedará anotada preventivamente en el registro público que corresponda. La Autoridad Administradora a la que se refiere esta Ley, deberá ser notificada del otorgamiento o levantamiento de toda medida cautelar. Los registradores de instrumentos públicos deberán darle expedites dentro del trámite de registro. Tratándose de Bienes comunales o ejidales, la medida cautelar se anotará en el Registro Agrario Nacional, y se ordenará a los órganos de representación ejidal o comunal observar su cumplimiento. Las medidas cautelares dictadas por el Juez serán inscritas sin pago de derechos en el Registro Público que corresponda.

<sup>42</sup>Ahora bien, el Ministerio Público podrá solicitar, como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad o en cualquier otro registro, según corresponda.

---

<sup>40</sup> ART. 179 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>41</sup> ART. 180 Ley Nacional de Extinción de Dominio

<sup>42</sup> ART. 192 Ley Nacional de Extinción de Dominio

- **Medidas Cautelares dentro del Proceso Penal**

### **Fundamento de la recuperación de activos en México (Abandono, decomiso y extinción de dominio).**

Antes de entrar al plano internacional resulta de vital importancia explorar las normas que rigen nuestro derecho interno, en particular que se entiende por cada una de las figuras relacionadas a la recuperación de activos como el abandono, decomiso y la extinción de dominio.

La recuperación de activos es entendida como la reincorporación de bienes que fueron sustraídos, debido a la realización de actos de corrupción y demás

“Tanto Colombia como Guatemala, ha logrado grandes resultados en materia de extinción de dominio, no solo recuperando bienes provenientes de la delincuencia organizada, sino también derivados de actividades ilícitas relacionadas a hechos de corrupción”.

Actividades ilícitas como la trata de personas, contra la salud, delincuencia organizada, terrorismo, delincuencia financiera, entre otros.

Las Convenciones Internacionales, hacen referencia al “decomiso”, definido como la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente, en México tenemos la figura del decomiso propiamente, bajo los supuestos que marca el Código Penal Federal.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, también refiere la figura del decomiso de bienes que sean instrumento, objeto y productos del delito.

4<https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Recuperacion-de-activos> Recuperación de activos, delitos INTERPOL.

5<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf> CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“ARTICULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son: 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.”

“ARTICULO 40.- El Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado o sentenciado, se podrá



decretar el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 139 Quáter, 400 o 400 bis de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el imputado o sentenciado, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante el procedimiento. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.”

6[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf) CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“Artículo 250. Decomiso La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su decomiso solicitará la inscripción de la sentencia.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del

Sin embargo, una sentencia que declara la extinción de bienes a favor del gobierno entra en este supuesto, ya que la emite el Juzgador de la materia, después de haberse llevado un litigio entre el Ministerio Público (parte actora) y el titular del bien (parte demandada), con la posible intervención de alguna persona que aduzca un derecho real sobre el bien objeto del juicio (tercero afectado), por lo tanto, el contenido Convencional es totalmente aplicable.

Por otra parte, la figura de abandono es aquella pérdida de los derechos de propiedad a favor de una persona, sobre un bien utilizado como instrumento, objeto o producto de un delito, bajo los supuestos que marca el Código Penal Federal y también el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias,

conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.”

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf> CÓDIGO PENAL FEDERAL.

“ARTICULO 41.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia.”

[8http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf) CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

“Artículo 231. El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en la Entidad federativa que corresponda y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un

Ahora bien, de conformidad con la Ley Nacional, se dota a la figura de extinción de dominio de un procedimiento de naturaleza jurisdiccional y autónomo de cualquier materia, dando pauta a la intervención de manera activa en la preparación de la acción de extinción de dominio al Ministerio Público y en la etapa judicial, al Juzgador y a las partes en el juicio.

En este sentido, cabe recapitular que para el caso de la recuperación de activos, podemos vislumbrar tres figuras: el abandono, el decomiso y la extinción de dominio, cuyo conflicto etimológico se verifica en las Convenciones a exponer, ya que estaríamos hablando de una

tautología, tanto del decomiso como de la extinción de dominio, sin embargo esta última es entendida de distinta forma conforme al derecho interno de cada país, teniendo como base el contenido que rige su procedimiento, podemos hablar de una o de otra forma de inhibir la propiedad delictiva.

intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

La citación a la audiencia se realizará como sigue:

- I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;
- II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y
- III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.

El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados al Gobierno Federal o de la Entidad federativa que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.”



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en México

Artículo 248. Cuando la autoridad competente de un gobierno extranjero presente solicitud de asistencia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte o por virtud de la reciprocidad internacional, cuyo fin sea la recuperación de Bienes para los efectos de esta Ley, ubicados en territorio nacional o sujetos a la jurisdicción del Estado Mexicano, se procederá como sigue:

- I. La solicitud de asistencia jurídica internacional se tramitará por la Fiscalía General de la República o por la autoridad central que establezca el instrumento internacional de que se trate y, en su defecto, por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Con base en la solicitud de asistencia jurídica internacional, el Ministerio Público ejercerá ante el Juez la acción de extinción de dominio y solicitará la medida cautelar a que se refiere esta Ley, y
- III. El procedimiento se desahogará en los términos que establece el presente ordenamiento.



Artículo 249. La acción de extinción de dominio con base en la petición de asistencia jurídica internacional será procedente siempre que:

- I. Una orden judicial de la imposición de la medida cautelar, o de la decisión definitiva de extinción de dominio expedida por el Estado solicitante;
- II. Una descripción de los Bienes afectados, su ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los mismos;
- III. Una exposición explícita de los hechos en que se base la solicitud y la información que proceda para ejecutar la orden;
- IV. Indicar las medidas adoptadas por el Estado parte requirente para dar notificación adecuada a la Parte Demandada para garantizar el debido proceso, y
- V. Los Bienes respecto de los cuales se solicite la extinción de dominio se ubiquen en alguna de las causales que contempla la Ley. Las notificaciones se realizarán en términos de los instrumentos jurídicos internacionales o por rogatoria, de conformidad con la legislación en materia procesal civil aplicable. En estos casos, se suspenderán los plazos que establece esta Ley hasta tener por realizada, conforme a derecho, la diligencia requerida.



Artículo 251. En caso de que el Juez resuelva devolver los Bienes a su titular por declarar improcedente la acción de extinción de dominio, se comunicará al Estado extranjero la resolución respectiva, sin perjuicio de que los Bienes puedan ser objeto de afectación de dominio por otras causas, o bien, de decomiso, en virtud de algún procedimiento penal en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.



## 7. Compartición de bienes

Artículo 250. En caso de que se dicte sentencia que declare la extinción de dominio de los Bienes de que se trate, una vez que cause ejecutoria, se ordenará la entrega de estos o el producto de su venta, por conducto de la Fiscalía y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la autoridad extranjera competente, salvo que exista acuerdo de asistencia jurídica respecto de un mecanismo sobre compartición de activos, caso en el cual se entregará la parte o partes que correspondan. La entrega de los Bienes se hará previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.

# PANAMÁ



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



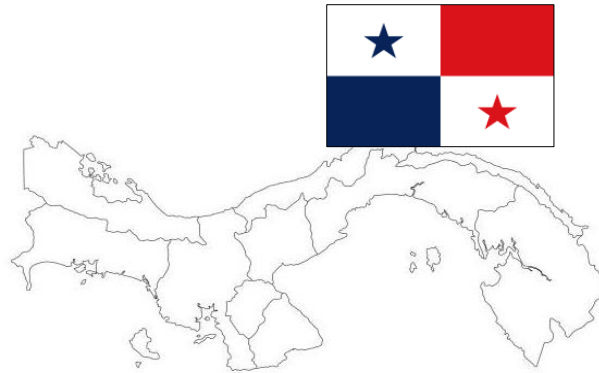
## 5. Medidas cautelares reales



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes



# PANAMÁ



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación.
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación <sup>43</sup>  Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional, Ministerio de Gobierno de Panamá: Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y Tratados Bilaterales
<b>E-mail de contacto</b>	Eleila R. Ruíz Fiscal Superior, Asistente del Procurador General <a href="mailto:eleila.ruiz@procuraduria.gob.pa">eleila.ruiz@procuraduria.gob.pa</a>  Itzel Koo Fiscal Superior Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación <a href="mailto:itzel.koo@procuraduria.gob.pa">itzel.koo@procuraduria.gob.pa</a> <a href="mailto:ainternacionales@procuraduria.gob.pa">ainternacionales@procuraduria.gob.pa</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso dentro de la acción penal
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad Jurisdiccional - Jueces

<sup>43</sup> es autoridad central en las siguientes convenciones: Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1988); Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000); Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Mérida, 2003) y Convención Interamericana Contra la Corrupción.



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo 2000).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992)</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana Contra la Corrupción (Caracas, 1996).</u></a></li><li>▪ Acuerdos bilaterales</li></ul>
--	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<a href="#"><u>Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015, dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal.</u></a>
---	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Panamá puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural





Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas





Información migratoria




Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa


Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
<p>Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en el país de la consulta</p> <p>Registro e inscripción de entidades legales, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades extranjeras, sociedades civiles y fundaciones de interés privado</p>	<p><a href="#">Registro Público de Panamá y sus respectivos documentos de protocolización y respaldo.</a></p>	
<p>Personas naturales y jurídicas con Registro Único al Contribuyente (RUC) y avisos de operaciones comerciales registrados</p>	<p><a href="#">Consulta del registro único de contribuyente (RUC)</a></p> <p><a href="#">Verificación de operatividad de una empresa</a></p>	





Consulta registral de bienes inmuebles en Panamá  Registro de propiedades (fincas), con su respectivo historial de compraventa y/o traspaso	<a href="#">Registro Público de Panamá.</a>	
Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#">Registro Público de Panamá</a> y en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Registro Público de Panamá</a>	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	<a href="#">Autoridad Marítima de Panamá</a>	
Consultas sobre investigaciones penales	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación	
Consultas sobre identificación de ciudadanos panameños	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación	









#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial








A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:




Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de registro de semovientes y equinos	Municipios Nacionales y Registro Público de Panamá	

<p>Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)</p> <p>Cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas de inversión, préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios, préstamos comerciales, préstamos prendarios, prestamos agropecuarios, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas, tarjetas de débito, depósitos a plazo fijo, leasing o cualquier otro producto.</p>	<p><a href="#"><u>Entidades bancarias</u></a></p>	
<p>Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).</p>	<p><a href="#"><u>Entes fiduciarios</u></a></p>	
<p>Consultas sobre información crediticia</p> <p>Obtención de registro de obligaciones financieras, económicas, mercantiles y bancarias activas y canceladas; identificación de los Agentes Económicos, con los cuales las personas naturales y jurídicas mantienen vínculo, así como verificación de cancelaciones anticipadas, basadas en pagos extraordinarios, que pudiesen estar fuera del perfil económico de las personas investigadas.</p>	<p><a href="#"><u>Asociación Panameña de Crédito (APC)</u></a></p>	
<p>Productos, activos o instrumentos financieros de valores</p>	<p><a href="#"><u>Casas y Entes dedicados al Mercado de Valores</u></a></p>	

Cuentas de custodia, asesoría de inversiones, administración de inversiones de sociedades de inversión, cuentas de inversión, manejo de valores y dineros, préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores, o cualquier otra operación bursátil.		
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	<a href="#">Casas y Entes dedicados al Mercado de Valores</a>	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales	Casas de Remesas	
Información sobre Direcciones IP	Compañía de telefonía	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Compañía de telefonía	
Incautación de datos de equipos informáticos o almacenados en cualquier otro soporte <sup>44</sup> .	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación	
Información sobre comunicaciones privadas-correo postal	Tribunal de Garantías a solicitud del Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación	

<sup>44</sup> Artículo 314 del Código Procesal Penal. Artículo 25 de la Ley No.121 de 31 de diciembre de 2013 “Que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada”.

<p>Consulta sobre el estado civil de ciudadanos panameños</p>	<p>Tribunal Electoral</p>	
<p>Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas</p>	<p><a href="#">Compañías de Seguros y Reaseguros de Panamá</a></p>	
<p>Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos panameños</p>	<p>Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional</p>	
<p>Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos panameños</p>	<p>Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	
<p>Consulta de personas extranjeras en estado regular</p>	<p>Servicio Nacional de Migración de Panamá.</p>	
<p>Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a Panamá</p>	<p>Servicio Nacional de Migración de Panamá.</p>	
<p>Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en el país de la consulta</p> <p>Registro de cuotas o salarios devengados por personas naturales, en las que se distingan las generales del asalariado, el patrono con el que cotizó, las fechas y años, el monto del salario percibido.</p>	<p><a href="#">Caja de Seguro Social</a></p>	

Consulta del formulario y tarjeta de inscripción de empleadores; formulario de inscripción de riesgo profesional; listado de la planilla; registros de pagos de la cuota obrero patronal; certificación del lugar donde ejercen actividades las personas naturales y jurídicas		
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	Dirección General de Contrataciones Pública	
Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta	Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación	



## 5. Medidas Cautelares Reales

- **Medidas dentro del proceso penal - Medidas Cautelares Reales.**

1. Aprehensión provisional

El Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación, en el marco de un proceso penal, puede decretar o solicitarle al Juez de Garantías que decrete, la aprehensión provisional<sup>45</sup> con miras a un eventual decomiso de los instrumentos, bienes muebles e inmuebles, valores y los productos derivados o relacionados, directa o indirectamente, con la comisión

<sup>45</sup> "Prohibición de la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes, equipos u otros instrumentos sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que una autoridad competente tome una determinación sobre el embargo o decomiso"

de delitos contra la administración pública, blanqueo de capitales, financieros, contra la propiedad intelectual, seguridad informática, extorsión, secuestro, pandillerismo, sicariato, terrorismo y financiamiento del terrorismo, narcotráfico y delitos conexos, contra la trata de persona y delitos conexos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos, quedando a órdenes estos bienes del Ministerio de Economía y Finanzas hasta que la causa sea decidida por el Juez competente. La medida cautelar real de aprehensión provisional que fuere ordenada por el Fiscal sin la intervención del Juez de Garantías, debe ser sometida a control posterior de éste, dentro del término de diez (10) días siguientes a su ejecución<sup>46</sup>.

## 2. Secuestro penal

En esta línea de pensamientos, el Código Procesal Penal panameño, faculta al Juez de Garantías, a solicitud del Fiscal, a decretar el secuestro penal<sup>47</sup> de las cosas relacionadas con el delito, para evitar el peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de los bienes sujetos a comiso. Este instrumento cautelar real puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos, valores, correspondencia y cuentas que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito públicas o privadas<sup>48</sup>.

## 3. Incautación

En cuanto a la incautación<sup>49</sup>, se constituye en otro mecanismo que el Ministerio Público de Panamá, previa autorización de un Juez de Garantías, tiene, para privar de instrumentos, dineros, valores y bienes empleados en la comisión del hecho punible o los que sean producto de este, así como también copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulten convenientes para la investigación. Esta medida puede ser complementada con la aprehensión provisional de bienes descrita, dentro de causas penales instruidas por los delitos específicos que lo permiten.

## 4. Comiso

Por otro lado, la legislación panameña establece el comiso<sup>50</sup> de aquellos fondos, activos y demás productos derivados de la comisión de un delito, una vez que el proceso sea decidido por un Juez competente<sup>51</sup>. De igual forma, el Código Procesal Penal panameño, señala que la extinción de la acción penal no impide el comiso de los instrumentos con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan ni la responsabilidad civil derivada de él<sup>52</sup>.

---

<sup>46</sup> Artículos 252-258 del Código Procesal Penal Panameño

<sup>47</sup> Artículos 259-269 del Código Procesal Penal Panameño.

<sup>48</sup> Artículos 260, 261, 262, 264 y 265 del Código Procesal Penal Panameño

<sup>49</sup> Artículo 308 del Código Procesal Penal Panameño

<sup>50</sup> Privación permanente de fondos u otros activos por orden de una autoridad jurisdiccional".

<sup>51</sup> Artículo 75 del Código Penal Panameño

<sup>52</sup> Artículo 121 del Código Procesal Penal Panameño.

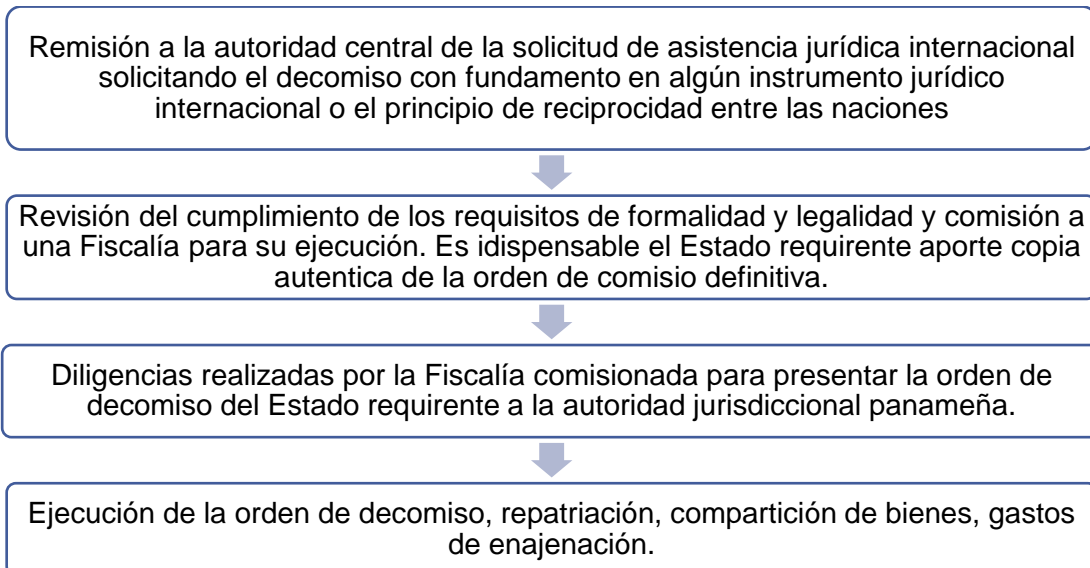


## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Panamá

Al no encontrarse regulada la extinción de dominio en Panamá, no se contempla en el ordenamiento jurídico interno un procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera o decisión equivalente de extinción de dominio.

Respecto al procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera de decomiso, se debe precisar que la Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015 (que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, establece que las autoridades panameñas facilitarán la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos previstos en la legislación panameña, incluyendo los relacionados con el comiso del producto e instrumentos del delito, cuando sean requeridos por otros Estados, de conformidad con los tratados vigentes en la República de Panamá o el principio universal de reciprocidad entre las naciones.

En corolario de ello, la citada legislación especial prevé en el artículo 12 que, a solicitud del Estado requirente, la autoridad central de la República de Panamá podrá transferirle la totalidad o parte de cualquier producto o instrumentos aprehendidos o cautelados en la República de Panamá, requiriéndole copia debidamente autenticada de la orden de comiso emitida por autoridad jurisdiccional competente en el Estado requirente, así:







## 7. Compartición de bienes

Panamá cuenta con facultad legal para compartir bienes, fondos o activos, como resultado de un auxilio jurídico que conlleve a un comiso en el territorio nacional, dentro del marco de un proceso penal.

Para hacer efectiva dicha compartición, es necesario que el Estado requirente presente la solicitud a Panamá, así como copia autenticada de la orden de comiso emitida por autoridad jurisdiccional competente en el Estado respectivo.

La Ley No.11 de 31 de marzo de 2015 “Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal”, en su artículo 12, establece lo siguiente:

*“A solicitud del Estado requirente, la autoridad central de la República de Panamá podrá transferirle la totalidad o parte de cualquier producto o instrumentos aprehendidos o cautelados en la República de Panamá, requiriéndose copia debidamente autenticada de la orden de comiso emitida por autoridad jurisdiccional competente en el Estado requirente.*

*La República de Panamá y el Estado requirente podrán celebrar acuerdos previos a la repatriación para la repartición de bienes, dinero, títulos, valores, como resultado de un auxilio que conlleve a un comiso en el territorio panameño y en condiciones de igualdad, tomando en consideración los gastos en los cuales se haya podido incurrir con motivo del diligenciamiento”*

# PARAGUAY



## 1. Datos básicos



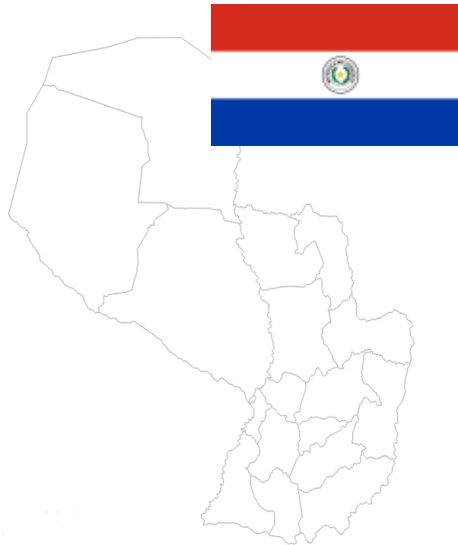
## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# PARAGUAY



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público de Paraguay - Fiscalía General del Estado
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Ministerio Público de Paraguay – Fiscalía General del Estado - Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa
<b>E-mail de contacto</b>	Francisco M. Cabrera Sanabria, agente fiscal Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción No. 7.  <a href="mailto:fcabrera@ministeriopublico.gov.py">fcabrera@ministeriopublico.gov.py</a> <a href="mailto:dai.foros@ministeriopublico.gov.py">dai.foros@ministeriopublico.gov.py</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad Judicial -Jueces Penales de Sentencia-



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo 2000).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992)</u></a></li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Convención Interamericana Contra la Corrupción (Caracas, 1996).</a></li> <li>▪ <a href="#">Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo</a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales</li> </ul>
--	---

<p><b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Constitución nacional:</a> Art. 137. Supremacía de los Tratados – Artículo 143. De las Relaciones Internacionales</li> <li>▪ <a href="#">Ley Orgánica del Ministerio Público:</a> Art. 13. inc. 5 – Cooperación Internacional</li> </ul>
--	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Paraguay puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, imy y aduanas



Información migratoria



Información de operadores celular y dispositivos elec



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa














Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de registro de semovientes (Ganado Vacuno, Equino y Bupalino)	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal	
Consultas sobre investigaciones penales	Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público	
Consultas sobre identificación de ciudadanos paraguayos	Ministerio Público	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos paraguayos	Secretaría de la Función Pública	
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	























### 4. Información que requiere ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consultas sobre empresas, Sociedades y Establecimientos de Comercio - Inscripciones en el Registro Comercio	Subsecretaría de Estado de Tributación y Dirección General de Registros Públicos	

Acciones societarias que posean las personas en distintas sociedades	Subsecretaria de Estado de Tributación y Abogacía del Tesoro	
Registro de Beneficiarios finales	(Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas	
Consulta sobre bienes inmuebles en el que consta la cadena de tradición	Dirección Nacional de Registros Públicos, Servicio Nacional de Catastro	
Consulta de vehículos automotores	Dirección Nacional del Registro Automotor	
Consulta sobre aeronaves	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	
Consultas sobre embarcaciones navegables	Prefectura Naval y la Dirección General de los Registros Públicos	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, créditos, entre otros)	Entidades bancarias	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales	
Consultas sobre información crediticia	Entidades Bancarias	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Comisión Nacional de Valores	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Casas de Cambio	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas	SEPRELAD (no aplica mediante intervención del Ministerio Público, debe ser gestionado mediante intercambio entre UIFs)	
Informes sobre historial financiero en entidades privadas	INFORMCONF	

Consulta de datos relacionados a Impuestos y Aduana Nacional	Subsecretaria de Estado de Tributación	
Inscripciones en el Registro Comercio	Subsecretaria de Estado de Tributación y Dirección General de Registros Públicos	
Acciones societarias que posean las personas en distintas sociedades	Subsecretaria de Estado de Tributación y Abogacía del Tesoro	
Registro de Beneficiarios finales	Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas	
Información relacionada con las líneas celulares a nombre de personas naturales y/o jurídicas	Operadores de telefonía celular	
Detalle de las llamadas entrantes y salientes, y detalle de los mensajes de textos entrantes y salientes	Operadores de telefonía celular	
Ubicación georreferenciada de las antenas utilizadas en las llamadas y mensajes salientes	Operadores de telefonía celular	
Contenido de los mensajes de texto (SMS)	Operadores de telefonía celular	
Información sobre comunicaciones privadas-correo postal	Dirección Nacional de Correos del Paraguay	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Superintendencia de Seguros	
Estado Civil, certificado de nacimiento, certificado de defunción y certificado de matrimonio	Dirección General del Registro del Estado Civil	

Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Cortes Suprema de Justicia, secciones antecedentes judiciales  Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	SEPRELAD	
Registro de la Población Privada de la Libertad (Régimen Penitenciario)	Ministerio de Justicia	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Policía Nacional y Poder Judicial	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Dirección General de Migraciones	
Movimientos Migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio nacional	Dirección General de Migraciones	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social	Instituto de Previsión Social	
Domicilio	Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional y Tribunal Superior de Justicia Electoral	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Policía Nacional y Poder Judicial	



## 5. Medidas Cautelares

### Jurídicas y Materiales

Las medidas cautelares reales son dispuestas de conformidad a los establecido en el Art. 260 del Código Procesal Penal y en el Art. 6 de la [Ley N° 6431/2019](#)

Las medidas cautelares previstas son: embargo preventivo, inhibición general de enajenar y gravar bienes, secuestro (civil y penal), prohibición de innovar, prohibición de contratar, intervención y administración judiciales.



Código Procesal Penal - Artículo 260. MEDIDAS CAUTELARES REALES. Las medidas cautelares de carácter real serán acordadas por el juez penal, a petición de parte, para garantizar la reparación del daño.

El trámite y resolución se regirá por el Código Procesal Civil.

LEY N° 6431/2019 - Artículo 6°.- MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES. A solicitud fundada del Ministerio Público, en cualquier momento del procedimiento, el Juez Penal de Garantías podrá disponer la aplicación de medidas cautelares sobre los bienes cuyo comiso se pretende, con base a las prescripciones del Título XIV “De las Medidas Cautelares y la Contracautela” in extenso, de la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil” y sus modificatorias, para lo cual no se le exigirá contracautela.

Cuando corresponda un procedimiento penal de Comiso Especial Autónomo contra una persona determinada, no se requerirá de una imputación para la solicitud y aplicación de la medida cautelar.

<b>Medidas Cautelares</b>	<b>Concepto</b>	<b>Efectos</b>
<b>EMBARGO PREVENTIVO</b>  <a href="#">Art. 707 C.P.C.</a>	individualización e indisponibilidad relativa de determinado bien o bienes, para asegurar la eficacia práctica de la sentencia que se vaya a dictar en un proceso.	No significa ni importa la pérdida del dominio del bien, el cual continúa siendo de propiedad del embargado, mientras no se efectúe la subasta judicial, siempre que el juez no haya dispuesto alguna otra medida cautelar como el secuestro (Art. 712 CPC) o la administración judicial (Art. 721 CPC).
<b>INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES</b>  <a href="#">Art. 718 C.P.C.</a>	Dictada contra la persona, consiste en la interdicción genérica de disponer los bienes registrables, inscriptos a nombre del deudor.	Imposibilidad de enajenar o gravar comprende todos los bienes de la naturaleza que fueren que se hallen inscriptos a nombre del inhibido en el momento de la anotación en la Dirección General de los Registros Públicos y los que adquiera posteriormente por cualquier causa o razón
<b>INCAUTACIÓN</b>  <a href="#">Art. 297 C.P.P.</a>	Apreensión de objetos, por parte de las autoridades de prevención o investigación, con los cuales se realizó el delito o es producto de ello, realizado durante un procedimiento, ante la flagrancia del mismo.	El objeto se secuestra, se pone a disposición del Ministerio Público a fin de que analice su utilización en el proceso, ya sea como evidencia o eventualmente para sujeción a comiso

<p>SECUESTRO (Civil)</p> <p><a href="#">Art. 721. C.P.C.</a></p>	<p>Medida cautelar sobre bienes muebles o semovientes objeto del juicio, siempre que sea necesario proveer a su guarda o conservación para asegurar el resultado de la sentencia definitiva</p>	<p>Aprehensión del bien a la orden judicial para asegurar su conservación. El juez debe designar a una persona o institución como depositario.</p>
<p>SECUESTRO (Penal)</p> <p><a href="#">Art. 193 C.P.P.</a></p>	<p>Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a comiso, que puedan ser importantes para la investigación, serán tomados en depósito o asegurados y conservados del mejor modo posible.</p>	<p>El juez autoriza expresamente la toma de posesión del objeto, mediante la fuerza, ante la negativa del propietario o poseedor de entregar a las autoridades.</p>
<p>PROHIBICIÓN DE INNOVAR</p> <p><a href="#">Art. 725 C.P.C.</a></p>	<p>Dictada sobre el bien. Consiste en mantener inalterable la situación de hecho o de derecho existente durante la substanciación del proceso principal.</p>	<p>Impide un cambio en la situación fáctica o jurídica. Su finalidad consiste en evitar que se degrade la cosa litigiosa alterándola. En caso de cuentas bancarias debe proceder la prohibición de innovar en el aspecto jurídico, ya que se trata de derechos.</p>
<p>PROHIBICIÓN DE CONTRATAR</p> <p><a href="#">Art. 726 C.P.C.</a></p>	<p>Dictada sobre el bien. Se ordena la abstención de celebrar contratos sobre determinado bien.</p>	<p>Restringe las facultades legales de disposición o administración de una persona cuando ello es procedente en virtud de la ley o de un contrato o para asegurar la ejecución forzada o los bienes objeto del juicio</p>
<p>INTERVENCIÓN JUDICIAL</p> <p><a href="#">Art. 727 C.P.C.</a></p>	<p>Consiste en la designación de una persona para que vigile o administre un patrimonio (empresa o capital), con el objeto de proteger los derechos que se intentan garantizar como medio de asegurar el resultado práctico de un proceso.</p>	<p>Interfiere la actividad económica de una persona o empresa, con el objeto de tomar parte, mediar, ejecutar, vigilar, efectuar, inspeccionar o fiscalizar la gestión o administración del bien en litigio.</p>
<p>ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</p> <p><a href="#">Art. 728 C.P.C.</a></p>	<p>Administrar, con los poderes propios de la administración, una sociedad, condominio o asociación, substituyendo a sus órganos ordinarios.</p>	<p>La administración judicial es la especie del género intervención judicial. Se realiza en caso de sociedades</p>



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Paraguay

La República del Paraguay, según su Constitución Nacional, establece que los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Igualmente, en sus relaciones internacionales acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios: 1. la independencia nacional; 2. la autodeterminación de los pueblos; 3. la igualdad jurídica entre los Estados; 4. la solidaridad y la cooperación internacional; 5. la protección internacional de los derechos humanos; entre otros.

El país cuenta con variados tratados internacionales vigentes, tanto en materia civil como en materia penal, a nivel bilateral y multilateral. Estos tratados son, en su mayoría, genéricos en cuanto a requisitos y procedimientos y, más aún, en el ámbito multilateral, dejando la especificidad de las normas de implementación sujetos a la legislación interna de cada uno de los Estados. Esto es, en la práctica la normativa internacional regula los grandes temas y los esenciales y el resto de la operatividad queda a cargo de cada Estado en su proceso de internalización. Ej. Autoridades competentes, plazos, procedimiento, recursos, etc.

Por otra parte, el Paraguay carece de una legislación interna específica en materia de extranjería donde puedan encontrarse y concentrarse un cuerpo normativo necesario para los procedimientos de extradición, asistencia mutua en asuntos penales, traslado de personas condenadas, expulsión, cumplimiento de sentencias extranjeras, traslado de procesos penales, detenciones preventivas con fines de extradición, compartición de bienes decomisados, autoridad central, entre otros. En la actualidad se encuentran dispersos.

En estos casos se realiza una composición de las normas constitucionales, convencionales, leyes, códigos, acordadas de la Corte Suprema de Justicia, resoluciones y reglamentos. Esta situación hace que, en la mayoría de los casos, los actores involucrados, salvo excepciones, carezcan de herramientas jurídicas unificadas para la aplicación diaria de los institutos convencionales mencionados como ejemplos en el párrafo anterior. Existe una doble remisión: 1.- los tratados deben ser complementados por la legislación interna y por otra parte: 2.- La legislación interna es escasa en la materia y se remite a los textos de los tratados internacionales, generando muchas veces un vacío legislativo.

En el caso concreto de un eventual procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso en el Paraguay (pasivo) los actores intervinientes no tienen una normativa específica para operativizar, en la práctica, una solicitud de ese estilo, por ende, deberán recurrir a integrar el derecho aplicable para cumplir con la petición extranjera. Lo que muchas veces lleva a una disparidad de criterios.

El Código Procesal Penal establece en su art. 146 que: Los requerimientos dirigidos a jueces o autoridades extranjeras se efectuarán por exhortos y se tramitarán en la forma establecida por el Derecho Internacional vigente, las leyes y las costumbres internacionales. No obstante, se podrán dirigir directamente comunicaciones urgentes a cualquier autoridad judicial o administrativa extranjera, anticipando el requerimiento o la contestación a un requerimiento. En lo pertinente se aplicarán las disposiciones relativas a los exhortos previstas por el código procesal civil. También se habilita a la reciprocidad en caso de ausencia de normativa internacional aplicable.

El Código de Ejecución Penal del país solamente regula el cumplimiento físico de una sentencia extranjera a nivel local pero no regula la ejecución u homologación de sentencias que impliquen una persecución IN REM en el país.

Sin duda alguna, a nivel interno, existen avances en materia civil – art. 532 y concordantes del CPC y del derecho internacional privado, para procedimientos similares, no obstante en materia penal se deberá recurrir a los convenios o tratados, tanto bilaterales como multilaterales, que regulen la asistencia jurídica mutua en asuntos penales, por intermedio de las autoridades centrales.



## 7. Compartición de bienes

Si lo permite, pero establece que para el efecto se deben celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países para la compartición de bienes. Con la creación de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), se estableció que dicha institución es la autoridad central para la celebración de estos acuerdos.

El Artículo 52 de la [Ley 5876/17](#) establece en ese sentido que se designa a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), como la autoridad central para celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación para facilitar la administración de bienes incautados en cuyo caso deberá contemplar normas relativas a los gastos de administración y a la forma de compartir bienes en operaciones conjuntas.

Los bienes que resultaren en comiso en operaciones conjuntas de investigación con otros Estados, pasarán mediante resolución del órgano jurisdiccional competente a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para su destino conforme al acuerdo suscrito.

# PERÚ



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# PERÚ



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Ministerio Público- Fiscalía de la Nación
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
<b>E-mail de contacto</b>	Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio coordinacionextinciondominio@mpfn.gob.pe  Fiscal Superior Coordinador
<b>Acciones que proceden</b>	Extinción de Dominio y Decomiso
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad Judicial (Jueces)



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo 2000).</u></a></li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <a href="#">Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).</a></li> <li>▪ <a href="#">Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Nassau, 1992)</a></li> <li>▪ <a href="#">Convención Interamericana Contra la Corrupción (Caracas, 1996).</a></li> <li>▪ Acuerdos bilaterales</li> </ul>
--	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<a href="#">Código Procesal Penal</a>  Artículos 507 y siguientes del NCPP
---	--

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Perú puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria














Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en el país de la consulta	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Registro de establecimientos de comercio.	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Registro y constitución de organizaciones sin fines de lucro.	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Registro de casinos	<a href="https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/casinos/Registros/registros.html?c=r_salasjuegos">https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/casinos/Registros/registros.html?c=r_salasjuegos</a>	
Consulta registral de bienes inmuebles en el Panamá	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos.</a>	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	<a href="#">Super Intendencia Nacional de Registros Públicos</a>	
Consultas sobre investigaciones penales	<a href="#">Ministerio Público</a>	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos panameños	<a href="#">Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</a>	








Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos panameños	<a href="https://cape.pj.gob.pe/">https://cape.pj.gob.pe/</a>	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales al territorio panameño	<a href="#">Migraciones Superintendencia de Perú</a>	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Panamá	<a href="#">Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión Seguro Social de Salud del Perú</a>	
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	<a href="#">Proveedores del Estado</a>	
Información o registro de actividades de comercio exterior.	<a href="#">Administramos los tributos del Gobierno Nacional Peruano</a>	
Registro sobre licencias de conducir, multas de tránsito y transporte.	<a href="#">Servicio de administración tributaria</a>	
Teléfonos móviles o fijos	<a href="#">Páginas blancas Perú</a>	
Marcas, patentes o inversiones	<a href="#">Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual</a>	
Registro de antecedentes disciplinarios de servidores públicos	<a href="https://www.gob.pe/11909-acceder-a-la-relacion-de-funcionarios-o-servidores-sancionados">https://www.gob.pe/11909-acceder-a-la-relacion-de-funcionarios-o-servidores-sancionados</a>	
Registro de abogados	<a href="#">Colegio de Abogados de Lima</a>	
Registro de contadores	<a href="https://ccplima.org.pe/habilidad/">https://ccplima.org.pe/habilidad/</a>	








Registro de notarios	<a href="https://www.notarios.org.pe/">https://www.notarios.org.pe/</a>	






#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de semovientes y registro de equinos (sólo caballos de paso)	Ministerio de Agricultura y Riego	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Entidades Bancarias	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Sunarp – Registro Mobiliario de contratos	
Consultas sobre información crediticia	SBS – Superintendencia de Banca y Seguros	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Bolsa de Valores, Superintendencia del Mercado de Valores	

Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Entidades Bancarias y Financieras – SBS – Superintendencia de Banca y Seguros	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	UIF -SBS – Superintendencia de Banca y Seguros (Aplica intercambio UIF)	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	SUNAT	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Compañías de telefonía	
Información sobre Direcciones IP	Empresas proveedoras de internet	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Empresas proveedoras del servicio móvil	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Servicios Postales del Perú- SERPOST	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo en el país de la consulta	Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio	
Consultas sobre identificación de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Ministerio del Interior – Superintendencia Nacional de Migraciones	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	SBS – Superintendencia de Banca y Seguros	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Ministerio del Interior – Superintendencia Nacional de Migraciones	

Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	SBS – Superintendencia de Banca y Seguros	
Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta	Ministerio de Justicia – Instituto Nacional Penitenciario	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Ministerio Público	



## 5. Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son accesorias y tienen como fin evitar que los bienes patrimoniales que son materia del proceso de extinción puedan ser ocultados, vendidos, gravados, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción que disminuya su valor, o suspender su uso o destinación ilícita cuando sea necesario. Aseguran la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y de contenido patrimonial de la sentencia que declare la extinción de dominio, así como el traspaso de la titularidad de los bienes al Estado representado por el PRONABI (en su calidad de administrador).

Se podrán aplicar las medidas cautelares reales establecidas en la ley de extinción de dominio, pudiendo dictar otras de acuerdo con la naturaleza del bien patrimonial, así como las establecidas en el Código Procesal Civil, en el Código Procesal Penal o leyes especiales, siempre que sean acordes a los fines del proceso de extinción de dominio.

Durante la etapa de indagación patrimonial, el Fiscal Especializado está facultado para ejecutar excepcionalmente y por motivos de urgencia, medida cautelar de orden de inmovilización, incautación, inhibición o inscripción sobre cualquiera de los bienes. Toda medida cautelar que haya ejecutado el Fiscal Especializado en la etapa de indagación patrimonial, debe ser confirmada o rechazada por el Juez.

Las medidas cautelares se solicitan, conceden y ejecutan antes de poner en conocimiento del requerido la existencia de la indagación patrimonial y se mantienen hasta que no se resuelva definitivamente el proceso de extinción de dominio. No se exigirá contra cautela.

Las medidas cautelares decretadas en materia de extinción prevalecen sobre cualquier otra dictada en otro proceso.

En caso recayeran sobre bienes inscribibles, se anotan en el registro público correspondiente por el solo mérito de la resolución que ordena la medida.

### 1. Orden de inhibición de disposición de bienes o activos

La orden de inhibición es una limitación a la facultad de disponer de los bienes, destinada a evitar que, durante el proceso, el requerido venda, transfiera, traslade o grave los bienes de interés económico objeto de la extinción.

Procede contra bienes muebles o inmuebles registrables o contra derechos o acciones.

## **2. Intervención en administración**

La medida de intervención en administración consiste en la designación de una o más personas, naturales o jurídicas, para que se hagan cargo de su administración, en calidad de interventores. El Fiscal Especializado puede solicitar al Juez Especializado la medida cautelar de intervención en administración, cuando el objeto del proceso de extinción de dominio sea una persona jurídica, siempre que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Habiendo sido constituida con fondos de origen ilícito, brindan un servicio público o es proveedora de uno.
- b. Cuando esté en riesgo la seguridad laboral o previsional de los trabajadores que dependan de ella.
- c. Cuando su actividad social sea rentable para los fines del proceso de extinción de dominio.

Esta medida no procede en los casos en los que la persona jurídica haya sido constituida con el único objetivo de desarrollar actividades ilícitas, en cuyo caso debe aplicarse la medida cautelar de clausura, de acuerdo a las normas procesales.

## **3. Anotación de la demanda de extinción de dominio**

La anotación de la demanda de extinción en los Registros Públicos, tiene por objeto asegurar la publicidad del proceso, respecto a bienes patrimoniales que sean registrables.

## **4. Inmovilización**

La inmovilización recae sobre bienes patrimoniales que por su naturaleza o dimensión no pueden ser internados en depósito. En caso de inmovilización de cuentas o transacciones bancarias resulta necesario requerir la autorización judicial correspondiente.

## **5. Incautación**

Los efectos, objetos, ganancias o instrumentos provenientes de la actividad ilícita con que se hubiere ejecutado o destinados a estas, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante la indagación patrimonial y hasta antes de la audiencia de actuación de pruebas por el Fiscal Especializado. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez Especializado la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, ordenando además que pasen a la administración del PRONABI. Si no existe peligro por la demora, el Fiscal Especializado debe requerir al Juez la expedición de la medida de incautación.

Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud e individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad necesarios para evitar confusiones.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Perú

Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente pueda ser ejecutada en el Perú se requiere que:

- No se oponga a la Constitución Política del Perú.
- El requerido haya sido notificado conforme a ley y se le haya respetado el debido proceso.
- Tenga autoridad de cosa juzgada de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
- El país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
- En el Perú no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
- A falta de tratados, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

La ejecución de las sentencias está sujeta a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por el Perú, o en ausencia de estos a ofrecimiento de reciprocidad. Para tal efecto, se dispone que, tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente pueda optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos son objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Ahora bien, se señala que las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, pueden ser incorporadas al proceso de extinción sin necesidad de exequátur.

A dicho efecto, se tiene en cuenta que la base legal para la cooperación jurídica internacional se encuentra sustentada en la legislación de extinción de dominio y en la norma procesal penal vigente:

- Proceso de Extinción de Dominio: Decreto Legislativo N° 1373 de Extinción de Dominio y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, (Conocido como Decomiso sin condena)

- Código Procesal Penal aprobado por **Decreto Legislativo 957** promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004 y en vigencia desde el **1 de julio de 2006**.

Tienen valor en el Perú, las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes patrimoniales que se encuentre en el territorio nacional y que sean pretendido por vía de cooperación judicial internacional.

Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se realiza el siguiente procedimiento:

Las autoridades extranjeras del Estado requirente deben entregar formalmente al Fiscal Especializado en Extinción de Dominio la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal pueden remitirse por la vía diplomática o directamente al Fiscal Especializado.



El Fiscal Especializado recibe la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procede a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

- a) Identificar y ubicar a los requeridos actuales y potenciales de la extinción.
- b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes patrimoniales.
- c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos. Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.



Vencido el plazo anterior, el Fiscal Especializado remite la actuación a la Sala Especializada.

Si el único requerido es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente, entonces la Sala Especializada procede inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resuelve de plano.

Si el requerido es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente, entonces la Sala Especializada en Extinción de Dominio ordena que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación personal. Igual procedimiento sigue si se determina que hay terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre los bienes.



Realizada la notificación, la Sala Especializada deja el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo pueden aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos para ejecución de una sentencia extranjera en el Perú, o para demostrar su condición de tercero de buena fe.

En caso de considerarlo necesario, la Sala Especializada puede ordenar la actuación de pruebas, las cuales deben practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes. Practicadas las pruebas, la Sala Especializada declara cerrado el trámite y emite sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.



Emitida la sentencia de exequátur, la Sala Especializada envía la actuación al Juez Especializado competente para su ejecución.





## 7. Compartición de bienes

La legislación peruana en materia de extinción de dominio si permite la compartición de Bienes fundamentados en los principios de proporcionalidad y reciprocidad, pudiendo el Estado Peruano compartirlos cuando:

1. Los bienes sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando éstos sean el producto de la cooperación judicial o legal internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Perú.
2. Los términos en que ha de realizarse la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración son atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial o legal internacional y en su defecto suscriben convenios o memorandos de entendimiento con el Estado cooperante.

# PORTUGAL



## 1. Datos básicos

## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes

# PORTUGAL



## 1. Datos básicos

<b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b>	Procuraduría General de la República
<b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b>	Departamento de Cooperación Judicial y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República
<b>E-mail de contacto</b>	<b>Helio Rigor Rodrigues</b> Asesor Fiscalía General de la República <a href="mailto:helio.rodrigues@pgr.pt">helio.rodrigues@pgr.pt</a>  <b>Joana Ferreira</b> Coordenadora do Departamento de cooperação judiciária e relações internacionais. <a href="mailto:Joana.ferreira@pgr.pt">Joana.ferreira@pgr.pt</a> Departamento de cooperação judiciária e relações internacionais. <a href="mailto:gddc@pgr.pt">gddc@pgr.pt</a>
<b>Acciones que proceden</b>	Decomiso
<b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b>	Autoridad judicial – Jueces



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Palermo 2000).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida 2003).</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenio Centroamericano para la prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Reglamento (UE) 2018/1805.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convenio del Consejo de Europa de 2005 sobre blanqueo, detección, incautación y decomiso del producto del delito y la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia).</u></a></li></ul>
<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="#"><u>Lei da Cooperação Judiciária em Matéria Penal</u></a></li></ul>

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Portugal puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas



Información migratoria













Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos



### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en Portugal	<a href="#">Instituto dos Registos e do Notariado</a>	
Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia en Portugal (Será directa la consulta para establecer si la sociedad está bajo supervisión, mayor información requiere presentar pedido formal)		
Consulta registral de bienes inmuebles en Portugal	<a href="#">Instituto dos Registos e do Notariado</a>	
Consulta de registro vehículos automotores	<a href="#">Instituto dos Registos e do Notariado</a>	

Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	<a href="#">Instituto dos Registos e do Notariado</a>	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Direção-Geral de Recursos Naturais, Segurança e Serviços Marítimos (DGRM)	
Consulta de registro de semovientes y equinos		
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo (será consulta directa cuando se trate de información que posee el Ministerio Público)	Ministerio Público	
Consultas sobre investigaciones penales	Ministerio Público	
Consultas que buscan establecer si un bien o una persona natural y/o jurídica se encuentra involucrado en algún trámite extintivo en Portugal	Ministerio Público	
Consultas sobre identificación de ciudadanos portugueses	Instituto dos Registos e do Notariado	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos portugueses	Instituto dos Registos e do Notariado	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos portugueses	Direção-Geral da Administração da Justiça (DGAJ)	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en el Portugal		
Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales		



#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Ministerio Público	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Ministerio Público	
Consultas sobre información crediticia	Ministerio Público	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	Ministerio Público	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Ministerio Público	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	Ministerio Público	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Ministerio Público	
Información sobre Direcciones IP	Ministerio Público	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Juez	

Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Juez	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	Ministerio Público	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos portugueses	Ministerio Público	
Consultas sobre antecedentes disciplinarios de ciudadanos portugueses	Ministerio Público	
Consulta de personas extranjeras en estado regular	Ministerio Público	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a Portugal	Ministerio Público	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Ministerio Público	
Consultas sobre población privada de la libertad en el país de la consulta	Ministerio Público	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Ministerio Público	



En el ámbito de la tarea de identificación, localización y ubicación de bienes, el Ministerio Público puede acceder a cualquier información, incluida la información bancaria, de contabilidad, tributaria y fiscal y los datos registrales y notariales.

La intervención judicial sólo será necesaria en los casos en que se interroge a una persona protegida por el secreto profesional, por ejemplo, un abogado, un médico o un sacerdote. En estos casos es necesario iniciar un procedimiento con el fin de acceder al secreto profesional.

Para asistir al Ministerio Público en la investigación de patrimonio y finanzas con vistas a la recuperación de activos, existe en Portugal un organismo especializado que es la "**Oficina de Recuperación de Activos - GRA**".

Según la Ley 45/2011, de 24 de junio, la GRA puede acceder, entre otras cosas, a las bases de datos

- a. El Instituto de Registro y Notariado, I. P.;
- b. La Autoridad Fiscal y Aduanera
- c. Seguridad Social
- d. La Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones
- e. La Comisión del Mercado de Valores de Portugal
- f. El Banco de Portugal;
- g. La Autoridad Nacional de Aviación Civil
- h. La Dirección General de Autoridad Marítima.

Para llevar a cabo la investigación financiera o patrimonial a la que se refiere este capítulo, la GRA tendrá acceso a la información contenida en la base de datos de cuentas mencionada en el artículo 81-A del Marco Legal de las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras, aprobado por el Decreto-Ley nº 298/92, de 31 de diciembre, relativa a la identificación de las entidades participantes en las que estén domiciliadas las cuentas de la persona física o jurídica objeto de la investigación financiera o patrimonial.



## 5. Medidas Cautelares

- **Medidas dentro del proceso penal.**

Medidas Cautelares que proceden: Jurídicas y Materiales

### 1. Decomiso clásico

Aprehensión de bienes, prevista en los artículos 178 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; y Embargo o incautación, previstas en los artículos 227 y 228 del Código de Procedimiento Penal. Estas medidas sirven para garantizar el comiso de las ventajas por el valor equivalente.

## 2. Decomiso ampliado

Medida de garantía patrimonial de embargo prevista en el artículo 10 de la Ley 5/2002, de 11 de enero.

La aprehensión puede ser decidida y ejecutada por el Ministerio Fiscal o por el cuerpo policial que lleve a cabo la investigación penal o patrimonial y financiera. La incautación o embargo es competencia exclusiva de un juez.

## 3. Decomiso

En Portugal existe un modelo de decomiso de los beneficios del delito que funciona exclusivamente a través del proceso penal.

Por lo tanto, no existe ningún mecanismo para recuperar los activos a través del proceso civil, o totalmente independiente de una investigación dirigida igualmente a demostrar la responsabilidad penal. Por tanto, no existe un mecanismo similar a la extinción de dominio.

Esto no significa, sin embargo, que la aplicación de mecanismos ablativos de las ganancias del delito, o de los instrumentos o productos relacionados con el delito, dependa siempre de la condena del agente. De hecho, cabe señalar a este respecto que en Portugal existen mecanismos de decomiso sin condena.

Por otro lado, también existen mecanismos de decomiso ampliado (similares a los mecanismos de decomiso del enriquecimiento ilícito).

Según los modelos desarrollados por la red CARIN, y recientemente analizados por la Comisión Europea, podríamos argumentar que Portugal cuenta con mecanismos de confiscación que podrían integrar los modelos 1 y 4.

Los modelos de decomiso dependientes de una condena, así como los mecanismos de protección de terceros de buena fe y el decomiso ampliado existen en Portugal, en este momento, con los mismos requisitos que en los demás países de la Unión Europea, ya que esta materia ha sido normalizada por la Directiva 2014/14/UE.

En resumen, en Portugal existen los siguientes mecanismos de comiso, legitimados por la existencia de un delito o un hecho ilícito típico:

- **Comiso clásico**, que depende de la prueba del delito y de la condena del agente; Este no se basa en una condena, que sólo depende de la prueba, en el procedimiento penal, de que los bienes a confiscar están vinculados al delito;
- **Comiso por valor equivalente**, que existe para los casos en los que no es posible confiscar los bienes en especie;
- **Comiso de bienes de terceros**, siempre que estos sean de mala fe;
- **Comiso de enriquecimiento injustificado**, que permite el decomiso de la diferencia entre el patrimonio global y los ingresos lícitos de quienes hayan sido condenados por alguno de los delitos previstos en la Ley 5/2002, de 11 de enero.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Portugal

La ejecución de una orden de decomiso extranjera en Portugal depende del país de origen, del tipo de activos a ejecutar y la existencia de acuerdos específicos.

- En el caso de **países de la Unión Europea**, la sentencia se ejecutará de acuerdo con el [Reglamento 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo](#).
- En el caso de un país que no pertenezca a la Unión Europea ni al Consejo de Europa, la ejecución seguirá lo dispuesto en los tratados de Naciones Unidas, cuando corresponda.

Para la ejecución de sentencia extranjera en estos casos se aplica la Ley N ° 144/99, de 31 de agosto, que aprueba la ley de cooperación judicial internacional en materia penal.



En el artículo 160, párrafo 3 de la citada ley, “la autoridad portuguesa prevé el cumplimiento de una decisión que decrete el decomiso del producto del delito, dictada por el tribunal extranjero, observando correspondientemente lo dispuesto en el título IV, en la parte aplicable”.



Esta decisión estará sujeta al reconocimiento y ejecución en los términos del mecanismo previsto en el artículo 95 de la misma Ley.

- También es posible ejecutar una decisión procedente de un país extranjero en el marco del decomiso no penal (extinción de dominio o civil recovery) siempre que se demuestre el vínculo o conexión entre la propiedad decomisada y un delito. Si se demuestra este vínculo, existe la posibilidad de cooperación a este nivel.



## 7. Compartición de bienes

La legislación de Portugal no permite la compartición de bienes. La decisión sobre la repartición de bienes no es competencia de la Fiscalía General y depende de la existencia de un convenio internacional, o de acuerdos o tratados bilaterales. En el contexto de la Unión Europea, esta distribución se realiza de acuerdo con el [Reglamento 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo](#).

# URUGUAY



## 1. Datos básicos



## 2. Marco normativo internacional y nacional



## 3. Oferta de información a través de cooperación directa



## 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos cooperación judicial



## 5. Medidas cautelares



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera que decreta la extinción de dominio y el decomiso



## 7. Compartición de bienes





## 1. Datos básicos

<p><b>Autoridad Investigativa con capacidad para identificar, localizar y ubicar bienes</b></p>	<p>Fiscalía General de la Nación</p>
<p><b>Autoridad central a la que debe dirigirse las solicitudes de cooperación internacional en materia de privación de dominio y decomisos</b></p>	<p>Ministerio de Educación y Cultura-MEC, según el Estado.</p> <p>Si existe Trata se tramitará vía Cancillería o Autoridad Central, para que sea remitida al Poder Judicial o Ministerio Público.</p>
<p><b>E-mail de contacto</b></p>	<p>1) Punto contacto: ADRIANA DI GIOVANNI</p> <p>Fiscal Adjunta de Fiscalía de Delitos Económicos y Complejos de 1er turno</p> <p><a href="mailto:adriana.digiovanni@fiscalia.gub.uy">adriana.digiovanni@fiscalia.gub.uy</a></p> <p>2) Punto contacto: ESTELA LLORENTE</p> <p>Fiscal Letrada de Estupefacientes de 2do turno</p> <p><a href="mailto:estela.llorente@fiscalia.gub.uy">estela.llorente@fiscalia.gub.uy</a></p> <p>3) GABRIELA AGUIRRE</p> <p>Directora Área. Internacional de Fiscalía de Corte</p> <p><a href="mailto:area.internacional@fiscalia.gub.uy">area.internacional@fiscalia.gub.uy</a></p>
<p><b>Acciones que proceden</b></p>	<p>Decomiso</p>
<p><b>Autoridad que decreta el comiso y la extinción de dominio</b></p>	<p>Jueces</p>



## 2. Marco normativo internacional y nacional

<p><b>Marco normativo internacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <a href="#"><u>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en el año de 1988.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, adoptada en Nueva York en el año 2000.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención contra la Corrupción de Mérida adoptada en Nueva York en el año 2003.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, 1992</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Mercosur Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, San Luis</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana contra el Terrorismo</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Interamericana contra la Corrupción</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Convención Única sobre Estupefacientes de Nueva York, 1961, y su Protocolo de Modificación, Ginebra, 1972.</u></a></li><li>▪ <a href="#"><u>Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos AIAMP</u></a></li><li>▪ Acuerdos bilaterales</li></ul>
---	--

<b>Marco normativo nacional vigente sobre la cooperación judicial internacional</b>	Código del Proceso Penal y Ley Integral de Prevención y Represión del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
---	---

En los apartados 3 y 4 se presenta la oferta de cooperación que Uruguay puede realizar de manera directa y a través de cooperación judicial. Para su lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes convenciones:



Bienes muebles



Persona natural



Bienes Inmuebles



Persona jurídica



Productos y operaciones financieras



Información tributaria, impuestos y aduanas




Información migratoria











Información de operadores de celular y dispositivos electrónicos







### 3. Oferta de información a través de cooperación directa

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta registral de bienes inmuebles en Uruguay	- Dirección General de Registro, en el <u>Ministerio de Educación y Cultura (MEC)</u>	




	<p>- Dirección General de Catastro, en el <u>Ministerio de Educación y Cultura</u> (MEC)</p> <p>- Intendencias Departamentales.</p>	
Consulta de registro vehículos automotores	<p>- Dirección General de Registro, en el Ministerio de educación y Cultura (MEC)</p> <p>- Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE – Congreso de Intendentes)</p>	
Consulta sobre registro de material aeronáutico y aeronaves	Dirección Nacional de Aviación Civil, en el Ministerio de Defensa	
Consulta sobre registro de embarcaciones navegables	Prefectura Nacional Naval	
Consulta de registro de semovientes y equinos	Dirección de Comercio de Semovientes y Equinos -DI.CO.SE.	
Consultas sobre investigaciones penales	Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), en el Ministerio del Interior	
Consultas sobre identificación de ciudadanos uruguayos	Dirección Nacional de Identificación Civil, en el Ministerio del Interior	
Consulta sobre el estado civil de ciudadanos uruguayos	Registro Nacional de Estado Civil, en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC)	
Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de ciudadanos uruguayos	Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), del Ministerio del Interior	







Consulta de personas extranjeras en estado regular	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección Nacional de Migración y Población Flotante, del Ministerio del Interior</li> <li>- Comisión de Refugiados (C.O.R.E) del Ministerio de Relaciones Exteriores</li> <li>- Corte Electoral (caso de la ciudadanía)</li> </ul>	
Información sobre movimientos migratorios: ingresos y salidas de personas naturales a Uruguay	Dirección Nacional de Migración y Población Flotante, del Ministerio del Interior	
Consultas sobre Personas Políticamente Expuestas	Banco Central del Uruguay (BCU)	
Consultas sobre población privada de la libertad en Uruguay	Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) del Ministerio del Interior	












#### 4. Información que requiere autorización y ser tramitada a través de mecanismos de cooperación judicial

A continuación, se relacionan las solicitudes de información que para su obtención requiere asistencia judicial formal:

Tipo de solicitud	Entidad responsable de la información	Aplicabilidad
Consulta sobre existencia y representación legal de sociedades y establecimientos de comercio en el país de la consulta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Registro, del Ministerio de Educación y Cultura (MEC)</li> <li>- Auditoría Interna de la Nación, en el Ministerio de Economía (MEF)</li> <li>- Dirección General Impositiva (DGI)</li> </ul>	

Consulta sobre sociedades que estén bajo inspección y vigilancia en el país de la consulta	Dirección General Impositiva (DGI)	
Consulta de productos financieros (cuentas bancarias, saldos, fiducias, leasing, créditos, entre otros)	Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), del Banco Central del Uruguay	
Consultas sobre estructuras jurídicas (fideicomisos u otros).	Dirección General Impositiva (DGI)	
Consultas sobre información crediticia	- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), del Banco Central del Uruguay  - Clearing de informes (entidad privada)	
Consulta de productos relacionados con la Bolsa de Valores, mercado de capitales, títulos valores, entre otros	- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), del Banco Central del Uruguay  - Auditoría Interna de la Nación en el Ministerio de Economía (MEF)	
Consulta de envío y recibo de moneda extranjera (divisas) por parte de personas naturales y jurídicas	Banco Central (BCU)	
Consulta de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y transacciones en efectivo	Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), del Banco Central del Uruguay	
Consulta de información tributaria, Impuestos y aduana	- Dirección General Impositiva (DGI)  - Banco de Previsión Social (BPS)	

	- Dirección Nacional de Aduanas (DNA)	
Información relacionada con la titularidad de las líneas celulares	Unidad de Apoyo Tecnológico (UNATEC), del Ministerio del Interior  (Centraliza la información de las Compañías Telefónicas)	
Información sobre Direcciones IP	Unidad de Apoyo Tecnológico (UNATEC) del Ministerio del Interior.	
Información sobre el contenido de teléfonos móviles	Unidades Especializadas del Ministerio del Interior (DGRTID – DGLCCO E INTERPOL – JPMontevideo y Dirección de Hechos Complejos)	
Información sobre comunicaciones privadas- correo postal	Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC), es un servicio descentralizado	
Consultas sobre pólizas de seguros de personas naturales y jurídicas	- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), del Banco Central del Uruguay por Banco de Seguros del Estado (BSE)  - empresas aseguradoras privadas	
Consulta de antecedentes fiscales de ciudadanos nacionales del país de la consulta	Dirección General Impositiva (DGI)	
Consultas sobre afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en el país de la consulta	- Banco de Previsión Social (BPS)  - otras cajas para estatales	

Registro o información de participación en licitaciones o contrataciones estatales	Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), en la órbita del P Ejecutivo	
Identificación y localización de investigados, víctimas o testigos	Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP), del Ministerio del Interior	



## 5. Medidas Cautelares

En materia penal, las mismas se encuentran legisladas en el Código del Proceso Penal (CPP), así como en la ley integral de Prevención y Represión del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, (Nro. 19.574 de diciembre de 2017). En ambos casos, sus características son similares a las reguladas para los procesos civiles, en cuanto a los presupuestos para imponerlas, así como, en cuanto al tipo de medida a solicitar.

En cuanto a los requisitos exigidos, se requiere acreditar sumariamente el derecho y el “periculum in mora”, en tanto que, la ley prevé en forma enunciativa diversos ejemplos de medidas a adoptar, dependiendo de su naturaleza. En el CPP, en los arts. 250 a 254, se prevé la adopción de medidas cautelares y/o asegurativas sobre los bienes, las que pueden ser solicitadas a un juez de garantía tanto por el MP, en el marco de una investigación criminal; o por las víctimas o denunciantes o sus representantes.

En el caso del MP, no se exige por la ley un determinado plazo y su finalidad es a los efectos de asegurar los bienes detectados en el marco de la investigación criminal, y en aras a un futuro decomiso. En el supuesto de que la solicitud sea presentada por la parte víctima o denunciante, su finalidad es a los efectos de preservar una eventual indemnización, y a ellos sí se exige contra cautela y dentro de los 60 días de efectivas, deben ser trasladadas al fuero civil.

Por su parte, en la ley Nro. 19.574 de prevención del lavado de activos, se prevé un capítulo de medidas cautelares, (arts. 43 a 48), cuya finalidad es asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso del imputado, que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados como medio o instrumento para la ejecución de éste, en delitos de lavado de activos, o financiación del terrorismo y delitos precedentes, (arts. 30 a 34). Medidas tales como por ej. embargos; bloqueo de cuentas bancarias; medida de no innovar; etc, que pueden ser solicitadas al Juez por el Ministerio Público, en el marco de una investigación.



## 6. Procedimiento para la ejecución de una sentencia extranjera en Uruguay

Los arts. 540 y 541 del Código General del Proceso (CGP) prevén el reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras, según sea los efectos declarativos, constitutivos o de condena. Para este último caso se establece un procedimiento especial de exequátur ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ), (art. 541 CGP).

Formulada la petición ante la Suprema Corte de Justicia, se dispone el emplazamiento de la parte contra quien se pida, a la que se conferirá traslado por el plazo de 20 días.



El art. 541 establecía que luego se pasaban las actuaciones al Fiscal de Corte para que diera su opinión, pero ello fue derogado por la ley de presupuesto Nro 19.355 (arts. 650 a 652), por lo que, una vez evacuado el traslado a la parte afectada, la SCJ dicta resolución, la cual es inapelable.



Si se hace lugar a la ejecución, se remite la sentencia al Tribunal competente para su ejecución.

Cabe destacar que, para la solicitud de asistencia judicial, no se debe agotar previamente ninguna diligencia de carácter informal ante alguna autoridad (policía o fiscal), del país requerido. Asimismo, Uruguay ha suscrito otros instrumentos internacionales en la materia, como la Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros.



## 7. Compartición de bienes

Está previsto en la ley integral de lavado de activos, Nro. 19.574, art. 60, el cual dispone que Uruguay puede realizar acuerdos con otros Estados de reparto de activos, si bien no se establecen pautas y/o porcentajes lo que se deja librado a las partes al momento de suscribir tales acuerdos.

